

Recomendación 15/2016  
Guadalajara, Jalisco, 15 de abril de 2016  
Asunto: violación de los derechos humanos a la legalidad y a la igualdad por un indebido cumplimiento de la función pública y falta de perspectiva de género en la procuración de justicia.

Queja 3118/2015-III

Licenciado Carlos Antonio Zamudio Grave  
Fiscal regional

Licenciado Felipe de Jesús Jiménez Bernal  
Presidente municipal de Tequila

Síntesis

*La parte quejosa reclamó como acto de molestia que en virtud de sufrir, violencia familiar por parte de su esposo, acudió ante diversas instancias como lo son la agencia del Ministerio Público de Tequila, el Instituto Jalisciense de las Mujeres y la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, y Protección Civil y Bomberos Municipal de Tequila. Sin embargo, ningún servidor público fue capaz de intervenir para salvaguardar su integridad física y psíquica, para que recibiera orientación jurídica, asistencia médica y psicológica.*

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 72, 73, 75, 76 y 79 y demás relativos de la Ley de la CEDHJ, y 109 y 119 de su Reglamento Interior, examinó la queja presentada por (quejosa)a su favor y en contra de servidores públicos de la agencia del Ministerio Público en Tequila, y de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, y Protección Civil y Bomberos Municipal de Tequila, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día [...] del mes [...] del año [...], (quejosa) presentó queja a su favor, por la probable violación de sus derechos humanos, en contra del agente del Ministerio Público de Tequila, y del titular y policías de la Dirección de Seguridad Pública Municipal (DSPM), todos del municipio de Tequila, y finalmente, en contra de dos personas del Instituto Jalisciense de las Mujeres (IJM). La parte quejosa narró de manera textual los siguientes hechos:

... en uso de la voz, refiere que el motivo de su presencia ante este organismo es para presentar queja a su favor, y en contra del agente del Ministerio Público adscrito a la población de Tequila, Jalisco, así como del demás personal de dicha oficina, y del licenciado de apellido [...], quien es el [...] antes citado, pertenecientes a la Fiscalía Regional del Estado, también en contra de varios elementos policiacos y del comisionado, todos de la Comisaría de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, y de dos personas que se encuentran al ingreso del Instituto Jalisciense de las Mujeres, para tal efecto narra lo siguiente:

Comparezco ante este organismo defensor de derechos humanos para presentar queja en contra de los funcionarios antes citados, ya que el día [...] del mes [...] del año [...], fui violada y lesionada por mi esposo, motivo por el cual acudí a denunciar esos hechos ante el Ministerio Público de la localidad donde vivo, se integró la averiguación previa número [...], fue consignada por violación equiparada, lesiones y violencia intrafamiliar y posteriormente se liberó la orden de aprehensión, se cumplimentó y una vez que declaró mi esposo, el juez cambió los cargos a solamente lesiones y violencia intrafamiliar, por lo que le fijó fianza para que saliera en libertad, cosa que pasó. Asimismo, el juez penal ordenó una restricción para que mi agresor no se me acercara a cierta distancia, cosa que él ha violado en reiteradas ocasiones. En varios de estos desacatos he solicitado a los policías municipales de Tequila, Jalisco, intervengan en que se cumpla dicha orden por el juez, al igual que mi esposo me ha amenazado de muerte, por lo que les he pedido a los policías de quienes me quejo que intervengan y lo detengan a mi agresor. Ellos se niegan a proceder a detenerlo, no obstante que también les muestro la restricción girada por el juez. Los funcionarios de quienes me quejo me dicen que no lo pueden detener, porque no es competencia de ellos, que él los puede denunciar y que ellos pueden perder su trabajo. Por lo que ve al comisionado de Seguridad Pública de Tequila, Jalisco, me quejo de él porque fui a hablar con él para que se enterara de la orden de restricción, de la cual él ya sabía y de sus elementos que me brindaron el apoyo y que no hicieron nada al respecto. Le dije que si me ponía a todos los de su corporación de frente le reconocería los que no me brindaron el apoyo. Me dijo que él no podía hacer nada, ya que en una ocasión detuvieron a uno y Ministerio Público los denunció, pero que para otra ocasión que le hablara directamente a él, proporcionándome su número telefónico. Esto fue el día [...] del mes [...] del año [...], que iba a hablar con ellos para que para la otra vez que llamara me auxiliaran más rápido, lo cual no es así, porque volvió a pasar, marqué y llegaron como hasta los 10 minutos, siendo que mi orden está

por reacción inmediata, hicieron lo mismo, lo dejaron ir, nada más me dijeron los policías que ya habían hablado con mi esposo para que no me molestara y que no me preocupara, que él ya le había dado para la iglesia. Les dije que tenía que hacer otras cosas en la plaza y tenía el temor que me saliera por ahí. Ellos me dijeron que ni me preocupara, que me escoltarían, cosa que hicieron por cuadra y media, en lo que tomé un taxi. Por lo que ve al personal de la agencia del Ministerio Público, me quejo porque he llegado a tratar de denunciar a mi esposo por las amenazas de muerte y me dicen: “Ya retírele los cargos y así se arreglan más pronto”; “Nosotros no le dijimos que se casara con ese loco”; Ya te vamos a dar calendario; en una ocasión, no recuerdo la fecha exacta, pero ya tenía la restricción por parte del Ministerio Público por 3 meses, que fue la primera que me dieron, y el licenciado de apellido (funcionario público), quien es el [...] a quien vi a la vuelta de mi casa, instante en que mi esposo me venía molestando desde hace una cuadra atrás, yo iba acompañada de una maestra de nombre [...], me venía amenazando mi esposo en la calle, instante en que vi al (funcionario público) y le hablé para decirle que me estaba amenazando de muerte y no estaba respetando la orden de restricción, el cual el (funcionario público) estacionó su auto, pues iba manejando, y mi esposo también se acercó, el licenciado me dijo que me esperaba en el Ministerio Público, para que le otorgara el perdón a mi pareja y con eso se acababan las cosas. Le dije que no le iba a otorgar el perdón y que si él quería aclarar algo, que lo hiciera con mi licenciada, le comenté que si algo me pasaba él iba a ser el culpable (mi esposo) va a ser el culpable. Por tantas ocasiones que mi pareja me ha amenazado y he acudido ante el ministerio público, lugar en donde no se me recaban las denuncias; solamente en una ocasión se me recabó denuncia y se le asignó el número de averiguación previa [...]. El día de hoy acudí al Instituto Jalisciense de las Mujeres, donde el personal que estaba en el ingreso a sus oficinas en la calle Miguel Blanco esquina con 16 de Septiembre, les comenté de lo antes señalado y me indicaron que ahí no me podrían ayudar, ya que solamente atienden el área metropolitana, es todo lo que deseo manifestar.

2. El día [...] del mes [...] del año [...], esta defensoría pública de derechos humanos admitió la inconformidad y se requirió al agente del Ministerio Público de Tequila para que cumpliera con lo siguiente:

Primero. Rendir un informe pormenorizado en el que se consignen los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se le imputan, así como una narración de circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos.

Segundo. Enviar copia certificada de la totalidad de actuaciones que integren las averiguaciones previas [...] y [...].

Tercero. Enviar copia certificada de toda la documentación y proporcionar los elementos de información que considere necesarios para esclarecer los hechos.

En la misma fecha se solicitó al comisionado de Seguridad Pública Municipal de Tequila que cumpliera con lo siguiente:

Primero. Rendir un informe pormenorizado en el que se consignen los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se le imputan, así como una narración de circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos.

Segundo. Proporcionar información respecto al nombre de los elementos policiales involucrados en los hechos que narró la parte quejosa, y sea el conducto para notificarles que deberá rendir a esta Comisión un informe por escrito en el que se consignen los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se les imputan, así como una narración de circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos.

Tercero. Enviar copia certificada de toda la documentación y proporcionar los elementos de información que considere necesarios para esclarecer los hechos.

También, en vía de colaboración se solicitó al titular de la Dirección Regional Valles de la Fiscalía General del Estado (FGE), que cumpliera lo siguiente:

Primero. Proporcionar información respecto al nombre y cargo de los servidores públicos involucrados (uno de ellos parcialmente identificado como (funcionario público)) en los hechos que narró la parte quejosa, y sea el conducto para notificarles que deberá rendir a esta Comisión un informe por escrito en el que se consignen los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se les imputan, así como una narración de circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos.

Segundo. Enviar copia certificada de toda la documentación y proporcionar los elementos de información que considere necesarios para esclarecer los hechos.

De la misma forma, a la titular del IJM se le solicitó lo siguiente:

Primero. Informar si tiene conocimiento de los hechos señalados por la parte quejosa y, en su caso deberá rendir un informe pormenorizado en el que se consigne una narración de circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos.

Segundo. Proporcionar información respecto al nombre y cargo de los servidores públicos involucrados en los hechos que narró la parte quejosa, y sea el conducto para notificarles que deberá rendir a esta Comisión un informe por escrito en el que se consignen los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que

se les imputan, así como una narración de circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos.

Tercero. Enviar copia certificada de toda la documentación y proporcionar los elementos de información que considere necesarios para esclarecer los hechos.

En la misma fecha, se realizaron peticiones al titular de la Dirección Regional Valles de la FGE, en el siguiente sentido:

Primero. Gire las instrucciones que resulten necesarias a efecto de que se garantice la integridad física y seguridad personal de la quejosa, estableciendo un protocolo de atención para evitar transgresiones a los derechos de la víctima y considerando que la misma refiere contar con una orden de restricción que debe cumplirse.

Segundo. Gire instrucciones a los servidores públicos involucrados, con la finalidad de que cumplan con la máxima diligencia el servicio público y se abstengan de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio o implique el ejercicio indebido de su cargo. Lo anterior bajo los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

Tercero. Promueva la pronta, completa y debida impartición de justicia, proporcione atención a las víctimas u ofendidos por el delito, facilite su coadyuvancia y ordene la detención o retención de los probables responsables de la comisión de delitos en los términos del artículo 16 Constitucional. Lo anterior de conformidad con el apartado C, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Igualmente, se solicitó a la titular del IJM, a manera de petición:

Único. Gire instrucciones a los servidores públicos involucrados, con la finalidad de que cumplan con la máxima diligencia el servicio público y se abstengan de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio o implique el ejercicio indebido de su cargo. Lo anterior bajo los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

Al mismo tiempo, se solicitó al titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tequila (DSPMT), a manera de petición:

Primero. Gire instrucciones a los servidores públicos involucrados, con la finalidad de que cumplan con la máxima diligencia el servicio público y se abstengan de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio o implique el ejercicio indebido

de su cargo. Lo anterior bajo los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

Segundo. Gire instrucciones a los servidores públicos involucrados para que en caso de ser requerida su asistencia por parte de la quejosa se atienda su petición de manera pronta y oportuna a fin de garantizar su derecho humano a la integridad y seguridad personal.

Conjuntamente, se solicitó a la titular de la Dirección del Sistema DIF Municipal de Tequila, a manera de petición:

Primero. Realice las acciones necesarias, de acuerdo a sus atribuciones, para atender el posible problema de tipo psicológico que pudiera presentar la quejosa, con motivo de los hechos que originaron la queja para analizar el grado de afectación que pudiera haber sufrido y para que supere un posible trauma y/o daño emocional. La parte quejosa puede ser localizada a través de personal de la oficina de este organismo en Tequila.

Segundo. Se entreviste con el particular que está generando los actos de molestia referidos por la quejosa y le ofrezca atención integral para afrontar el conflicto con su ex pareja, a efecto de evitar la violencia y poner en riesgo su propia integridad y libertad.

Finalmente, se orientó a la parte quejosa para que, de considerarlo pertinente, presentara una queja ante la Dirección General Jurídica de la FGE, ubicada en la calle Herrera y Cairo 1034, colonia Villaseñor, en Guadalajara, Jalisco.

3. El día [...] del mes [...] del año [...], mediante acta circunstanciada, personal jurídico de este organismo adscrito a la región Valles hizo constar que se dejó la notificación del [...] en la puerta de acceso del domicilio de la parte inconforme, debido a que después de tocar en varias ocasiones nadie se presentó al llamado.

4. El día [...] del mes [...] del año [...], se recibió el oficio [...], signado por el director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, y Protección Civil y Bomberos Municipal de Tequila (DSPVTPCBMT), (funcionario público<sup>8</sup>), quien con relación a lo requerido por este organismo, informó:

Por medio del presente me permito saludarla con el debido respeto que se merece, al mismo tiempo para dar contestación a su queja [...], oficio [...], recibido en esta Dirección de Seguridad Pública Municipal a mi cargo, en el cual me solicita información en relación a los sucesos narrados por la parte quejosa, anexándole a continuación lo siguiente:

El artículo 16 de la Constitución Política Mexicana dice: No podrá librarse orden de aprehensión sino por la Autoridad Judicial y sin que proceda denuncia o querrela de un delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado, lo cometió o participó en su comisión.

Como podrá ver no tenemos facultades para aprehender a ningún ciudadano, solo en caso de flagrancia por lo que el actuar de los elementos fue correcto ya que la afectada solicitó que detuvieran al C. [...], el cual tiene una orden de restricción, le explicaron que no es de aprehensión y los elementos actuaron correctamente retirando del lugar al agresor y escoltaron a la señora para tomar un taxi, información que ella misma proporciona, así mismo el artículo 40 de la Ley de Víctimas de Jalisco que a la letra dice:

Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de Derechos Humanos sufrida, las autoridades del orden Federal, Estatal, del Distrito Federal o Municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades adoptará con carácter de inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.

Por lo que manifiesta la C.(quejosa), ella quisiera una patrulla con su tripulación a disposición inmediata para que la custodie a todas las labores cotidianas que lleva a cabo al salir de su domicilio y eso no es posible ya que el mismo artículo dice que actuará la Policía Municipal de acuerdo a sus competencias y capacidades y así es como se actuó como ella misma lo manifiesta respecto a un apoyo que solicitó y tardaron 10 minutos en llegar y este es un tiempo razonable de acuerdo a la carga de trabajo de las patrullas.

Con respecto a que habló conmigo es correcto la atendí en mi oficina y la solicitud de que le formara a todos los policías para señalar quien la atendió no me es posible por necesidades del servicio y como ella manifiesta los elementos que la atendieron actuaron correctamente.

Y con respecto a sus recomendaciones primera y segunda los elementos bajo mi mando tienen órdenes expresas de atender con diligencia a los ciudadanos respetando sus derechos humanos.

Así mismo le manifiesto que no le puedo proporcionar información de los elementos que acudieron al apoyo ya que no informa ni fecha, ni hora del día de los hechos, ni número de patrulla o nombre de algún elemento.

Sin otro particular de momento le reitero mi amistad y respeto, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

5. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por el maestro en derecho (funcionario público), agente del Ministerio Público de Tequila, servidor público implicado, quien en respuesta a lo requerido por esta Comisión informó lo siguiente:

Por este conducto y en cumplimiento a mi acuerdo dictado el día de hoy dentro de la presente indagatoria anotada al margen superior derecho y dando contestación a lo solicitado por usted en la queja [...], hago de su conocimiento que con fecha día [...] del mes [...] del año [...], compareció la ciudadana (quejosa), en la cual denuncia hechos delictuosos consistentes en el delito de desobediencia y resistencia de particulares toda vez que la misma cuenta con una orden de protección de emergencia, ordenada por el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tequila, Jalisco, y se recaban las declaraciones testimoniales de [...], así como también se recabó la declaración en calidad de presentado de (inculpado). De igual manera que remito oficio número [...] relativo a la averiguación previa [...] que fuera consignada al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tequila, Jalisco, en contra de (inculpado), por el delito de violencia intrafamiliar, lesiones calificadas y violación equiparada, cometido en agravio de (quejosa). Y para una mejor ilustración remito a usted copias debidamente certificadas de todo lo actuado dentro de la misma. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar y con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 93, 94, 166, 133, 238 y 26 del Código Penal para el Estado de Jalisco y el artículo 24 de la Ley orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

De la averiguación previa [...] se destacan las siguientes actuaciones:

a) Declaración de una persona denunciante, (quejosa), el día [...] del mes [...] del año [...], ante el agente del Ministerio Público, licenciado (funcionario público), en que textualmente dijo: “Que comparezco ante esta oficina del Ministerio Público a efecto de levantar cargos, es decir, QUERELLARME en contra de mi esposo (INCULPADO) por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, y sobre los hechos quiero manifestar primeramente que hace 17 diecisiete años que estoy casada con mi esposo (INCULPADO), tal como lo acredito con el acta de matrimonio número 173 ciento setenta y tres, libro 1 uno, expedida por el oficial del Registro Civil de Tequila, Jalisco, documento el cual en estos momentos exhibo en copia certificada y dejo copias simples para que previo cotejo se certifiquen, solicitando me sea devuelta la original por serme necesaria, con el cual tuve [...] de nombres (CIUDADANA) de 19 diecinueve años, (CIUDADANO2) de 16 dieciséis años y (CIUDADANO3) de 12 doce años, los tres de apellidos [...], por lo que es el caso que desde el mes de Mayo de este año 2014 dos mil catorce, me di cuenta que (INCULPADO) andaba con una mujer que se llama (ciudadana4) y que tenían aproximadamente ocho meses saliendo, y cuando yo me enteré que andaba con esa persona me dirigí a la casa de ella con una foto de mi esposo y cuando llegué a la casa de (ciudadana4) salió su mamá y le pregunté que si conocía a mi esposo



mostrándole la foto que yo llevaba conmigo a lo que la señora me responde: sí es el que viene a echar pegue con mi hija y en ese momento le dije que cómo podía ser posible si era mi marido y la señora me dijo que ella no sabía que estaba casado ya que mi esposo les decía que no era casado ni tenía familiares aquí en Tequila, en eso le respondí que yo tenía 03 tres hijos con él, en eso me voy a mi casa y cuando (INCULPADO) llega de trabajar le digo que ya había ido a la casa en donde vivía su amante (ciudadana4) a lo que él me contestó que no era cierto que la pinche vieja era una argüendera que porque no andaba con su hija (ciudadana4), de ahí empezó a cambiar conmigo y con mis hijos a lo que él me contestó que la que andaba de PUTA era yo, cosa que jamás es cierto y le dijo a mis hijos que yo ando de puta y que solo estoy buscando la oportunidad para verme con otros hombres, cuando le pido dinero para la comida o para los gastos de mis hijos me dice que no tiene, que solo para eso lo quiero que ya no lo amo y que solo lo quiero para el dinero, y a partir de esa fecha me maltrata física y verbalmente, la última vez que me agredió fue el día de hoy 30 treinta de octubre de este año, siendo aproximadamente las 06:50 seis horas con cincuenta minutos, yo salí a encontrarme con (INCULPADO) en la calle [...] en donde está un arroyo y un puente porque le iba a pedir dinero de mi semana y de ahí poder pagar un estudio que ocupa mi niña, pero ahí estaba con la vieja, es decir con (ciudadana4), me arrimé a ellos dos y le dije a (INCULPADO) con razón no me das dinero, porque andas con esta puta, entonces yo me enojé y la vieja volteó a verme medio riéndose y yo le quise dar un golpe y él me agarró del brazo y me dobló mi brazo para atrás y ella se fue corriendo, me llevó a jalones por esa misma calle como dos cuadras, yo le decía que me soltara porque me lastimaba mi brazo y como yo saqué mi celular para hablarle a la policía, él me lo arrebató y luego yo le tiré a la cara un rasguño para que me lo diera y me soltara, y ya cuando en eso le dije ya vez, a mí no me quieres dar dinero para tus hijos y bien que andas con esa puta, y se enojó por lo que le dije y con el puño cerrado me pegó en la frente del lado derecho y me noqueó y me caí en la banqueta, me sentí como atontada o mareada y como pasaba gente, cuando estaban cerca me agarraba de la mano y ya que se iban me seguía jalando de los brazos y jalándome de los cabellos porque cuando me jaloneaba me decía que no era cierto, que él iba pedirle dinero prestado a uno de sus primos, pero eso no es cierto, siendo que él raya \$2,600 00 dos mil seiscientos pesos a la semana y cada dos meses raya el doble porque le dan lo de lo que renueva contrato, y me siguió jaloneando de regreso hasta la esquina de la fábrica y ya de ahí se metió él rápido para la fábrica. Luego llamé a la patrulla pero como él estaba adentro de esa fábrica me llevaron a la cruz roja de Tequila, en donde me entregaron un parte médico de lesiones, que en estos momentos exhibo en original para que sea agregado a mi declaración ministerial como prueba de mi dicho. No es la primera vez que me golpea, ya que otra vez que me golpeó fue el día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente la 01:00 una de la mañana, yo venía llegando de Guadalajara en taxi ya que había ido a la clínica 89 ochenta y nueve a llevar a mi hijo (CIUDADANO2) y como no alcancé camión me tuve que venir en taxi junto con mi hijo (CIUDADANO2) y como no traía dinero, le hablé a (INCULPADO) para que me dejara dinero para pagar el taxi con el vigilante, y al llegar a Tequila, le dije al señor del taxi que me bajara en el Seguro Social que está cerca de la gasolinera porque tenía que llegar

por un medicamento y mientras yo fui caminando por el dinero hasta la puerta de la fábrica [...] que esta por la carretera, y el vigilante le habló a (INCULPADO) y ya salió él y me reclamó que por qué me había traído al niño y yo le dije que ya me lo habían dado de alta, y que nada más me diera para el taxi y él empezó a decirme que no, además me maltrató diciéndome hija de tu puta madre, no es cierto que venías en el taxi, y que a lo mejor nada más quería el dinero para irme a andar de puta, y luego él me hizo así como que me iba a dar el dinero y yo estiré la mano y él le dio el cerrón a la puerta de la fábrica y con esa puerta me machucó la mano y como pude solamente alcancé a agarrar trescientos pesos ya que me urgían y que se habían caído al suelo, de ahí me fui a pagarle al del taxi y me fui a pie, y mi hijo (CIUDADANO2) me acompañó a la Cruz Roja a que me hicieran un parte médico de lesiones, del cual en estos momentos exhibo en original para que sea agregado a mi declaración ministerial como prueba de mi dicho. Y en la Cruz Roja me dijeron que ocupaba una radiografía pero como no he tenido dinero para pagarla, en mi mano derecha traigo una venda ya que si me la quito siento dolor, ya que parece como que tengo los ligamentos o nervios lastimados, además que la tengo hinchada. También quiero hacer mención que el día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente las 10:30 diez y media de la mañana yo estaba haciendo ejercicio, corriendo por las vías, que es de los lavaderos hacia arriba, y él llegó por atrás y dijo que todo el día me anduvo siguiendo y que yo andaba fumando marihuana y que me había metido con el muchacho con el que iba ahí caminando y me agarró y me jaló en donde están unos ciruelares y me aventó contra una piedra grande y me bajo las mallas y mis pantaletas y me metió la mano en la vagina como para revisarme que no hubiera tenido relaciones sexuales, y yo le decía que mejor me llevara con un doctor y luego ya de eso ahí me dejo y se fue porque se asustó que se vio la mano toda ensangrentada porque me lastimó y me sacó la sangre, ya que me dejó caminé por las vías y salí a la estación como pude porque me ardía muy feo y me vine aquí al ministerio y me dijeron que me fuera a sacar parte médico de lesiones a la Cruz Roja del cual en estos momentos exhibo en original para que sea agregado a mi declaración ministerial como prueba de mi dicho. Por lo que yo no había venido porque le tengo mucho miedo, él es muy agresivo, por cómo me maltrata, además mis hijos se encuentran también afectados porque él me agrede delante de ellos. Por último agregó que (INCULPADO), tiene alrededor de 41 cuarenta y un años de edad, mide aproximadamente 1.72 un metro con setenta y dos centímetros de alto, pesa alrededor de 92 noventa y dos kilogramos, es de complexión fornida, es de tez blanca, cabello corto, ondulado y de color negro un poco canoso, no usa barba ni bigote, como seña particular tiene una placa en el talón derecho, motivo por el cual solicito se realice una minuciosa investigación de los hechos que denunció y en su oportunidad se determine conforme a derecho corresponde y siendo todo lo que tengo que manifestar, ratifico mi dicho previa lectura que se le dio al mismo...

b) Acuerdo de radicación del día [...] del mes [...] del año [...] en los siguientes términos:

V I S T A la denuncia por comparecencia que presentó la ciudadana (QUEJOSA), en la que refiere hechos delictivos, es por lo que el suscrito agente del Ministerio Público, en unión de los Testigos de asistencia con los que legalmente actúa y dan fe, tiene a bien. ACORDAR.

PRIMERO. Ábrase la presente averiguación previa, numérese, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente, practíquense cuantas diligencias sean necesarias para comprobar el cuerpo del delito así como acreditar la probable responsabilidad penal de quien o quienes resulten responsables en su comisión; díctense todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas, incluyendo en su caso, la atención médica que requiera y la asesoría jurídica necesaria, impídase que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos o cosas objeto o efecto del mismo, saber que personas fueron testigos, y evitar que el delito se siga cometiendo, hecho lo anterior, determínese lo conducente conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 8, 14, 16, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88, 89, 90, 91, 92 y 93 del Enjuiciamiento Penal para el Estado de Jalisco; 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco; regístrese y háganse las anotaciones correspondientes.

SEGUNDO. Con fundamento en el numeral 21 de la Carta Magna así como con los artículos 257 y 258 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, gírese atento oficio al encargado de grupo de la Policía Investigadora destacamentada en esta ciudad de Tequila, Jalisco, a efecto de que tenga a bien llevar a cabo una minuciosa investigación de los hechos que se investigan.

TERCERO: Gírese atento oficio al ciudadano director del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a efecto de que tenga a bien ordenar de entre el personal que se encuentra a su digno cargo llevar a cabo EXAMEN DE VALORIZACIÓN PSICOLÓGICA, a (QUEJOSA), quien refiere ser víctima de violencia intrafamiliar, para práctica de dicho dictamen. Lo anterior a efecto de que se determine: si presenta afectación mental a causa de la violencia intrafamiliar que refiere es víctima, en caso de ser positiva determine el grado de afectación mental que presenta, así mismo valore el tratamiento necesario a seguir y el costo del mismo. Lo anterior de conformidad con los numerales 93, 94, 220, 221, 258 y 259 del Enjuiciamiento Penal para el Estado de Jalisco.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 238 y 269 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, dese fe ministerial de constitución física de la ofendida (QUEJOSA); así mismo realícese la relativa transcripción del parte médico de lesiones que exhibió la referida denunciante.

c) FE MINISTERIAL DE CONSTITUCIÓN FÍSICA: En la ciudad de Tequila, Jalisco, siendo las 12:20 doce horas con veinte minutos del día [...] del mes [...] del año [...], el suscrito agente del Ministerio Público en unión de los testigos de asistencia con los que legalmente actúa y dan fe, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 238 y 265 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, se procede/a dar fe ministerial de constitución física de la denunciante de nombre (QUEJOSA), la cual al tenerla a la vista en el interior de esta oficina ubicada en la finca marcada con el número [...], se da procede a dar fe que es de aproximadamente 41 cuarenta y un años, 1.52 un metro con cincuenta y dos centímetros de alto, pesa alrededor de 49 cuarenta y nueve kilos, es de tez morena, es delgada, tiene el cabello largo, ondulado y de color negro, la cara ovalada, frente chica, ceja delineada, ojos medianos, nariz afilada, boca grande, porta blusa rayada blanca y color melón, al momento de la presente indagatoria porta pantalón de mezclilla azul, zapato de plataforma de color negro, como huellas de violencia física externa se le aprecian tres hematomas de diferentes medidas en el antebrazo izquierdo, un rasguño y un hematoma en el antebrazo derecho, vendaje en la muñeca derecha con inflamación y no habiendo más por adelantar en la presente diligencia, se da por concluida la misma, lo que se asienta para constancia y en vía de fe ministerial.

d) TRANSCRIPCIÓN DE PARTE MÉDICO DE LESIONES. En la ciudad de Tequila, Jalisco, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día [...] del mes [...] del año [...], el suscrito agente del Ministerio Público, Licenciado (funcionario público), en unión de los testigos de asistencia con los que legalmente actúa y dan fe, procede a transcribir el siguiente parte médico de lesiones relativo a (QUEJOSA), la cual a la letra dice: Tequila Jal., a día [...] del mes [...] del año [...], A QUIEN CORRESPONDA: PRESENTE ASUNTO: PARTE DE LESIONES. El que suscribe médico cirujano legalmente establecido y en ejercicio de sus funciones hace constar que a las 07:38 Hrs Se realiza valoración médica a persona del sexo FEMENINO de 41 años de edad y con nombre de (QUEJOSA), con domicilio [...] encontrándose lo siguiente: exploración física femenina que se presenta por propio pie consciente y bien orientada refiere haber sido golpeada por cónyuge con signos vitales dentro de parámetros normales, presenta cefale, mareo y dolor en miembro superior izquierdo a movimientos activos y leve hiperemia en mismo brazo leve edema frontal derecho y dolor equimosis brazo derecho resto sin compromiso alguno.

Presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar atentamente (medico) [...], médico de guardia. Una firma ilegible, sello de la Cruz Roja delegación Tequila, Jal. área Médica

Y no habiendo más por adelantar en la presente diligencia, se da por concluida la misma, lo que se asienta para constancia y en vía de transcripción de parte médico de lesiones.

e) TRANSCRIPCIÓN DE PARTE MÉDICO DE LESIONES: En la ciudad de Tequila, Jalisco, siendo las 12:40 doce horas con cuarenta/minutos del día [...] del mes [...] del año [...], el suscrito agente del Ministerio Público, licenciado (funcionario público), en unión de los testigos de asistencia con los que legalmente actúa y dan fe, procede a transcribir el siguiente parte médico de lesiones relativo a (QUEJOSA), la cual a la letra dice: Tequila Jal., a día [...] del mes [...] del año [...]. A QUIEN CORRESPONDA: PRESENTE ASUNTO: PARTE DE LESIONES El que suscribe médico cirujano legalmente establecido y en ejercicio de sus funciones hace constar que a las 1:19 Hrs se realiza valoración médica a persona del sexo FEMENINO de 41 años de edad y con nombre de (QUEJOSA), con domicilio [...]. Encontrándose lo siguiente: Exploración física. femenina que se presenta por propio pie consciente y bien orientada refiere que fue agredida por su cónyuge, con signos vitales dentro de parámetros normales presenta dolor en región de muñeca y carpo de mano derecha resto sin compromiso alguno, para ver el tiempo de evolución necesario RX. Presenta lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida. Y tardan menos de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas.

f) TRANSCRIPCIÓN DE PARTE MÉDICO DE LESIONES, En la ciudad de Tequila, Jalisco, siendo las 12:50 doce horas con cincuenta minutos del día [...] del mes [...] del año [...], el suscrito agente del Ministerio Público, licenciado (funcionario público), en unión de los testigos de asistencia con los que legalmente actúa y dan fe, procede a transcribir el siguiente parte médico de lesiones relativo a (QUEJOSA), la cual a la letra dice: Tequila Jal., a día [...] del mes [...] del año [...] A QUIEN CORRESPONDA: PRESENTE ASUNTO: PARTE DE LESIONES. El que suscribe médico cirujano legalmente establecido y en ejercicio de sus funciones hace constar que a las 12:37 Hrs Se realiza valoración médica a persona del sexo FEMENINO de 41 años de edad y con Nombre de (QUEJOSA), con domicilio [...]. Encontrándose lo siguiente: exploración física femenina que se presenta por propio pie consciente y bien orientada refiere que fue agredida por su cónyuge, con signos vitales dentro de parámetros normales presenta lumbalgi y excoriación dermoepidérmica, y excoriaciones labio menor derecho con restos sanguíneos con lesión en mucosa vaginal necesario revisión ginecológica por especialista en la materia, resto sin compromiso alguno, no lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar, se ignoran secuelas.

g) ACUERDO. En la ciudad de Tequila, Jalisco, siendo las 17:40 diecisiete horas con cuarenta minutos del día [...] del mes [...] del año [...]

Téngase por recibido la puesta a disposición oficio número [...], de fecha del día de hoy, suscrito por el encargado de grupo de la policía investigadora de Tequila, Jalisco, por medio del cual pone a disposición en (calidad de detenido al Ciudadano (INCULPADO), de 41 Cuarenta y un años de edad, en el interior de los separas de la cárcel municipal de

Tequila, Jalisco; es por lo que el suscrito agente del Ministerio Público en unión de los testigos de asistencia con los que legalmente actúa y dan fe, tiene a bien: ACORDAR

PRIMERO. Agréguese el escrito de referencia a las presentes actuaciones para que surta los efectos legales a que haya a lugar.

SEGUNDO. Precédase a tomar declaración ministerial a los elementos aprehensores de la policía investigadora destacamentada en Tequila, Jalisco.

TERCERO. En su oportunidad y en acuerdo por separado décrete sobre la legalidad o ilegalidad de la detención practicada en la persona de (INCULPADO).

CUARTO. Con las formalidades de ley recábase la declaración ministerial al citado detenido con las formalidades de ley.

Por este conducto me permito informar a usted, el resultado de la Investigación Practicada a la Averiguación Previa [...] de la que se desprende el número de oficio de investigación número [...], hechos denunciados por la C. (QUEJOSA), por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, en contra del ahora detenido (INCULPADO) de 41 años de edad con su Domicilio en la calle [...].

Al inicio de las investigaciones, una vez enterados los suscritos de los presentes hechos, primeramente nos entrevistamos con la ofendida quien nos manifiesta que los hechos sucedieron tal y como los manifestó en su narración de hechos ante el Agente del Ministerio Público, así mismo manifiesta que la última vez que su esposo la agredió fue el día de hoy día [...] del mes [...] del año [...] aproximadamente a las 07:00 am en los cruces de las calles [...] y [...], y que su pareja podía ser localizado en la fábrica de Tequila [...], agregándonos que ella nos pudiera acompañar para señalar a su pareja, siendo lo que nos manifestó.

Al continuar con las investigaciones, nos dimos a la tarea de localizar al señalado (INCULPADO), para eso nos hicimos acompañar de la ofendida, por lo que al circular por las calles [...] y [...] se logra avistar una persona con características del señalado, la ofendida nos señala a una persona que viste una camisa azul, un pantalón de mezclilla deslavado, calza unas botas de trabajo en color negras, como su pareja y responsable de los hechos denunciados, es por lo que procedemos a entrevistarlo manifestando llamarse (INCULPADO) confirmando que es la persona señalada en la presente Investigación, en ese momento nos identificamos y le hicimos saber la Investigación y señalamiento que existe en su persona por parte de su esposa, y basándonos a que no habían pasado más de 72 horas de los hechos que se Investigan, en ese momento eran las 15:00 horas del día [...] del mes [...] del año [...], es que se le asegura para ser puesto a disposición del Agente del Ministerio Público para sea quien resolviera la situación Jurídica del ahora detenido, posteriormente lo trasladamos a nuestras oficinas lugar donde una vez le

hicimos saber la versión de los hechos por parte de su esposa, nos da su versión, que efectivamente la señora (QUEJOSA), se encuentran casados únicamente al civil, desde hace aproximadamente 18 años, relación de la que procrearon tres hijos de nombres (CIUDADANO2), (CIUDADANA3) Y (CIUDADANA) todos de apellidos [...], teniendo como domicilio la calle [...], y en relación a los hechos por los que se encuentra detenido, refiere que efectivamente en varias ocasiones ha tenido problemas con su esposa ya que él sospecha que su esposa sostiene una relación sentimental con una persona de nombre (CIUDADANO5), esto lo sabe porque en una ocasión él se encontró a su esposa caminando para los lavaderos, junto a un sujeto al que sabe responde al nombre de (CIUDADANO5), en esa ocasión él los abordó a los dos pero (CIUDADANO5) al ver que él iba sobre ellos (CIUDADANO5) salió corriendo, y su esposa sale corriendo pero la alcanza en eso le comienza a reclamar a su esposa qué era lo que hacía con (CIUDADANO5), y que así la quería sorprender con su amante, para eso su esposa le manifestaba que no había hecho nada, para eso él le baja su pantalón tipo licra con todo y pantaletas y le mete la mano entre sus piernas y le mete los dedos en su vagina para revisar si su esposa había tenido relaciones sexuales con (CIUDADANO5), percatándose que su esposa estaba en sus días, se llenó la mano de sangre, en eso su esposa se sube la pantaletas y su licra, es cuando él le manifiesta que le tiene que firmar el divorcio, ya que no tenía excusa ya que la sorprendió con su amante, después él se retira del lugar, y comenta desconocer hacia donde se haya retirado su esposa, en otra ocasión él se encontraba trabajando siendo el día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente las 01:00 llegó hasta las puertas de la fábrica LEYROS su esposa buscándolo, es el caso que de vigilancia lo llamaron a la puerta, al estar en la entrada de la fábrica personal de vigilancia le abren la puerta de ingreso y él se entrevista con su esposa quien le manifiesta que le de dinero para pagar un taxi que venía de Guadalajara, le responde que dónde está el taxi, su esposa le dice que está a las afueras de las oficinas del IMSS, en eso él le entrega la cantidad de 1,600 pesos a su esposa, y ella le comenta que solo ocupa trescientos pesos en eso él se da la vuelta y suelta la puerta de ingreso de la fábrica es cuando dice que su esposa mete las manos para regresarle una parte del dinero, y la puerta eléctrica le agarra la mano, pero solo se la machuca un poco porque su esposa logra sacar la mano, él continúa con sus labores y desconoce qué tipo de lesiones se ocasionó cuando se machucó con la puerta, a si continúa manifestando que el día de hoy cuando caminaba por la calle [...] y la conocida como [...], siendo aproximadamente las 07:00 de la mañana, con rumbo hacia su trabajo, de un de repente sale corriendo de la calle [...], su esposa gritándole ESTÁS ESPERANDO A LA PINCHE PUTA ALLÁ VIENE, su esposa señalaba hacia la fábrica de [...], él se da cuenta que por la calle de la [...] su esposa comienza a golpear a (ciudadana4) con sus manos, él corre para calmar a su esposa, es cuando él jala de la sudadera a su esposa y se la lleva a la fuerza hasta la calle [...] es cuando su esposa saca de entre sus ropas un celular y quiere llamar a la policía en eso él le quita el celular, en eso su esposa se le va encima para rasguñar de sus mejillas, para eso él ya le había pegado varios golpes a su esposa para que se calmara, al ver que su esposa gritaba pidiendo auxilio él se retira caminando hacia su trabajo la fábrica de [...], y su esposa se quedó

en las calles [...] y la calle [...], pidiendo auxilio, cabe hacer mención que el ahora entrevistado refiere que ya contaba con un citatorio para presentarse con la juez municipal el día [...] del mes [...] del año [...] a las 11:00 de la mañana, con el fin de conciliarlos a él y su pareja, él se presenta con la juez pero su esposa no llega y él se retira hacia su trabajo es cuando se le asegura previo señalamiento de la esposa como el responsables de sus lesiones, siendo lo que nos manifestó.

Lo anterior para su conocimiento y para lo que a bien tenga en ordenar, quedando el ahora detenido en el interior de los separos de la Policía Municipal de Tequila Jalisco, para que sea usted agente del Ministerio Público quien determine la situación jurídica del antes señalado.

h) DECLARACIONES DE PERSONAS COMPARECIENTES AGENTES APREHENSORES. En la ciudad de Tequila, Jalisco, el día [...] del mes [...] del año [...]...

(FUNCIONARIO PÚBLICO3), [...] Vengo a esta oficina del Ministerio Público a ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido del oficio número [...] de fecha del día de hoy, suscrito por el de la voz y en el cual firma de testigo de asistencia el policía investigador (FUNCIONARIO PÚBLICO2), reconociendo la firma que lo calza como mía, lo anterior por ser le verdad de los hechos y por haberlas estampada de mi puño y letra. Así mismo manifiesto que momentos antes de rendir mi declaración ministerial tuve a la vista en el interior de los separos de la cárcel municipal de Tequila. Jalisco, a un sujeto del sexo masculino de nombre (INCULPADO). El cual identifico ampliamente y sin temor a equivocarme como el mismo a que me he estado refiriendo en mi declaración ministerial"...

(FUNCIONARIO PÚBLICO2), [...] Vengo a esta oficina del Ministerio Público a ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido del oficio número [...] de fecha del día de hoy, suscrito por el encargado de grupo de la Policía Investigadora destacamentada en Tequila, Jalisco, y en el cual firmo de testigo de asistencia, reconociendo la firma que lo calza como mía, lo anterior por ser le verdad de los hechos y por haberlas estampada de mi puño y letra. Así mismo manifiesto que momentos antes de rendir mi declaración ministerial tuve a la vista en el interior de los separos de la cárcel municipal de Tequila Jalisco, a un sujeto del sexo masculino de nombre (CIUDADANO2), el cual identifico ampliamente y sin temor a equivocarme como el mismo a que me he estado refiriendo en mi declaración ministerial...

i) ACUERDO DE LEGAL DETENCIÓN. En la ciudad de Tequila, Jalisco, siendo las 18:35 dieciocho horas con treinta y cinco minutos del día [...] del mes [...] del año [...]. VISTO para resolver sobre la legalidad de la detención realizada en la persona de (INCULPADO), quien fue puesto a disposición de esta Agencia del Ministerio Público en el interior de las celdas de la cárcel municipal de Tequila, Jalisco, mediante oficio



número [...], de fecha del día de hoy suscrito por el encargado de grupo de la Policía Investigadora destacamentada en Tequila, Jalisco; por otra parte y en el mismo orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 del Enjuiciamiento Penal para el Estado de Jalisco, el cual en lo conducente dice: “Al recibir el Ministerio Público detenidos, verificará si la captura se ajustó a lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de este ordenamiento; integrará inmediatamente la averiguación y hará la consignación al juzgado correspondiente. Si se hubiese hecho la detención en contravención a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenará que los detenidos queden en inmediata libertad, continuando con el trámite de la averiguación previa, para emitir la resolución que corresponda. No se podrá retener a ningún indiciado por más de cuarenta y ocho horas, salvo en los casos de delincuencia organizada, en los que podrá duplicarse este término, todo abuso a lo anterior será sancionado por la ley penal” por ello, al llevar a cabo el análisis de lo actuado, del contenido del oficio [...], de fecha del día de hoy suscrito por el encargado de grupo de la policía investigadora destacamentada en Tequila, Jalisco, documento público que adquiere valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, así como la querrela de (QUEJOSA), declaración la anterior que adquiere valor indiciario de conformidad a lo establecido por el artículo 266 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco; con la diligencia en vía de fe ministerial de lesiones que presentó (QUEJOSA), diligencia la anterior que adquiere valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 238 y 269 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco y con el parte médico de lesiones expedido por (QUEJOSA), expedido por la Cruz roja delegación Tequila, dictamen pericial el anterior que adquiere valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco Es por lo que una vez vistos y analizados de una manera lógica, natural y jurídica, se arriba a la conclusión que la detención realizada en la persona de (INCULPADO), es de calificarse y se califica como de LEGAL, toda vez que la detención de dicha persona se debió a que el día 30 treinta de octubre de este año, los elementos aprehensores de nombres (FUNCIONARIO PÚBLICO3), (FUNCIONARIO PÚBLICO2) y (FUNCIONARIO PÚBLICO4), se comunicaron con la denunciante de nombre (QUEJOSA), la cual les narró y explicó los hechos que denuncia, indicando que la última vez que la agredió su esposo fue el día de hoy 30 treinta de octubre de este año, a las 07 00 siete de la mañana, en los cruces de las calles [...] y [...] y que su pareja podía ser localizado en la fábrica de [...], agregando que ella podía acompañar para señalar a su pareja, posteriormente siendo las 15:00 quince horas, los elementos aprehensores de nombres (FUNCIONARIO PÚBLICO3), (FUNCIONARIO PÚBLICO2) y (FUNCIONARIO PÚBLICO4), mientras circulaban por las calles [...] y [...], avistaron a un sujeto del sexo masculino que vestía camisa azul, pantalón de mezclilla azul deslavado y botas de trabajo en color negro, el cual fue señalado por la ofendida como la persona que era su esposo y enseguida procedieron a entrevistarse con el mismo manifestando previa identificación que respondía por nombre al de (INCULPADO), confirmando así que se trataba de la misma persona de la

investigación, y realizando manifestaciones de su versión de los hechos, encontrándosele así indicios que hicieron presumir fundadamente su participación y debido a que no habían transcurrido más de 72 setenta y dos horas de la comisión del delito, fue que procedieron a realizar su detención, y traslado al interior de los separos de la cárcel municipal de Tequila, Jalisco. Es por lo que se arriba entonces a la conclusión que en el presente asunto se encuentran reunidos los requisitos para la flagrancia, exigidos por el artículo 145 en relación al 146 fracción III del Enjuiciamiento Penal para el Estado de Jalisco, los cuales el primero de los arábigos antes citados señala: “El ministerio público está obligado a proceder a la detención de los que aparezcan como probables responsables de la comisión de delito de los que se persigan de oficio sin necesidad de orden judicial en los casos siguientes: I Cuando se trate de flagrante delito”, mientras que el numeral 146 del referido cuerpo de leyes señala: “Para los efectos de la fracción I del artículo anterior, se entenderá que el inculpado es detenido en flagrante delito cuando Fracción III”. Después de cometido el delito, la víctima o cualquier persona que haya presenciado los hechos, señale al inculpado como responsable y se encuentre en su poder el objeto del delito, el instrumento con que se haya cometido o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su intervención en la comisión del delito, siempre y cuando no hayan transcurrido más de setenta y dos horas contadas a partir de la comisión del ilícito”: Es por lo que se verifica como de legal la detención de (INCULPADO), al haberse acreditado su presunta participación en la comisión del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, que se encuentra previsto y sancionado en el artículo 176 TER en relación con el diverso 11 fracción II todos del Código Penal para el Estado de Jalisco, cometido en agravio de (QUEJOSA): es por lo que la suscrita agente del Ministerio Público en unión de los testigos de asistencia con los que legalmente se actúa y dan fe, tiene a bien dictar el siguiente: ACUERDO

PRIMERO. Agréguese el escrito de referencia a las presentes actuaciones para que surta los efectos legales a que haya a lugar.

SEGUNDO. Se verifica como legal la detención del ciudadano (INCULPADO), al haberse acreditado su presunta participación en la comisión del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, que se encuentra previsto y sancionado en el artículo 176 TER en relación con el diverso 11 fracción II, todos del Código Penal para el Estado de Jalisco, cometido en agravio de (QUEJOSA).

TERCERO. Hágasele saber al detenido de referencia su situación jurídica a la que se encuentra sujeto y del término constitucional con el que cuenta esta oficina del Ministerio Público para resolverle su situación jurídica, debiéndose levantar constancia del término constitucional.

CUARTO. Otórguensele al detenido de referencia las facilidades necesarias para que tengan contacto con abogado particular o defensor de oficio a efecto de que vayan preparando su defensa, debiéndose levantar constancia de esta circunstancia.

QUINTO. Recábesele su declaración ministerial, al tantas veces mencionado (INCULPADO), con las formalidades de ley y en su oportunidad determínese lo que en derecho corresponda.

j) AMPLIACIÓN EN DECLARACIÓN DE UNA PERSONA COMPARECIENTE DENUNCIANTE. En la ciudad de Tequila, Jalisco, siendo las 13:00 trece horas del día [...] del mes [...] del año [...] “... Vengo a esta oficina del Ministerio Público a ampliar mi declaración en el sentido de que por temor al día de ayer omití al momento de rendir mi declaración ministerial porque hay varios reportes que hice en la policía municipal de cuando (INCULPADO) iba a la casa agresivo a gritarme porque quería entrar, ya que no traía llave y una vez me dañó la ventana, la chapa y toda la puerta me la dejó doblada porque quería entrar, ya que tenemos algunos dos meses que no vivíamos juntos, porque días iba a dormir o a comer, como si nada hubiera pasado y luego se iba y duraba días sin ir, sin saber a dónde vivía y luego le echaba lonche y se iba a trabajar y ya cuando iba en la puerta con el lonche él me decía ya no voy a venir hija de tu puta madre ni me esperes, varias veces él iba a tocarme a la casa porque él no llevaba la llave de la casa. Además agrego que sin poder recordar la fecha exacta pero sería más o menos como a principios de este mes de octubre o en los finales del mes de septiembre de este año, siendo aproximadamente las once de la noche (23:00 veintitrés horas), yo me encontraba en mi habitación de mi domicilio ubicado en la calle [...], cuando mi esposo (INCULPADO), salió de bañarse y para eso mis hijos ya estaban dormidos en sus habitaciones que están en la parte de arriba y como yo todavía me sentía lastimada de mis partes íntimas y fue cuando (CIUDADANO2) me pidió que quería tener relaciones sexuales conmigo, y yo le decía que no, que porque estaba lastimada de lo que me había hecho él en días anteriores que fue meterme la mano a la fuerza en mi vagina y él me decía que lo hiciéramos por la parte de atrás y yo le decía que no, que no me gustaba, que me dolía, y él decía que no era cierto, cállate si siempre te ha gustado como no te voy a agarrar por ahí para que al rato se lo des a otro hijo de su puta madre y como yo acostumbro a dormir en blusa, sin brasier y mi calzón, de lado izquierdo de cama, mientras estaba acostada, y fue cuando él se acostó y arrimó conmigo por la espalda y me metió la mano por la cintura entre el colchón y me jaló para con él y ya con la otra mano y después él se acomodó su pene en la parte de atrás, que es el ano y yo le decía que no, pero él no me hizo caso y me lo metió, yo me le di el jalón para quitarme de ahí, porque me dolió y ya como vio que me enojé, fue cuando él me dijo, pues vete a la chingada, ya no te voy a agarrar, para que lo quieres cuidar para dárselo a otro hijo de su puta madre, y aclaro que esa no es la primera vez que hace eso ya que anteriormente me había roto dos o tres pantaletas al jalármelas para que tuviera relaciones con él, y lo había hecho tres o cuatro veces, para obligarme a tener relaciones sexuales con él, hasta algunas veces tenía que dormir con pantalón, pero de esas veces no me acuerdo cuando fue la fecha”. Siendo lo que tengo que declarar por el momento...

k) ACUERDO ORDENANDO EXAMEN GINECOLÓGICO: En la ciudad de Tequila, Jalisco, siendo las 14:00 catorce horas del día [...] del mes [...] del año [...].

VISTO lo actuado hasta el momento dentro de la presente indagatoria y como de la misma se desprende nos encontramos al parecer ante un delito del orden sexual es por lo que resulta necesario la práctica de una examen ginecológico a (QUEJOSA), a fin de descartar si la misma es púber o impúber, su edad clínica probable, si se encuentra desflorada y en caso afirmativo indicar si es reciente la desfloración, si presenta síntomas y signos de embarazo y tiempo de evolución del mismo, si presenta síntomas y signos de enfermedades venéreas, si presenta síntomas y signos de violencia física, si se encuentran bien de sus facultades mentales de acuerdo a su instrucción y edad...

l) AMPLIACIÓN EN DECLARA UNA PERSONA INDICIADA DETENIDA. En la ciudad de Tequila, Jalisco y siendo las 18:00 dieciocho horas del día 31 treinta y uno del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, el carácter de DETENIDO que dice llamarse: (INCULPADO)...

m) Constancia ministerial del 31 de octubre por la que se proporcionó el número de protección de emergencia, siendo la [...] con una duración de tres meses.

N) Constancia de orden de protección de emergencia. En la Ciudad de Tequila. Jalisco y siendo las 19:30 diecinueve horas con día [...] del mes [...] del año [...], el suscrito agente del Ministerio Público, (FUNCIONARIO PÚBLICO5), en unión de los testigos de asistencia con quienes legalmente actúa y dan fe y con fundamento en los artículo 93 bis, 94, 116 y 132 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco. HACE CONSTAR: Que en la fecha y hora en que se actúa se le hace saber al indiciado (INCULPADO), del contenido de la siguiente ORDEN DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA a favor de la víctima de (QUEJOSA) por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR y que consiste en:

I. Desocupación por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble;

II. La prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, y

IV Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de la familia.

Esto a partir de este momento y por un término de 3 meses y en caso de incumplimiento se aplicaran en su contra las medidas previstas en el Código Penal del Estado de Jalisco, independientemente de perseguirse en su contra el delito que se configure.

ñ) ACUERDO DE FIJACIÓN DE MONTO DE CAUCIÓN. En la Ciudad de Tequila, Jalisco, siendo las 19:45 diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día [...] del mes [...] del año [...]. V I S T O que de actuaciones se desprende, el hoy detenido (INCULPADO). Solicitó se le fije un monto de caución para que haga uso de su libertad personal y cubrir el monto de reparación del daño, es por lo que resulta necesario que garantice la posible reparación del daño a que pudiera ser condenado (INCULPADO), es por lo que resulta conducente que se le fija un monto de fianza para garantizar la posible reparación del daño de la ciudadana (QUEJOSA) y con fundamento en los artículos 116 al 132 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, es por lo anterior que el suscrito agente del Ministerio Público, tiene a bien en dictar el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Dígasele al solicitante que se le fija la cantidad de \$45,000.00 cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, a efecto de garantizar la posible reparación del daño por lo que ve al delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR y de lesiones que presentó (QUEJOSA).

SEGUNDO. Dígasele al solicitante que se le fija la cantidad de \$5,000.00 cinco mil pesos moneda nacional, a efecto de garantizar su libertad personal. Así lo acordó y firmó el agente del Ministerio Público en unión de los testigos de asistencia con quienes legalmente actúa y dan fe.

o) ACUERDO DE LIBERTAD CON LAS RESERVAS-DE LEY: En la Ciudad de Tequila, Jalisco, siendo las 20:45 veinte horas con cuarenta y cinco minutos del día [...] del mes [...] del año [...], se dictó dicho acuerdo en favor de (inculpado).

p) ACUERDO. En la ciudad de Tequila, Jalisco, siendo las 08:00 ocho horas del día [...] del mes [...] del año [...]. Téngase por recibido el oficio [...], de fecha día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por perito médico forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, por medio del cual remite resultado del dictamen ginecológico practicado a la paciente (QUEJOSA).

q) Dictamen ginecológico que de lo expuesto se deduce:

Que (QUEJOSA), es púber

Que SÍ presenta huellas de violencia física recientes.

Que sus facultades mentales, son normales para su edad e instrucción.

Que NO presenta signos de enfermedad venérea.

Que NO presenta signos de coito anal.

Que SÍ se encuentra desflorada NO recientemente.

Que NO presenta signos de embarazo.

r) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], por el que se recibió el dictamen psicológico practicado a (quejosa) y en el que las conclusiones son las siguientes:

“Sobre la base de lo anterior y desde el punto de vista psicológico, se concluye que: al momento de la evaluación (QUEJOSA); presenta una moderada afectación en su estado psicológico y emocional, que es compatible con la sintomatología característica en personas que han sufrido algún tipo de agresión de carácter sexual, por lo que se determina que manifiesta daño moral y psicológico en su persona, como consecuencia de agresiones que dañan su integridad sexual y su moralidad, de forma directa por los hechos cometidos en su agravio. Se desconocen las secuelas que puede presentar en un corto, mediano y largo plazo.

Por todo lo anterior se recomienda que reciba atención de tipo psicológica con orientación sexual de parte de algún especialista en el campo, por lo menos durante un año, como parte del proceso de rehabilitación, reelaboración y readaptación ante los sucesos que le han infligido daño; recomendándose que reciba una sesión por semana; esto con un costo promedio a la zona geográfica en la que se desenvuelve de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos m/n. 00/100) por sesión. Siendo un total de 52 sesiones, haciendo un costo total promedio de \$18,200.00 (dieciocho mil doscientos pesos m/n.00/100).

s) ACUERDO DESGLOSANDO COPIAS. En la ciudad de Tequila, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día [...] del mes [...] del año [...].

V I S T O hasta el momento, lo actuado dentro de la presente averiguación previa, de la que se desprende que hasta el momento se cuentan con elementos suficientes para consignar esta Indagatoria al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tequila, Jalisco, en contra de (INCULPADO) (LIBRE BAJO CAUCIÓN), por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, que se encuentra previsto y sancionado en el artículo 176 TER en relación con el diverso 6 fracción I y 11 fracción II, todos del Código Penal para el Estado de Jalisco; así mismo por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS, que se encuentra previsto en los artículos 206, 207 fracción I, 219 fracción I inciso a) y fracción V, todos del Código Penal para el Estado de Jalisco, así como por el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA que se encuentra previsto y sancionado por el artículo 175 fracción V. Todos del Código Penal para el Estado de Jalisco, cometidos en agravio de (QUEJOSA). Pero dado que del caudal probatorio, se desprende que (INCULPADO) se querelló en contra de (QUEJOSA) por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, es por lo que resulta conducente desglosar copias a efecto de seguir integrando por dicho delito. Lo anterior es que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 Bis, del Enjuiciamiento Penal para el Estado de Jalisco, el

suscrito agente del Ministerio Público tiene a bien en dictar el siguiente. Acuerdo.

PRIMERO. Desglósense copias certificadas de la presente averiguación previa a fin de que las actuaciones originales sean consignadas al juzgado mixto de primera instancia de Tequila, a fin de continuar con las investigaciones para esclarecer los hechos y en su oportunidad determinar lo conducente conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Intégrese el cuaderno de antecedentes que contenga copias certificadas de la totalidad de las actuaciones del expediente original.

TERCERO. Asíéntese constancia del desglose efectuado, precisando para tal efecto el número de fojas a que se encuentra en los mismos.

CUARTO. Regístrese con nuevo número las actuaciones desglosadas, para proseguir con la averiguación de los hechos relacionados con la averiguación previa inicial.

t) DETERMINACIÓN CON DETENIDO.- En la ciudad de Tequila, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día [...] del mes [...] del año [...]. V I S T A S para determinar las presentes actuaciones que se integran en contra de (INCUPLADO) (LIBRE BAJO CAUCIÓN), por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, que se encuentra previsto y sancionado en el artículo 176 TER en relación con el diverso 6 fracción I y 11 fracción II, todos del Código Penal para el Estado de Jalisco; así mismo por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS, que se encuentra previsto en los artículos 206, 207 fracción, 219 fracción I inciso a, y fracción V, todos del Código Penal para el Estado de Jalisco, así como por el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA que se encuentra previsto y sancionado por el artículo 175 fracción V, todos del Código Penal para el Estado de Jalisco, cometidos en agravio de (QUEJOSA), de acuerdo con los siguientes:

Proposiciones:

PRIMERA. Remítanse la totalidad de las actuaciones en original y duplicado al Juez de Primera Instancia de esta ciudad, a fin de que se me tenga al suscrito agente del Ministerio Público ejercitando la acción penal y la relativa a la reparación del daño, en contra de (inculpado) (libre bajo caución), por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, que se encuentra previsto y sancionado en el artículo 176 TER en relación con el diverso 6 fracción I y 11 fracción II, todos del Código Penal para el Estado de Jalisco; así mismo por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS, que se encuentra previsto en los artículos 206. 207 fracción I, 219 fracción I inciso a, y fracción V, todos del Código Penal para el Estado de Jalisco, así como por el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA que se encuentra previsto y sancionado por el artículo

175 fracción V, todos del Código Penal para el Estado de Jalisco, cometidos en agravio de (QUEJOSA).

SEGUNDA. Solicito a usted tenga a bien abrir la correspondiente averiguación judicial en contra de (INCULPADO) (LIBRE BAJO CAUCIÓN), por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, que se encuentra previsto y sancionado en el artículo 176 TER en relación con el diverso: 6 fracción I y 11 fracción II, todos del Código Penal para el Estado de Jalisco; así mismo por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS, que se encuentra previsto en los artículos 209, 207 fracción I, 219 fracción I inciso a, y fracción V, todos del Código Penal para el Estado de Jalisco, cometidos en agravio de (QUEJOSA).

TERCERA. En virtud de encontrarse reunidos los requisitos del artículo 16 constitucional, 104 y 108 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, solicito a usted tenga a bien librar la correspondiente ORDEN DE APREHENSIÓN en contra de (INCULPADO) (LIBRE BAJO CAUCIÓN), por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA que se encuentra previsto y sancionado por el artículo 175 fracción V, todos del Código Penal para el Estado de Jalisco, cometido en agravio de (QUEJOSA).

CUARTA: Se remite el billete de depósito emitido mediante recibo oficial [...], bueno por la cantidad de \$45,000.00 cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, por concepto de garantizar la reparación del daño a que pudiera ser condenado (INCULPADO), y el billete de depósito emitido mediante recibo oficial [...] bueno por la cantidad de \$5,000.00 cinco mil pesos moneda nacional, por concepto de garantizar la libertad personal de (INCULPADO).

QUINTA. El salario mínimo regional vigente en el estado al momento en que se efectuó el delito asciende a la cantidad de \$63.77 sesenta y tres pesos con setenta y siete centavos moneda nacional.

Así lo determinó y firma la suscrita agente del Ministerio Público, en unión de los testigos de asistencia con los que legalmente actúa y dan fe.

Asimismo, a su informe adjuntó copia certificada de la averiguación previa [...], que según se encontraba en trámite de integración, de la cual se desprenden las siguientes actuaciones:

a) Denuncia presentada por (quejosa), el día [...] del mes [...] del año [...], en la cual expuso textualmente lo siguiente:



"Que comparezco ante esta Fiscalía a efecto de ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito de denuncia que presenté ante el juzgado en el cual denuncié los hechos delictivos cometidos en mi agravio en contra de mi esposo de nombre (INCULPADO), cabe hacer mención que mi esposo y yo estamos separados ya que él estuvo detenido y fue puesto en libertad bajo caución por el delito de violencia intrafamiliar bajo número de expediente [...], así las cosas con esa misma fecha del día 08 ocho del mes de abril del año 2015 dos mil quince es que el juez giró una orden de restricción en contra de mi esposo para que no me molestara ya que todos los días después de que salió de la penal me molestaba en cualquier lado donde me encontraba dicha restricción es que en este momento la exhibo en copia debidamente certificada y dejo copia simples para su cotejo y certificación, así las cosas mi esposo no ha dejado de molestar en los lugares que frecuento y es que siendo el día [...] del mes [...] del año [...], es que serían aproximadamente las 13:20 trece horas con veinte minutos cuando yo iba caminando por la calle Morelos para ir a la tienda comercial AURRERÁ, la cual está cruzando la carretera Internacional, cuando al cruzar la carretera internacional es que vi que de mi lado derecho estaba mi esposo el cual me gritó a una distancia aproximada de unos cuatro metros que quería hablar conmigo y le dije que él tenía una restricción del juez que no se me acercara y él me dijo que la restricción se la pasaba por los huevos que él tenía que hablar conmigo porque quería arreglar las cosas y yo le dije que no teníamos nada que platicar que me dejara de molestar que sabía que tenía la restricción que le iba hablar a la policía para que se lo llevaran porque me estaba molestando y me metí a la tienda AURRERA e hice varias compras y cuando iba a pagar y se me acercó mi esposo y metió la mano como si iba a darme dinero y me dijo cuánto ocupas pero le dije que me dejara de molestar que hiciera caso a la restricción que tenía; que por qué era así y él me decía que la restricción le valía madre que no iba hacer caso de un simple papel en eso detrás de mí está una señora de nombre (CIUDADANA6), la cual presencié los hechos y yo la volteé a ver y ella me hizo una seña con su rostro como diciendo si estaba todo bien y yo me sentí un poco de confianza y como vi que mi esposo también traía cosas para comprar fue que pagué rápido en el Aurrerá y me salí casi corriendo y cuando salí vi que estaba otra señora de nombre (CIUDADANA7), la cual también presencié los hechos de cuando iba saliendo del Aurrerá y mi esposo me iba siguiendo diciéndome que me detuviera que íbamos a platicar y ella me dijo (quejosa) estas bien pero como en el estacionamiento vi una patrulla es que de inmediato me fui derecho hacía con la patrulla para esto mi esposo al ver que me iba acercando a la patrulla de inmediato se retiró y le dije a los policías lo que estaba pasando y me dijeron que no podían hacer nada que lo único que podían hacer es acompañarme a mi casa por si me volvía a salir y fue lo que pasó y es que denuncié los hechos delictivos cometidos en mi agravio, y siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento...

b) Acuerdo de radicación del día [...] del mes [...] del año [...], de la indagatoria [...], por el delito de desobediencia o resistencia de particulares, en contra de (INCULPADO); ordenándose practicar las diligencias necesarias para comprobar el cuerpo del delito, así

como acreditar la probable responsabilidad penal de quien o quienes resultaran responsables en su comisión.

c) Oficio [...], mediante el cual el agente del Ministerio Público de Tequila, solicitó a la Policía Investigadora llevar a cabo una minuciosa investigación sobre los hechos denunciados, y la presentación de los que pudieran tener relación con los hechos denunciados.

d) Declaración ministerial del día [...] del mes [...] del año [...], de la [...]. Que comparezco ante esta agencia del Ministerio Publico por segunda ocasión a fin de manifestar que siendo el día [...] del mes [...] del año [...], salí de la caja popular y me dirigí hacia la calle [...], en eso me regreso a la caja popular ya que se me había olvidado un papel y cuando di la vuelta choqué con el señor (INCULPADO) ya que me iba siguiendo pero cuando choqué con él lo volteé a ver pero yo seguí mi camino y lo ignoré, en eso el siguió persiguiéndome pero yo lo ignoré por completo, cuando no se iba empezó agredirme verbalmente QUE ME VA A MATAR, QUE NO ANDE CON NINGÚN HIJO DE SU PUTA MADRE, QUE RETIRE LA PUTA DENUNCIA en eso yo me sentía desesperada porque me estaba siguiendo y no dejaba de molestarme en eso yo comencé a gritarle que se retirara y que me dejara de molestar pero no me hacía caso, estaba una señora vendiendo tacos de ollita y me acerqué a ella en eso me sentí protegida y le marqué a la policía municipal ya que este señor (INCULPADO) tiene una orden de restricción con reacción inmediata cosa que no respeta porque a donde quiera que voy me sigue a lo que ya estoy desesperada, en eso él, cuándo agarré el teléfono celular para hablar por teléfono hizo como que se iba y se paró en la esquina a media cuadra, como viendo para dónde le daba y en eso llegó la policía municipal en unas motocicletas y les dije cómo iba vestido y sus características cuando un policía se fue a buscarlo, y al ver que el policía municipal se fue en su moto el otro policía municipal que se quedó conmigo le mostré la orden de restricción con reacción inmediata a lo que el policía municipal me dijo que él no lo podía detener porque si no le podían quitar su trabajo ya que el señor (CIUDADANO2) podía levantar denuncia y el perjudicado sería el policía municipal, en eso llegaron dos policías municipales más y me dijeron no se preocupe señora ahorita vimos a su esposo (CIUDADANO2) y ya le dijimos que no se le tiene que acercar y que no me preocupara que porque él ya le había dado para la plaza, pero yo con miedo les dije que yo tenía más cosas por hacer en el centro y que no era justo que yo me tenía que esconder de él a cada rato y rieron dijeron que no me preocupara que ellos me cuidarían mientras hacía mis compras y si así lo hicieron me acompañaron a hacer mis compras y cuando llegué a la tienda de afuera con (CIUDADANA8) y me fui a mi casa, pero tengo miedo ya que no puedo salir a la calle porque donde quiera me lo encuentro...

e) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], en el que se acordó la recepción del oficio [...] suscrito por los elementos de la Policía Investigadora, quienes rindieron informe de avance de investigación.

f) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], correspondiente a la expedición de copias, solicitadas por la denunciante [...].

g) Declaración de una compareciente testigo [...], el día [...] del mes [...] del año [...]. Quien dijo lo siguiente: comparezco ante esta fiscalía a efecto de manifestar los hechos que me constan en virtud de haberlos presenciado mediante mis sentidos manifestando que, siendo el día [...] del mes [...] del año [...] como aproximadamente 13:30 trece, horas con treinta minutos cuando yo iba llegando a la tienda Aurrera que se encuentra en la carretera internacional rumbo de Tequila-Magdalena, y vi que estaban discutiendo (QUEJOSA) con su esposo de nombre (INCULPADO), de lo cual los tengo conociendo hace 12 doce años ya que vivimos por la misma calle y no sé el motivo de la discusión, solo vi alterada a (quejosa), cuando vi eso me dirigí con (quejosa) y le dije que es lo que había pasado que si ocupaba algo, y (quejosa) me contestó que estaba bien que no se preocupara, solo fue eso ya que me fui a hacer mis compras del día. Quiero mencionar que en tres ocasiones escuchaba que (ciudadano2) le pegaba a la puerta de su casa y le gritaba groserías de la calle a (quejosa) ya que (quejosa) se encontraba a dentro de su domicilio, y hasta ahora sé que (QUEJOSA) tiene problemas con su esposo inclusive sé que tiene una restricción por orden del juez de aquí de Tequila, Jalisco en donde dice que no se le puede acercar y él no la cumple porque ese día que la vi estaba discutiendo como a una distancia aproximada de un metro y (CIUDADANO2) la estaba siguiendo.

h) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], en el que se recibió el oficio [...], suscrito por elementos de la Policía Investigadora, quienes rinden el informe de investigación solicitado, con una persona presentada de nombre (INCULPADO).

i) Declaración ministerial de una persona presentada, (INCULPADO), el día [...] del mes [...] del año [...]. Quien declaró de la siguiente forma: tengo problema con mi esposa de nombre (QUEJOSA) desde hace mucho tiempo la cual me denunció por violencia intrafamiliar y tengo un proceso en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta población de Tequila, Jalisco, y tengo una orden de restricción por parte del juez de no acercarme a mi esposa, y yo actualmente estoy viviendo en el domicilio que ya señale, así las cosas es que siendo aproximadamente un mes atrás es que yo llegue a la tienda comercial de nombre AURRERÁ, y compré unas cosas que necesitaba para la semana cosas personales y cuando llegué a pagar a la caja estaba haciendo fila y vi que en otra caja mi esposa también estaba haciendo fila, pero yo no le tome importancia ya sé que tengo una orden, pero es imposible que si ya trae [sic] mis cosas y estaba formado para pagar me fuera de la tienda solo porque estaba ella ahí, ya que vivimos en el mismo pueblo, pero yo nunca le dije nada y lo que hice fue pagar y me salí de la tienda y fue caminando con dirección hacia la colonia [...] y cuando iba pasando por una lata que venden cerveza a fuera del Aurrera, es que un amigo de nombre (CIUDADANO9) me dijo córrele que tu esposa le está hablando a la policía que por que la estás molestando y yo le dije que le hablara a quien quisiera, que estaba mal

que yo no le había dicho nada y yo me fui como si nada caminando a la colonia Obrera y no le hice caso y los policías nunca me detuvieron y voy a traer de testigo a (CIUDADANO9) para que declare que yo nunca le dije nada, también ahí estaba un pariente mío de nombre (CIUDADANO10) y su esposa con los cuales estuve platicando con ellos y ellos son testigos de que nunca les hice nada ni le dirigí la palabra a mi esposa, ya que ella tiene problemas de la mente, porque dice muchas cosas de mí, que yo la sigo, pero yo en ningún momento la he seguido yo vivo por la calle [...] y el pueblo es chico es imposible que nunca me la encuentre en la calle y otra cosa sería que cuando la viera la molesto lo cual es completamente falso todo lo que declara ella...

j) Declaración ministerial de una persona testigo [...]. Del día [...] del mes [...] del año [...], quien refirió lo siguiente: Que comparezco ante esta fiscalía a efecto de manifestar los hechos que me constan en virtud de haberlos presenciado mediante mis sentidos manifestando que, siendo el día diecinueve del mes de abril como aproximadamente 13:30 horas me encontraba en la tienda la Aurrerá que se encuentra en la carretera Internacional libre, ya que fui a hacer unas compras que necesitaba, pasaron aproximadamente 30 treinta minutos y me dirigí a pagar mis cosas a la caja y me encontré a (ciudadano2), que lo conozco desde hace 15 quince años, vi que (ciudadano2) estaba a tres de la hilera donde yo estaba, en otra caja de la tienda y una señora que estaba atrás de mí la cual no conozco que era chaparra, complexión delgada, cabello ondulado, LA CUAL SÉ que es la esposa de (CIUDADANO2) en eso escuche que la señora le dijo a otra persona que estaba atrás de ella y le dijo que si le hablaba a la policía porque su esposo la iba siguiendo siendo (ciudadano2) el cual en ningún momento le dirigió la palabra y el muchacho le contestó que no, que él no quería problemas, entonces ella se escondió atrás de mí y habló a la policía, me enteré que hablaban de (ciudadano2) cuando una personas de sexo femenino la cual la desconozco y llegó con la persona que se encontraba atrás de mí y le dijo que ahí estaba su esposo que la andaba siguiendo hablando de (CIUDADANO2), la señora salió por que llegó la policía, yo pagué mis cosas que había comprado y vi que salió (ciudadano2) pero los policías no lo detuvieron ni le dijeron nada ya que él no les hizo caso, entonces vi a (ciudadano2) que estaba parado afuera de un local donde venden cervezas y se encuentra a un lado de la Aurrerá volteando para todos lados, y le dije que la señora que estaba atrás de mí que es su esposa le había hablado a la policía a lo que (ciudadano2) se fue camino al Perpetuo socorro y ya no supe nada más, quiero manifestar que (ciudadano2) en ningún momento le dijo nada a su esposa ni la volteo a ver, en este momento se me hace saber el nombre de la esposa de (CIUDADANO2) que se llama (QUEJOSA)...

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por la doctora (funcionario público6), presidenta del [...], quien en vista de la colaboración solicitada por esta Comisión, informó:

En respuesta al atento oficio [...], suscrito por el visitador adjunto de la CEDHJ, adscrito a la Región Valles, Jalisco, en el que solicita colaboración y auxilio para que dentro del plazo que se concede en dicho comunicado, se informe sobre los hechos que son materia de la queja [...], presentada por (quejosa); al respecto le informo:

Que esta titularidad desconoce los hechos que narra la quejosa ocurridos el 03 de septiembre del año en curso en los que manifiesta que personal que se encuentra al ingreso del edificio que ocupan las oficinas, sede de este Instituto Jalisciense de las Mujeres, le comentaron que no podían brindarle ninguna ayuda, bajo el argumento de que la atención se brinda solamente a zona metropolitana, pues una vez que se indagó con dicho personal el motivo de la queja, comentaron que no recuerdan a persona alguna que hubiera acudido al Instituto ese día, y que solicitara atención sobre hechos similares a los vertidos en el escrito de queja.

Por otra parte, no se encontró ninguna hoja de evaluación de servicio a nombre de la persona quejosa, tampoco se localizó en la base de datos de atenciones algún antecedente de (quejosa).

Es conveniente destacar que el Instituto Jalisciense de las Mujeres siempre ha brindado atención en materia de trabajo social, orientación psicológica y asesoría jurídica en las instalaciones sede, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 fracción IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, además se atiende también vía telefónica (Línea Mujer) en el número 3345-6166 con un horario de las nueve a las diecisiete horas de lunes a viernes, pues se cuenta con una Jefatura de Atención que vincula

Así también, se brinda atención a través del Centro de Justicia para las Mujeres, ubicado en la calle Álvaro Alcázar número 5869, colonia Jardines Alcalde, en Guadalajara, Jalisco, código postal 44298, de acuerdo al caso concreto y siempre que exista violencia extrema ejercida en su contra, en el que converge personal capacitado de diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, incluyendo este organismo.

Con independencia de lo aquí expuesto y en aras de salvaguardar cualquier derecho humano que pudiera ser susceptible de violación para con la usuaria, le sugiero que se solicite la descripción física -media filiación- de las personas que dice la quejosa le brindaron la atención, para poder crear una línea de investigación de los hechos, reiterándole el apoyo y cooperación que este Instituto Jalisciense de las Mujeres siempre ha tenido con ese órgano garante de los derechos humanos en Jalisco.

7. El día [...] del mes [...] del año [...] se requirió a la parte inconforme (quejosa), para que proporcionara mayores y mejores datos para la identificación plena del personal involucrado del IJM.

8. El día [...] del mes [...] del año [...], en vista de las constancias que integran la inconformidad, y en virtud de que la parte quejosa fue omisa en proporcionar más datos para la identificación de personal presunto responsable del IJM, se ordenó continuar con la investigación únicamente en contra de personal adscrito a la agencia del Ministerio Público y de personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tequila.

9. El día [...] del mes [...] del año [...], se ordenó la apertura del periodo probatorio común a las partes, por un término de cinco días hábiles, con la finalidad de que ofrecieran los medios de convicción que consideraran pertinentes para acreditar sus afirmaciones.

10. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de este organismo adscrito a la región Valles realizó una investigación con relación a los reclamos vertidos en la presente inconformidad, desprendiéndose la siguiente:

... hago constar que con las facultades que me confieren los artículos 43 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que nos constituimos físicamente en el supermercado denominado Bodega Aurrera, ubicado en la carretera [...], en este municipio de [...], con el fin de realizar investigación de campo sobre los hechos narrados por la parte (quejosa). En dicho lugar se entrevistó a quien se identificó con el nombre de [...], líder de oficina administrativa, quien se encuentra en el departamento de servicio al cliente, se le hizo saber el motivo de nuestra presencia y una vez enterada, manifestó que no se dio cuenta de los hechos investigados ya que rola turnos y no recuerda el incidente. Se agradeció la atención y enseguida se entrevistó a las cajeras [...], quienes una vez cuestionadas sobre los hechos, ambas manifestaron desconocer los mismos y mencionaron que siempre están ocupadas en cobrar artículos y dar cambio por lo que no se percataron. Acto seguido se entrevistó al vigilante de nombre [...], quien con relación a lo cuestionado manifestó que su horario de trabajo es por la tarde y no recuerda haberse dado cuenta de los hechos, luego se dirigió a preguntar a su jefa [...], quien ocupa el puesto de líder de protección de activos, quien a lo cuestionado informó que ese día ella descansó como todos los domingos y que de ese día no le reportaron nada de algún incidente donde se hallan presentado elementos de seguridad pública municipal. Se agradeció la información y enseguida se entrevistó al Gerente del supermercado, quien una vez cuestionado sobre los hechos, informó que no le han

notificado ningún incidente relacionado con los hechos investigados. Sin más que agregar, se concluye la presente diligencia, levantándose esta acta para constancia, firmando en ella quienes intervinieron.

11. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de este organismo adscrito a la región Valles, elaboró acta circunstanciada en la que se asentó lo siguiente:

... nos constituimos en las instalaciones de la agencia del Ministerio Público de este lugar, a efecto de solicitar copia de las constancias que faltan de la indagatoria [...], es decir a partir del día [...] del mes [...] del año [...] a la fecha, para una mejor integración e investigación de esta queja, para lo cual nos identificamos y fuimos atendidos por el licenciado (funcionario público<sup>7</sup>), actuario de la precitada agencia, a quien le expusimos el motivo de nuestra presencia, una vez enterado de lo anterior nos manifestó lo siguiente: “Si claro que sí, te hacemos llegar copia de esa previa a partir del 27 de mayo del año pasado hasta lo último que se actuó, ahí te las llevamos a tu oficina”. Siendo todo lo manifestado se agradeció la atención y se concluyó la presente diligencia, levantándose esta acta para constancia y para todos los efectos legales que correspondan, firmando quienes intervinieron y quisieron hacerlo.

12. El día [...] del mes [...] del año [...] se dictó acuerdo mediante el cual se recibieron las actuaciones ministeriales de la averiguación previa [...], consistente en las siguientes:

a) Declaración ministerial de día [...] del mes [...] del año [...], de una persona compareciente testigo de nombre [...]. Quien refirió lo siguiente: “Que comparezco ante esta fiscalía a efecto de manifestar los hechos que me constan en virtud de haberlos presenciado mediante mis sentidos manifestando que, siendo el día diecinueve del mes de abril como aproximadamente 13:30 horas me encontraba en la tienda la Aurrerá que se encuentra en la carretera internacional libre, ya que fui a hacer unas compras que necesitaba, pasaron aproximadamente 30 treinta minutos y me dirigí a pagar mis cosas a la caja y me encontré a (ciudadano2), que lo conozco desde hace 15 quince años, vi que (ciudadano2) estaba a tres de la hilera donde yo estaba, en otra caja de la tienda y una señora que estaba atrás de mí la cual no conozco que era chaparra, complexión delgada, cabello ondulado, LA CUAL SÉ que es la esposa de (CIUDADANO2) en eso escuché que la señora le dijo a otra persona que estaba atrás de ella y le dijo que si le hablaba a la policía porque su esposo la iba siguiendo siendo (ciudadano2) el cual en ningún momento le dirigió la palabra y el muchacho le contestó que no, que él no quería problemas, entonces ella se escondió atrás de mí y habló a la policía, me enteré que hablaban de (ciudadano2) cuando una personas de sexo femenino la cual la desconozco y llegó con la persona que se encontraba atrás de mí y le dijo que ahí estaba su esposo

que la andaba siguiendo hablando de (CIUDADANO2), la señora salió porque llegó la policía, yo pagué mis cosas que había comprado y vi que salió (ciudadano2) pero los policías no lo detuvieron ni le dijeron nada ya que él no les hizo caso, entonces vi a (ciudadano2) que estaba parado afuera de un local donde venden cervezas y se encuentra a un lado de la Aurrerá volteando para todos lados, y le dije que la señora que estaba atrás de mí que es su esposa le había hablado a la policía a lo que (ciudadano2) se fue camino al Perpetuo socorro y ya no supe nada más, quiero manifestar que (ciudadano2) en ningún momento le dijo nada a su esposa ni la volteó a ver, en este momento se me hace saber el nombre de la esposa de (CIUDADANO2) que se llama (QUEJOSA)..."

b) Escrito firmado por (quejosa), en el que señala domicilio procesal, autoriza como coadyuvantes a los abogados [...], asimismo solicita copias certificadas de lo actuado y señalar fecha para la presentación de testigos. Escrito recibido en la agencia del Ministerio Público el día [...] del mes [...] del año [...].

c) Acuerdo ministerial del día [...] del mes [...] del año [...], correspondiente a la recepción del escrito presentado por (quejosa).

13. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó copia del proceso penal [...] al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tequila, Jalisco, teniendo relevancia las siguientes actuaciones:

a) Auto del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual se tuvo por recibido el oficio [...] signado por el agente de Ministerio Público de Tequila, en el que adjunta el original y duplicado de la averiguación previa [...], en la cual ejerce la acción penal y la relativa a la reparación del daño en contra de (inculpado), por su probable responsabilidad penal en la comisión de los delitos de violencia intrafamiliar, lesiones calificadas y violación equiparada, solicitando la orden de aprehensión y ordenándose se abriera la averiguación judicial correspondiente, registrando en el libro de gobierno bajo el número [...].

b) Resolución del día [...] del mes [...] del año [...], mediante la cual el juez mixto de Primera Instancia de Tequila, Jalisco, negó la orden de aprehensión en la violación equiparada al no haberse demostrado los elementos que integran el delito en estudio.

c) El día [...] del mes [...] del año [...] el procesado rindió su declaración preparatoria, ratificando su declaración que realizó ante el Ministerio Público.



d) El día [...] del mes [...] del año [...] en el auto que resolvió la situación jurídica de (inculpado), dentro de la ampliación término constitucional, decretando el juez, auto de formal prisión por lesiones a título doloso, por violencia intrafamiliar en agravio de (quejosa).

e) el día [...] del mes [...] del año [...] recayó un acuerdo por el que se tiene al fiscal adscrito al juzgado, interponiendo recurso de apelación en contra de la interlocutoria que negó la orden de aprehensión por el delito de violación equiparada, mismo que se admitió en efecto devolutivo.

f) Audiencia del día [...] del mes [...] del año [...], en la que se asentó que el procesado manifestó que no es su deseo someter su conflicto a métodos alternos de solución de conflictos.

g) El día [...] del mes [...] del año [...], se tuvo por recibido el escrito de la ofendida (quejosa), analizado su contenido se le tiene por hechas manifestaciones y respecto a las medidas de seguridad y protección que solicita para ella y sus hijos, en base a sus argumentos, se concede las órdenes o medidas de protección de emergencia y preventivas, por un término de tres meses. En consecuencia se ordenó notificar al procesado las siguientes medidas:

1. Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente a la víctima.

2. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de la familia.

3. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice la víctima en el momento de solicitar el auxilio, aun cuando no lo haya solicitado ésta de manera expresa y conforme a las disposiciones aplicables.

Apercibido que de ser omiso a dichas medidas o protección cautelar, se le revocará el beneficio de la libertad provisional bajo caución. Así también se ordenó girar oficios, al director de Seguridad Pública de Tequila para que tenga a bien prestar auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima; y al agente del

Ministerio Público por la probable comisión de hechos delictuosos en agravio de (quejosa).

h) Auto del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual ordena llevar a cabo una inspección judicial de la causa penal [...] derivada de la averiguación previa [...] por el delito de desobediencia o resistencia de particulares, ello en virtud de haber infringido la orden de protección de emergencia o preventiva el procesado (inculpado).

i) El día [...] del mes [...] del año [...] se revocó la libertad provisional bajo caución que gozaba el procesado y se ordena su aprehensión y se hace efectiva la garantía que exhibieron para dicha libertad.

j) El día [...] del mes [...] del año [...] se cumplimentó la orden de aprehensión y se le hace saber que se encuentra a disposición del juzgado y se fija nueva caución.

k) El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio de la décima primera sala, relativo al toca [...] que confirmó la interlocutoria pronunciada por el juez mixto, en el sentido de negar la aprehensión por el delito de violación equiparada.

l) El día [...] del mes [...] del año [...] se fijó fecha para celebrar la audiencia de conciliación prevista en el artículo 56 Bis de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, invitando a las partes para que resuelvan su controversia mediante cualquiera de los métodos alternos de solución de conflictos.

m) El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio del validador del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en el cual remite constancia de conclusión del trámite, debido a la negativa de las partes para someterse a los métodos alternos para la solución de conflictos.

14. El día [...] del mes [...] del año [...], se recibió el dictamen de estrés postraumático realizado por personal adscrito al área Médica, Psicológica y Dictaminación de esta defensoría pública, relativo a la quejosa y agraviada (quejosa), en el que se concluyó:

1) Presenta, Derivado de la entrevista psicológica y las pruebas psicológicas, así como de lo establecido en el *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos*

*mentales* (DSM-IV TR) en lo relativo a los signos y síntomas del trastorno de ansiedad por estrés postraumático, se concluye que la señora (quejosa) sí presenta trastorno por estrés postraumático durante el periodo de la presente evaluación.

2) Por ello sí se configura el trauma posterior o secuela emocional permanente en su estado emocional o psicológico, que se manifiesta en la forma en que durante su evaluación narró los hechos y que fueron advertidas, como motivo de origen de la presente queja.

3) Se sugiere que la quejosa tome un proceso terapéutico para asimilar y superar el evento traumático y con ello resolver sus conflictos emocionales.

4) Se sugiere valoración médica especializada en el rubro ginecológico.

15. El día [...] del mes [...] del año [...], personal de este organismo elaboró acta circunstanciada con motivo de la consulta realizada en la página de internet del Instituto Jalisciense de las Mujeres, con la finalidad de conocer la información que brinda relativa a la violencia en contra de las mujeres, acta que se transcribe a continuación:

... realicé una consulta en la página web del Instituto Jalisciense de las Mujeres (<http://ijm.jalisco.gob.mx/>), con la finalidad de conocer el estado de la página respecto al problema de la violencia en contra de las mujeres.

La investigación arrojó los siguientes datos:

En la página principal hay dos links que te remiten al mismo programa denominado “Junt@s por ellas”.

La información del programa mencionado consiste en primer lugar en un video con duración de 2.48 minutos, mismo que contiene información relativa a la alerta de violencia contra las mujeres y las acciones que se van a tomar, que son básicamente las que se describen después del video y que a continuación se transcriben:

Como parte de los trabajos que realiza el Gobierno de Jalisco para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, el jefe del Ejecutivo solicitó a un grupo de especialistas, la realización de un informe, para determinar la viabilidad de emitir una alerta de violencia contra las mujeres en nuestro estado.

Luego de conocer las conclusiones del informe, el Gobernador de Jalisco, Aristóteles Sandoval, realizó la declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres para 8 municipios del estado e instruyó a tomar 15 acciones inmediatas para atender este tipo de violencia.

Acciones para atender la violencia contra las Mujeres

Se estructuran desde los ejes de urgencia, prevención, protección, acceso a la justicia y seguridad, en los que deben surgir las acciones estratégicas gubernamentales que establece la propia Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de nuestro Estado.

#### Acciones Urgentes

1. Implementar el Protocolo Alba y crear una Unidad de Reacción y Búsqueda Inmediata de Mujeres y Niñas Desaparecidas.
2. Fortalecer la vigilancia y patrullaje policial en zonas de riesgo, en coordinación con las autoridades municipales.
3. Desarrollar una política pública integral de prevención de la violencia contra las mujeres.

#### Acciones de Prevención

4. Fortalecer programas y acciones del Gobierno de Jalisco que contribuyen a la prevención en espacios cotidianos y que radican entre lo público y privado: a) Programa “Aprende un oficio. Mujeres hacia el auto empleo” de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. b) Capacitación a las Mujeres Jefas de Familia para impulsar “Hogares Libres de Violencia contra las Mujeres” a través del DIF y de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social. c) Acciones permanentes por la Igualdad y la promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres en las escuelas de nivel básico de Jalisco a través de la Secretaría de Educación, cursos de igualdad y vida libre de violencia por medio de la Dirección de Escuela para Padres del DIF y capacitación en oficios no tradicionales a través del IDEFT. d) Fortalecimiento al personal de la Secretaría de Salud que atiende los casos de violencia contra las mujeres mediante capacitación en la Norma 046. e) Impulso a la prevención mediante actividades culturales y artísticas a través de los programas “Vive el arte” y “Ecos” de la Secretaría de Cultura.
5. Realizar campañas estatales para promover los derechos de las mujeres y fortalecer la igualdad, las “Nuevas masculinidades” y la vida libre de violencia.
6. Implementar capacitación permanente a conductores de unidades del transporte público, para concientizarlos sobre el acoso que sufren las mujeres en estos espacios.
7. Realizar un diagnóstico de los refugios temporales del Estado con la finalidad de fortalecerlos.
8. Incrementar el número de Centros de Desarrollo para las Mujeres y fortalecimiento de los Módulos de Atención Itinerantes que opera IJM en todo el estado.

#### Acciones de Protección

9. Comenzar una mesa de Trabajo Interinstitucional con el Poder Legislativo, para valorar armonización legislativa en la materia.
10. Crear un Banco de Datos de Registro de las órdenes de protección y un protocolo unificado para su emisión.
11. Mejorar el Banco de datos de Agresores y fortalecimiento de programas de reeducación.

#### Acciones de acceso a la Justicia

12. Crear un Modelo Único de Atención a las Mujeres víctimas de violencia.

13. Fortalecer las áreas de recepción de denuncias y atención de mujeres en situación de violencia y Programa de Capacitación para el personal de la Comisión de Atención a Víctimas.

#### Acciones de Seguridad

14. Crear un Registro Estadístico de llamadas de emergencia de los servicios 066 y atención policial en los municipios prioritarios y capacitación a su personal mediante un proceso de certificación.

15. Desarrollar una aplicación electrónica para teléfonos móviles que difunda y sensibilice sobre los derechos humanos de las mujeres y niñas.

#### Fondo Inicial para Implementar las Acciones

Se ha destinado una bolsa de 25 millones 667 mil 526 pesos entre Fondos Estatales y Federales de las diferentes Secretarías de Estado y OPD's.

¿Qué es y qué no es la violencia contra las Mujeres?

¿Qué es la Alerta de Violencia Contra las Mujeres?

- Es un mecanismo de protección a los derechos humanos de las mujeres en situación de violencia.
- Es una herramienta que posibilita la intervención de todos los poderes y de los tres órdenes de gobierno para atender las causas que generan la discriminación y violencia.
- Es una responsabilidad de Estado atender la violencia contra las mujeres (no sólo de los institutos de las mujeres).
- Es una palanca de transformación social.

¿Qué NO es la Alerta de Violencia Contra las Mujeres?

- No es un mecanismo de sanción a los gobiernos.
- No es un procedimiento persecutor del Estado o municipio.
- No es para dañar la imagen o prestigio de un gobierno.

¿Cuáles son los propósitos de Alerta de Violencia Contra las Mujeres?

- Garantizar los derechos de las mujeres.
- Cesar la violencia que se ejerce en su contra.
- Conjuntar esfuerzos y voluntades de los poderes judicial y legislativo, así como de los tres órdenes de gobierno y la sociedad.
- Mejorar la eficiencia de los servicios del Estado en materia de prevención, atención, sanción de la violencia contra las mujeres.

#### CARTELES INFORMATIVOS

Al final de esta información, un link remite al informe final del grupo interinstitucional y multidisciplinario para el estudio y análisis de la probable emisión de la alerta de violencia contra las mujeres.

Otro link hace referencia al video de un cantante de música de banda, reprobando la violencia explícita del video.

Otro link contiene el diagnóstico de percepción de los derechos humanos de las mujeres.

También en la página principal, en la pestaña “ACERCA DE” localizada en la parte superior, encontramos otras dos pestañas “Sistema Estatal para la Violencia” y “Instancias Municipales de Atención a las Mujeres del Estado de Jalisco 2015-2018”.  
“Sistema Estatal para la Violencia”

En esta pestaña se hace referencia a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, de dónde emana esta ley y qué autoridades conforman el Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

“Instancias Municipales de Atención a las Mujeres del Estado de Jalisco 2015-2018”

Esta pestaña contiene un directorio de instancias municipales en las que se brinda apoyo a las mujeres en 119 municipios, el cual contiene el nombre de la instancia, la región, el municipio, el nombre de la titular, el teléfono y correo electrónico.

Finalmente, en la página principal se observa una pestaña “SERVICIOS”, la cual a su vez despliega los siguientes rubros: “Orientación psicológica” y “Asesoría jurídica”.

“Orientación psicológica”

La intervención va enfocada en proporcionar los primeros auxilios psicológicos y se le contextualiza respecto a la problemática de violencia y sus consecuencias.

Una vez realizada la entrevista por la/el especialista que identifica la necesidad de la persona, se proporciona las estrategias de acuerdo a la necesidad y en su caso, se canaliza a la institución competente.

Servicio gratuito.

No se requiere documentación para recibir el servicio.

Área responsable: Coordinación de Servicios

“Asesoría jurídica”

Brindar asesoría jurídica ante cualquier problemática legal a usuarias y usuarios e informar sobre qué acciones pueden realizar ante su problemática y en caso necesario se realiza la canalización a la Institución competente.

Servicio gratuito.

No se requiere documentación para recibir el servicio.

Área responsable: Coordinación de Servicios

Con lo anterior se concluye la investigación y se levanta la presente acta para que surta sus efectos legales correspondientes.

16.El día [...] del mes [...] del año [...], personal de este organismo elaboró acta circunstanciada en virtud de la llamada telefónica realizada al Instituto Jalisciense de las Mujeres, con la finalidad de obtener información respecto a las acciones que toman cuando tienen conocimiento de que una mujer fuera de la zona metropolitana sufre de violencia.

... realicé llamada telefónica al Instituto Jalisciense de las Mujeres, donde contesta una grabación que indica se marque el número de extensión o el número 0 para hablar con la operadora. Una vez que marco el número 0, me atiende una persona del sexo femenino, a quien le pregunto qué apoyos tienen para mujeres que sufren de violencia por parte de

su esposo y viven fuera de la zona metropolitana, a lo que respondió que les brindan asesoría psicológica y jurídica, para lo cual la mujer agredida deberá acudir a las instalaciones del Instituto en esta ciudad de Guadalajara o llamar por teléfono. Le cuestioné en seguida si sólo realizan una entrevista o si dan seguimiento a los casos que se les presentan y respondió que únicamente brindan orientación a las mujeres respecto a los lugares a los que pueden acudir y las instancias ante las cuales pueden interponer alguna demanda o denuncia y no le dan seguimiento a los asuntos, finalmente le pregunté si cuentan con algún refugio temporal y dónde se localiza, respondió que sí tienen el contacto pero el trámite es más ágil si se realiza por conducto del Sistema DIF Jalisco, pues el refugio depende de este Sistema y respecto a su localización, manifestó que se encuentra en la zona metropolitana de Guadalajara. Lo anterior se asienta para que surta sus efectos legales correspondientes.

## II. EVIDENCIAS

De las constancias que integran el presente expediente de queja, tienen especial relevancia las siguientes:

1. Instrumental del actuaciones consistente en la queja que por comparecencia presentó (quejosa), en contra del agente del Ministerio Público de Tequila, así como del personal de dicha agencia, en contra del comisionado y varios elementos policiales de la DSPMT, así como de dos personas del IJM, descrita en el punto 1 del capítulo de antecedentes y hechos.
2. Documental consistente en el informe rendido por el comandante (funcionario público<sup>8</sup>), titular de la DSPVTPCBMT, descrita en el punto 4 del apartado de antecedentes y hechos.
3. Documental consistente en el informe rendido por el maestro (funcionario público), agente del Ministerio Público de Tequila, descrita en el punto 5 del capítulo de antecedentes y hechos.
4. Documental consistente en la información recibida por parte de la doctora (funcionario público<sup>6</sup>), presidenta del IJM, descrita en el punto 6 del capítulo de antecedentes y hechos.
5. Instrumental de actuaciones consistente en el acta de investigación elaborada por personal de este organismo adscrito a la oficina regional Valles, el día [...] del

mes [...] del año [...], descrita en el punto 10 del capítulo de antecedentes y hechos.

6. Instrumental de actuaciones consistente en el acta de investigación suscrita el día [...] del mes [...] del año [...], descrita en el punto 11 del apartado de antecedentes y hechos.

7. Documental de actuaciones consistente en la copia de las averiguaciones previas [...] y [...], descritas en los puntos 5 y 12 de antecedentes y hechos.

8. Documental consistente en copia de las actuaciones que integran el proceso penal [...] tramitado ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tequila, descrito en el punto 13 de antecedentes y hechos.

9. Instrumental de actuaciones consistente en el acta circunstanciada elaborada por personal de este organismo el día [...] del mes [...] del año [...], relativa a la consulta de la página de internet correspondiente al Instituto Jalisciense de las Mujeres, descrita en el punto 15 del apartado de antecedentes y hechos.

10. Instrumental de actuaciones consistente en el acta circunstanciada elaborada por personal de este organismo el día [...] del mes [...] del año [...], relativa a la llamada telefónica realizada al Instituto Jalisciense de las Mujeres, descrita en el punto 16 del apartado de antecedentes y hechos.

11. Documental consistente en el dictamen de estrés postraumático realizado por personal adscrito al área Médica, Psicológica y Dictaminación de esta defensoría pública, realizado el día [...] del mes [...] del año [...], relativo a la quejosa y agraviada (quejosa), descrita en el punto 14 del apartado de antecedentes y hechos.

12. Instrumental de actuaciones consistente en las constancias de notificación y los acuerdos dictados en el presente expediente de queja.

Del análisis y concatenación de las pruebas quedan acreditadas las siguientes evidencias:

- a) La mujer que presenta la queja ha vivido en un clima de violencia intrafamiliar.



- b) La quejosa acudió en demanda de auxilio ante las instituciones responsables de la procuración de justicia y de seguridad pública.
- c) Las medidas dictadas por las instituciones citadas en el punto anterior han resultado insuficientes para garantizar de la agraviada el derecho a una vida sin violencia.
- d) Algunos de las y los servidores públicos involucrados sobrevictimizaron a la agraviada.
- e) Hasta el momento no se han dictado las medidas suficientes para que la agraviada supere los daños materiales y emocionales derivados de la violencia de que ha sido víctima

### III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Del análisis de los hechos, así como de las pruebas y observaciones que integran el expediente, esta defensoría pública determina que fue violado, en perjuicio de la parte quejosa, el derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica. Esta conclusión tiene sustento jurídico en una interpretación basada en los principios constitucionales, así como en una interpretación sistemática interna y externa, integral, literal, histórica, principalista y comparatista, que se llevará a cabo con las normas mínimas de argumentación y basada en un método deductivo para el análisis de los postulados jurídicos que surgen de la legislación aplicable, complementada con el método inductivo de análisis de pruebas y aplicación de los conceptos.

#### Legalidad y seguridad jurídica

Este derecho implica que todos los actos de la administración pública, entre los que, desde luego, se encuentran los relacionados con la procuración de justicia, se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

Dentro de las vertientes del derecho humano a la legalidad se encuentra el derecho al debido funcionamiento de la administración pública, y algunas modalidades de

la violación de este derecho las constituyen el ejercicio indebido de la función pública, falsa acusación, falta de fundamentación o motivación legal y la prestación indebida del servicio.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiéndose por éste la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación.

En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

La estructura jurídica del derecho a la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio; como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano; de forma específica, son los artículos 14 y 16 los que históricamente se han considerado como el punto de referencia para sustentar el principio de legalidad en nuestro sistema jurídico, ya que éstos refieren la protección legal de las personas en los siguientes términos:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o

posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Derivado del principio de legalidad, se encuentra la regulación del desempeño de las y los servidores públicos en los siguientes términos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

Constitución Política del Estado de Jalisco:

Artículo 116. Las relaciones laborales del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados de ambos con sus servidores, se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la que deberá establecer el servicio civil de carrera, respetando las disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias.

Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 2. Servidor público es toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por esta ley, a las Entidades Públicas a que se refiere el artículo anterior, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada.

Se presume la existencia de la relación de servicio público entre el particular que presta

un trabajo personal y la Entidad Pública que lo recibe, salvo los casos de asesoría, consultoría y aquellos que presten servicios al Gobierno, los cuales no se registrarán por la presente ley, ni se considerarán como servidores públicos.

## Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco:

Artículo 2º. Para los efectos de esta ley, se considera servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en la Constitución Política del Estado de Jalisco; a los miembros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los integrantes del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.

A su vez, las y los funcionarios y servidores públicos deben actuar conforme a la legalidad, con honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Estas responsabilidades se derivan de una interpretación integral, y *a contrario sensu* de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los siguientes términos:

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

[...]

En términos similares, se refiere la Constitución Política del Estado de Jalisco: “Artículo 106. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por

los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.”

En este sentido, destaca la obligación que de manera formal impone el artículo 108 del mismo cuerpo de leyes:

Artículo 108. Todos los servidores públicos del Estado y de los municipios, antes de asumir el desempeño de sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir y vigilar el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y todas las leyes que de ellas emanen.

[...]

La identificación de los deberes y obligaciones de las y los servidores públicos se complementa en la siguiente legislación federal y estatal:

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos puntualiza:

Artículo 47.

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

[...]

XX. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;

[...]

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público,

[...]

XXIV. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

### La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:

Artículo 7. Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

[...]

XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

### Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

[...]

XVIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

[...]

Artículo 62. Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que cometan actos u omisiones en contravención a lo dispuesto por el artículo 61 y de cualquier disposición legal relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones.

Continuando con el análisis del derecho a la legalidad y seguridad jurídica y para los efectos del caso que nos ocupa, en relación con el acceso a la justicia, y particularmente, en lo concerniente a la investigación de delitos, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la de Jalisco se refieren en los siguientes términos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

[...]

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

Constitución Política del Estado de Jalisco:

Artículo 7

[...]

A. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Artículo 8°. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

En relación con los derechos de las víctimas, los máximos ordenamientos jurídicos en los ámbitos federal y estatal señalan lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 20.

[...]

Apartado C. Los derechos de la víctima o del ofendido;

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes...

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgado no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria...

Constitución Política del Estado de Jalisco:



Artículo 7°.

D.

[...]

III. De los derechos de la víctima o del ofendido:

a) Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

b) Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

c) Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

d) Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

e) Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas o secuestro; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y, en general, todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

f) Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos; e

g) Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

A su vez, los derechos humanos involucrados se encuentran fundamentados en los siguientes instrumentos internacionales:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, firmada por México el 10 de diciembre de 1948, la cual forma parte del derecho consuetudinario internacional, que reconoce:

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

[...]

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal...

Artículo 12.

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra y su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre firmada por México el 2 de mayo de 1948, señala:

Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Artículo XVII. Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

Artículo XXXIII. Toda persona tiene el deber de obedecer a la Ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquél en que se encuentre.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en vigor desde el 18 de julio de 1978, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980; ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, establece en los artículos 1°, 11, 24 y 25:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.  
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.  
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 24. Igualdad ante la ley.

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derechos, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente

Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por nuestro país el 24 de marzo de 1981, y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo del mismo año, establece:

Artículo 14.

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

Artículo 17.

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país en tanto éste es integrante de la Organización de las Naciones

Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA), respectivamente. Además, los tratados internacionales son ley suprema de la Unión, tal como se establece en el artículo primero y en el 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señalan:

Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Artículo 133.

Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, las leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

Por su parte, en el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco se complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, tal como se desprende de la siguiente cita:

#### Artículo 4. [...]

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

#### Derecho a la igualdad en relación con los derechos de mujeres

El derecho a la igualdad es la prerrogativa que se le reconoce a todas las personas para disfrutar de los derechos establecidos y protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todos los tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país sin ningún tipo de discriminación y garantizando condiciones iguales y equitativas para todas las personas, atendiendo a sus circunstancias particulares y evitando todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas en las esferas política, económica, social, cultural o cualquier otra de la vida pública.

Este derecho tiene a la igualdad como bien jurídico protegido, y los sujetos titulares de ella son todo ser humano, mientras que los obligados son cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los titulares, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

Respecto a este derecho, el Poder Judicial de la Federación, en sus diversos protocolos como el realizado para juzgar con perspectiva de género, se ha expresado en los siguientes términos:

La igualdad concentra las luchas reivindicatorias por la titularidad universal de los derechos y el acceso real a los bienes considerados indispensables para el diseño y ejecución del proyecto de vida de las personas. La igualdad puede entenderse en dos dimensiones: como principio y como derecho. Como principio, fundamenta y da sentido a todo el andamiaje jurídico -de origen nacional e internacional- y a los actos que derivan

de él, ya sean formal o materialmente administrativos, legislativos y judiciales. Esta dimensión implica que la igualdad debe utilizarse como una guía hermenéutica en la elaboración, interpretación y aplicación del Derecho.

Como derecho, la igualdad constituye una herramienta subjetiva para acceder a la justicia; es decir, otorga titularidad a las personas para reclamar, por diversas vías, la realización efectiva de la igualdad en el ejercicio del resto de los derechos.

Como principio y como derecho, la igualdad implica una obligación a cargo del Estado, derivada de un mandato constitucional y convencional que condiciona y sustenta todo su quehacer.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del caso *Baldeón García vs Perú*, dictada el 6 de abril de 2006, realiza algunas precisiones respecto al principio de igualdad en los siguientes términos:

202. Para alcanzar sus objetivos, el proceso debe tener en cuenta los factores de desigualdad real de quienes son llevados ante la justicia. Es así como se atiende el principio de igualdad ante la ley y los tribunales y la correlativa prohibición de discriminación. La presencia de condiciones de desigualdad real obliga a adoptar medidas de compensación que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos y deficiencias que impidan o reduzcan la defensa eficaz de los propios intereses. Si no existieran esos medios de compensación, ampliamente reconocidos en diversas vertientes del procedimiento, difícilmente se podría decir que quienes se encuentran en condiciones de desventaja disfrutan de un verdadero acceso a la justicia y se benefician de un debido proceso legal en condiciones de igualdad con quienes no afrontan esas desventajas.

Dentro del derecho a la igualdad se prevé la tutela de los grupos vulnerables, que en virtud de su edad, raza, sexo, condición económica, social, características físicas, circunstancias culturales y políticas u orientación sexual, pueden encontrar mayores obstáculos en el ejercicio de sus derechos. La tutela de los derechos de las mujeres reviste una particular protección en la legislación federal e internacional, como se expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos siguientes:

Artículo 1.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las

opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas [reformado mediante decreto, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011].

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Derivado de los preceptos anteriores, se encuentra la siguiente legislación secundaria:

#### Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

Artículo 2. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

*Artículo reformado DOF 20-01-2009*

Artículo 4. Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.

Artículo 5. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

[...]

VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención



Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

[...]

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 7. Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Artículo 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

*Párrafo reformado DOF 20-01-2009*

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;

[...]

IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;

[...]

Artículo 18. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así

como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Artículo 44. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres;

[...]

VII. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;

[...]

*Artículo reformado DOF 20-01-2009. Publicado íntegro DOF 04-06-2015*

Artículo 60. Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.

*Artículo adicionado DOF 28-01-2011*

## Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

*Artículo reformado DOF 14-11-2013*

Artículo 2. Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

*Párrafo reformado DOF 16-06-2011*

La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las Leyes aplicables de las Entidades Federativas, que regulen esta materia.

Artículo 4. En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

*Fracción reformada DOF 14-11-2013*

II. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

*Fracción adicionada DOF 14-11-2013*

III. Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

*Fracción adicionada DOF 14-11-2013*

IV. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

*Fracción adicionada DOF 14-11-2013*

V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

*Fracción adicionada DOF 14-11-2013*

VI. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las

diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

*Fracción adicionada DOF 14-11-2013*

VII. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

*Fracción reformada y recorrida DOF 14-11-2013*

VIII. Sistema Nacional. Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y

*Fracción reformada y recorrida DOF 14-11-2013*

IX. Programa Nacional. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

*Fracción reformada y recorrida DOF 14-11-2013*

Artículo 6. La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

## Capítulo Primero

### De la distribución de competencias y la coordinación interinstitucional

Artículo 7. La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.

Artículo 8. La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

## Capítulo Tercero

### De los estados y el Distrito Federal

Artículo 14. Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y

objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

Artículo 15. Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal:

I. Conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa y del Distrito Federal, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;

*Fracción adicionada DOF 06-03-2012*

II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en los Estados y el Distrito Federal;

III. Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley, y

IV. Promover, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal la aplicación de la presente Ley.

#### Capítulo Cuarto De los municipios

Artículo 16. De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios:

I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes;

II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

III. Proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;

IV. Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas, y

*Fracción reformada DOF 04-06-2015*

V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

## Capítulo Quinto

### De la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil

Artículo 39. Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Nacional:

- I. Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales, y
- III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.

Artículo 40. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre la igualdad de retribución;
- II. Promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y de seguridad en el trabajo;
- III. Impulsar la capacitación a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- IV. Apoyar las actividades de interlocución ciudadana respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;
- V. Reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos e igualdad entre hombres y mujeres con organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo;
- VIII (sic DOF 02-08-2006). Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar en los ámbitos público y privado;

IX (sic DOF 14-11-2013). Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;

*Fracción reformada DOF 14-11-2013*

X (sic DOF 14-11-2013). Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y

*Fracción reformada DOF 14-11-2013*

XI (sic DOF 24-03-2016). Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

*Fracción adicionada DOF 14-11-2013. Reformada DOF 24-03-2016*

## Capítulo Sexto

### De la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo

Artículo 41. Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Artículo 42. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;

II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;

*Fracción reformada DOF 14-11-2013*

III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas;

*Fracción reformada DOF 14-11-2013*

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;

*Fracción adicionada DOF 14-11-2013. Reformada DOF 04-06-2015*

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje, y

*Fracción adicionada DOF 14-11-2013. Reformada DOF 04-06-2015*

VI. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

*Fracción adicionada DOF 04-06-2015*

En el ámbito local se cuenta con la siguiente legislación:

#### Constitución Política del Estado de Jalisco:

Artículo 4°. Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

Párrafo 5°. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias de todo tipo, incluyendo las sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

#### Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 5. los principios rectores que contiene esta ley, deberán ser observados por el sistema y el programa estatal y por las diferentes dependencias estatales, en la elaboración de sus políticas públicas para prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar la violencia contra de las mujeres, y son:

- I. el respeto a su libertad, autonomía y dignidad humana;
- II. la igualdad jurídica entre mujeres y hombres;
- III. la no discriminación de las mujeres en todos los órdenes de la vida; y
- IV. el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las mujeres.

#### Reglamento de la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 5. El Poder Ejecutivo elaborará mecanismos interinstitucionales dentro de sus políticas públicas para prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra la mujer para abatir la desigualdad, injusticia y discriminación de personas.



### Capítulo III

#### Del Consejo Estatal Para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

Artículo 32. En materia de prevención las dependencias deberán ejercitar las siguientes acciones:

I. Capacitar a los servidores públicos en materia de igualdad de género;

II. Implementar campañas informativas permanentes sobre violencia en contra de las mujeres, así como informar respecto de las instituciones que atienden a las víctimas de las mismas;

[...]

Artículo 51. Las acciones permanentes para erradicar la violencia contra las mujeres consistirán en:

I. El desaliento de prácticas violentas contra las mujeres, promoviendo la cultura de buen trato y de igualdad de género;

[...]

Artículo 52. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, con el apoyo de las dependencias y los municipios, sistematizará la información que se genere en la implementación del instrumento administrativo de erradicación de la violencia contra las mujeres. La información que se procesará será la siguiente:

I. Avances legislativos locales con perspectiva de género para lograr la igualdad entre la mujer y el hombre;

[...]

Artículo 57. Para la prevención de la violencia contra las mujeres, el Estado y los municipios ejecutarán acciones tendientes a:

I. Difundir que la mujer y el hombre son iguales ante la ley como sujetos de derechos y obligaciones;

[...]

Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres:

Artículo 5. Los Poderes Públicos del Estado de Jalisco y los organismos auxiliares de la administración pública estatal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir la normatividad y los mecanismos necesarios para garantizar el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 11. El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de género, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, las relacionadas con las obligaciones familiares y con el estado civil de las personas.

Artículo 12. La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres es un principio rector del ordenamiento jurídico estatal y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

Artículo 14. El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, se garantizará, en los términos previstos en la presente Ley, en el acceso a la salud, la educación, el desarrollo económico, los servicios sociales, la vivienda, el empleo, la formación y el desarrollo profesional de las personas.

Artículo 15. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, libertades e igualdad de oportunidades de las personas en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; en concordancia con los instrumentos nacionales e internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Artículo 16. Se consideran normas o prácticas discriminatorias, aquellas cuyo efecto sea limitar, impedir o restringir el ejercicio del derecho de las personas a la igualdad de trato y oportunidades salvo que dicha disposición, criterio o práctica sean justificadas objetivamente, por una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

A su vez, con base en las argumentaciones plasmadas en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos, emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, que señala:

Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

#### Artículo 2.

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país, independientemente como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

[...]

#### Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

#### Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

#### Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo II, expresa: “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni alguna otra.”

Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) el 27 de noviembre de 1978, que señala:

Artículo 9 1. El principio de la igualdad en dignidad y derechos de todos los seres humanos y de todos los pueblos, cualquiera que sea su raza, su color y su origen, es un principio generalmente aceptado y reconocido por el derecho internacional. En consecuencia, toda forma de discriminación racial practicada por el Estado constituye una violación del derecho internacional que entraña su responsabilidad internacional.

La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de la ONU, mediante la resolución 2263 (XXII) el 7 de noviembre de 1967, señala:

Artículo 1.

La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, o Pacto de San José, adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y en vigor a partir de esa fecha, expresa: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1979, y que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de 1981, señala:

Artículo 1.

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer,

independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

#### Artículo 3.

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

#### Artículo 5.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

#### Artículo 12. Observación general sobre su aplicación:

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

#### Artículo 15.

Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

[...]

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), adoptada por la OEA el 9 de junio de 1994, aprobada por el Senado de la República el 26 de noviembre de 1999, y que entró en vigor en el ámbito internacional el 5 de marzo de 1995 y para

el Estado mexicano el 12 de diciembre de 1998, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de enero de 1999, señala:

Artículo 3.

Toda Mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4.

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Estos derechos comprenden, entre otros:

- e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f) El derecho de igualdad de protección ante la Ley y de la Ley;
- g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los Tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.

Artículo 5.

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6.

El derecho de toda Mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a) El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación.

Artículo 7.

Los Estados Partes condenan a todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

Artículo 8.

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea de la ONU mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966; aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, determina:

Artículo 2.

[...]

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado el 16 de diciembre de 1966 en Nueva York, refiere:

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

### Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

### Artículo 23

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.

### Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Por su parte, a partir de los nuevos modelos de control de convencionalidad y constitucionalidad, respecto a las diversas manifestaciones de la violencia contra la mujer, el Poder Judicial Federal se ha expresado en diversas tesis de jurisprudencia, de las cuales se citan algunas de las más recientes:

Época: Décima Época

Registro: 2010003

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. XXIII/2015 (10a.)

Página: 238

**TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

La violencia sexual tiene causas y consecuencias específicas de género, ya que se utiliza como forma de sometimiento y humillación y método de destrucción de la autonomía de



la mujer y que, inclusive, puede derivar en una forma extrema de discriminación agravada por situaciones de especial vulnerabilidad, -tales como la pobreza y la niñez-, lo que implica que la víctima sufra una intersección de discriminaciones. En efecto, la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a su persona. En ese contexto, los juzgadores deben, oficiosamente, analizar los casos de violencia sexual que se les presenten, con perspectiva de género, lo que conlleva al reconocimiento de un estándar de valoración probatoria de especial naturaleza, por lo que deberán: (I) atender a la naturaleza de la violación sexual, la cual, por sus propias características, requiere medios de prueba distintos de otras conductas; (II) otorgar un valor preponderante a la información testimonial de la víctima, dada la secrecía en que regularmente ocurren estas agresiones, lo que limita la existencia de pruebas gráficas o documentales; (III) evaluar razonablemente las inconsistencias del relato de la víctima, de conformidad con la naturaleza traumática de los hechos, así como otros factores que pueden presentarse, tales como obstáculos en la expresión, la intervención de terceros, o el uso de diferentes idiomas, lenguas o interpretaciones en las traducciones; (IV) tomar en cuenta los elementos subjetivos de la víctima, entre otros, la edad, la condición social, el grado académico o la pertenencia a un grupo históricamente desventajado, a fin de establecer la factibilidad del hecho delictivo y su impacto concreto; y, (V) utilizar adecuadamente las pruebas circunstanciales, las presunciones y los indicios para extraer conclusiones consistentes.

Varios 1396/2011. 11 de mayo de 2015. Mayoría de ocho votos de los Ministros José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra José Ramón Cossío Díaz. Ausentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro E. Muñoz Acevedo.

El Tribunal Pleno, el siete de septiembre en curso, aprobó, con el número XXIII/2015 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de septiembre de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de septiembre de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época

Registro: 2009081

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CLXIII/2015 (10a.)

Página: 422

### DELITOS CONTRA LAS MUJERES. ESTRECHA RELACIÓN ENTRE VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN Y SUBORDINACIÓN POR MOTIVOS DE GÉNERO.

Existe una estrecha relación entre violencia, discriminación y subordinación. La violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. Las actitudes tradicionales conforme a las cuales la mujer es considerada subordinada del hombre o conforme a las que se considera que tiene funciones estereotipadas, perpetúan prácticas difundidas que comportan violencia o coerción, como la violencia y abuso familiares.

Amparo en revisión 554/2013. 25 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de mayo de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época

Registro: 2009256

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 18, Mayo de 2015, Tomo III

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.9o.P.82 P (10a.)

Página: 2094

### ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. ES OBLIGATORIO PARA LOS JUZGADORES DAR VISTA DE OFICIO A LA AUTORIDAD MINISTERIAL CUANDO DE AUTOS ADVIERTAN DICHA CIRCUNSTANCIA.

En términos de los artículos 1o., 4o., 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), se advierte que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que

limita total o parcialmente su goce o ejercicio, esto es, la violencia contra la mujer incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad; por lo que el Estado también es responsable de los actos de violencia contra las mujeres perpetrados por particulares en tanto no adopte medidas con la diligencia debida para impedir la violación de derechos o para investigar y castigar actos de violencia e indemnizar a las víctimas. En ese sentido, cuando el juzgador advierta de autos que una mujer sufre, sufrió o puede sufrir algún tipo de violencia, oficiosamente deberá dar vista con tales hechos a la autoridad ministerial, a fin de que ésta determine lo que a su representación social corresponda.

#### NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 542/2014. 26 de marzo de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Meza Fonseca. Secretario: Miguel Ángel Sánchez Acuña.

Esta tesis se publicó el viernes 29 de mayo de 2015 a las 9:40 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

De igual forma, y dentro del mismo ámbito del Poder Judicial Federal, destaca la elaboración de un protocolo para juzgar con perspectiva de género, que surgió de las experiencias generadas en las resoluciones dictadas por dicho poder y con la incorporación de los criterios más relevantes del Sistema Interamericano y el Sistema Universal de Derechos Humanos. El protocolo constituye un instrumento que permite a las y los impartidores de justicia, identificar y evaluar los impactos diferenciados de las normas; la interpretación y aplicación del derecho de acuerdo con roles estereotipados sobre el comportamiento de hombres y mujeres; las exclusiones jurídicas producidas por la construcción binaria de la identidad de sexo o género; la distribución inequitativa de recursos y poder que deriva de estas asignaciones, y la legitimidad del establecimiento de tratos diferenciados en las normas, resoluciones y sentencias.

Una vez establecido el marco teórico de los derechos relacionados en el presente caso, esta defensoría pública procede a exponer las razones y fundamentos que acreditan violaciones de los derechos humanos por parte de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado, y a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, y Protección Civil y Bomberos Municipal de Tequila en perjuicio de la parte agraviada, bajo los siguientes argumentos:

Este es un caso emblemático de las dificultades que tienen las mujeres para obtener justicia, particularmente cuando han sido víctimas de violencia sexual. Aunque al principio los agentes del Estado actuaron aceptablemente al integrar y consignar una averiguación previa, se presentan al mismo tiempo varios actos indebidos y omisiones que dejan expuesta la necesidad de incrementar esfuerzos para consolidar una cultura de respeto y protección de las mujeres a fin de que se garantice su derecho a una vida libre de todo tipo de violencia.

Para el mejor estudio de la situación, se efectúa el análisis técnico-jurídico en dos vertientes: la primera es en relación con las acciones y omisiones específicas de los funcionarios y servidores públicos involucrados, y la segunda, en relación con los grandes retos para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres que han sido víctimas de agresiones sexuales.

Personal de la agencia del Ministerio Público:

Es importante poner en contexto la situación de maltrato que la víctima ha vivido en su matrimonio con toda una historia de agresiones físicas y psicológicas que implicaron violencia física, sexual, económica y humillaciones frente a sus hijas e hijo. Finalmente, y luego de varios desencuentros y principalmente, de acciones que ya ponían en peligro su vida por parte de su pareja, acude a denunciar y recibe una atención casi inmediata por parte del agente del Ministerio Público y de los policías investigadores, quienes detienen al agresor dentro de las siguientes setenta y dos horas de haber ocurrido los hechos, y consignan el caso ante el órgano jurisdiccional.

Todo iba bien hasta aquí, pues se concretó la detención del agresor, e incluso se emitió una primera orden de restricción dictada por una agente del Ministerio Público (distinta al fiscal responsable) que participó en la integración de la averiguación. No obstante, se desconocen mayores medidas a favor de la víctima, como debieron ser la orientación jurídica, atención médica y psicológica que requería en ese momento.

Posteriormente, y ya dentro del proceso penal, el juez de la causa decide negar el procesamiento por el delito de violación equiparada, lo cual fue debidamente impugnado por el agente del Ministerio Público adscrito al juzgado. Lo destacado hasta aquel momento fue el seguimiento judicial correspondiente. Respecto a la

determinación del juez, sobreviene para esta defensoría de los derechos humanos una incompetencia para conocer de trámites jurisdiccionales. No obstante, como se afirma, el agente del Ministerio Público realizó la respectiva impugnación.

Sin embargo, la mujer víctima de violencia que acude en calidad de agraviada ante esta defensoría reclamó haber recibido maltrato en la agencia del Ministerio Público de Tequila, cuyo personal además no le daba seriedad a las manifestaciones que ella hacía en el sentido de que era víctima de violencia familiar e incluso de agresiones físicas por parte de su esposo. Lejos de sensibilizarse y ayudarle en su problema, trataron de convencerla para que retirara los cargos en contra de su esposo. También se quejó de que no actuaron con eficacia y oportunidad para salvaguardar su integridad física y psíquica, pues continuó siendo víctima de acoso por parte de su esposo, quien de manera frecuente la seguía en la calle para hostigarla, insultarla, amenazarla y agredirla (puntos 1 del apartado de antecedentes y hechos, así como 1 de evidencias).

El fiscal implicado y titular de la agencia del Ministerio Público en Tequila, al rendir su informe, omitió manifestar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que de acuerdo con la quejosa, el conoció, en lo relativo a la transgredida orden de restricción, ya que incluso en una ocasión él mismo coincidió en la vía pública con su agresor, se limitó a informar sobre los números de averiguaciones previas iniciadas con motivo de las denuncias de quejosa, así como de las fechas en las que se recabaron diversas declaraciones. No especificó qué medidas tomó para salvaguardar la integridad física y psíquica de la parte quejosa, por lo que su informe revela una falta de interés no sólo de los actos que denunció ante la Fiscalía la propia quejosa, sino respecto al trámite de investigación iniciado por esta Comisión (puntos 5 del apartado de antecedentes y hechos, así como 3 de evidencias).

En efecto, del análisis de las carpetas de investigación iniciadas en la agencia del Ministerio Público de Tequila, e identificadas con los números [...], [...] y [...], se giró una orden de protección de urgencia por tres meses, lo cual no realizó el agente involucrado, sino otra fiscal. Las averiguaciones previas [...] y [...] fueron abiertas por desobediencia o resistencia de particulares en contra del esposo de la quejosa, pero se omitió garantizar que la señora (quejosa) contara con asesoría jurídica gratuita; y que recibiera atención y rehabilitación médica y psicológica gratuita. Nunca se dictaron medidas efectivas para que recibiera ayuda y atención

oportuna y rápida. El fiscal involucrado también fue omiso en garantizar su seguridad, ya que pudo canalizarla a algún centro de refugio temporal, tal como lo disponen la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, y la propia Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado. En general, el fiscal encargado del trámite de las carpetas de investigación o averiguaciones previas fue omiso en ordenar medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición a favor de la quejosa y de sus hijas e hijo, que también han sido víctimas del contexto de violencia que vive su progenitora (puntos 5 y 12 del apartado de antecedentes y hechos, así como 7 de evidencias).

Por ello, queda acreditado que no realizó todas las diligencias correspondientes a la investigación, y dicha omisión ha perjudicado a la parte quejosa, quien tiene derecho a una procuración de justicia pronta, completa, imparcial y expedita. Es preciso hacer hincapié en las omisiones del representante social al no garantizar los derechos de las víctimas, considerando la perspectiva de género y de protección de los derechos de las mujeres, por lo que sometió a la aquí agraviada a una doble condición de víctima al no garantizar las condiciones de igualdad a favor de grupos vulnerables.

La apatía demostrada generó, como consecuencia directa, un clima de violencia institucional, pues la inconforme refirió que tanto el agente del Ministerio Público como el personal de esa dependencia la hostigaban haciendo comentarios irónicos como: “ya retírele los cargos y así se arreglan más pronto”; “nosotros no le dijimos que se casara con ese loco”; “ya te vamos a dar calendario”; [...] “...el licenciado me dijo que me esperaba en el Ministerio Público, para que le otorgara el perdón a mi pareja y con eso se acababan las cosas...” (puntos 1 del apartado de antecedentes y hechos, así como 1 de evidencias), tales expresiones sólo pueden asumirse como la falta de sensibilidad para entender el clima de violencia que estaba sufriendo la víctima, y prueba inequívoca de la falta de cultura jurídica para garantizar el acceso a la justicia con una perspectiva de género. Sobre este aspecto en particular, tiene relevancia la similitud de las declaraciones tendentes a minimizar la situación que viven las víctimas expresadas en la resolución del caso Campo Algodonero emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra nuestro país, donde se refiere:

1. La Comisión alegó que “cuando se denunció cada desaparición, los familiares recibieron comentarios por parte de agentes estatales sobre la conducta de sus hijas que consideran influenciaron la inacción estatal posterior”.
2. Los representantes señalaron que “las autoridades minimizaban los hechos o desacreditaban” las denuncias de los familiares de las víctimas “bajo el pretexto de que eran muchachitas que ‘andaban con el novio’ o ‘andaban de voladas””.
3. La madre de la joven Herrera declaró que, al interponer la denuncia, las autoridades le dijeron que su hija “no está desaparecida, anda con el novio o anda con los amigos de vaga”, “que si le pasaba eso era porque ella se lo buscaba, porque una niña buena, una mujer buena, está en su casa”.
4. La madre de la joven González indicó que cuando acudieron a presentar el reporte de desaparición, un funcionario habría dicho a una amiga de su hija que “seguro se había ido con el novio, porque las muchachas eran muy ‘voladas’ y se les aventaban a los hombres”. La madre también señaló que cuando fueron a poner la denuncia le dijeron que “a lo mejor se fue con el novio, que a lo mejor al rato regresaba”.
5. Por su parte, la madre de la joven Ramos indicó que los agentes policiales le dijeron que ella tenía que buscar a su hija porque “todas las niñas que se pierden, todas [...] se van con el novio o quieren vivir su vida solas”. Agregó que en una ocasión solicitó a los agentes policiales para que la acompañaran a un salón de baile a buscar a su hija y que ellos le habrían dicho “no señora, es muy tarde, nosotros ya tenemos que ir a descansar y usted espere el momento en que le toque para buscar a Laura”, y palmeando su espalda habrían manifestado: “vaya usted para que se relaje, tómese unas heladas a nuestra salud, porque nosotros no podemos acompañarla”.
6. El Estado no controvertió estas declaraciones de las madres de las víctimas.

Tanto en este caso como en el que nos ocupa se denota la falta de cuidado para valorar la condición de género y las circunstancias reales que atraviesan las víctimas. Al respecto, la propia Corte Interamericana consideró lo siguiente:

208. El Tribunal considera que en el presente caso, los comentarios efectuados por funcionarios en el sentido de que las víctimas se habrían ido con su novio o que tendrían una vida reprochable y la utilización de preguntas en torno a la preferencia sexual de las víctimas constituyen estereotipos. De otra parte, tanto las actitudes como las declaraciones de los funcionarios demuestran que existía, por lo menos, indiferencia hacia los familiares de las víctimas y sus denuncias.

400. De otro lado, al momento de investigar dicha violencia, ha quedado establecido que algunas autoridades mencionaron que las víctimas eran “voladas” o que “se fueron con el novio”, lo cual, sumado a la inacción estatal en el comienzo de la investigación, permite concluir que esta indiferencia, por sus consecuencias respecto a la impunidad del caso, reproduce la violencia que se pretende atacar, sin perjuicio de que constituye en sí misma una discriminación en el acceso a la justicia. La impunidad de los delitos cometidos envía

el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia. Al respecto, el Tribunal resalta lo precisado por la Comisión Interamericana en su informe temático sobre “Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia” en el sentido de que [l]a influencia de patrones socioculturales discriminatorios puede dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal en casos de violencia y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor, lo cual se traduce en inacción por parte de los fiscales, policías y jueces ante denuncias de hechos violentos. Esta influencia también puede afectar en forma negativa la investigación de los casos y la valoración de la prueba subsiguiente, que puede verse marcada por nociones estereotipadas sobre cuál debe ser el comportamiento de las mujeres en sus relaciones interpersonales.

Respecto a los criterios de la Coidh, es importante señalar que según lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) son vinculantes en tanto resulten más favorables a las personas, tal como lo argumentó en la contradicción de tesis 293/11, la cual se redactó en los siguientes términos:

Época: décima época  
Registro: 2006225  
Instancia: pleno  
Tipo de Tesis: jurisprudencia  
Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*  
Libro 5, abril de 2014, tomo I  
Materia(s): común  
Tesis: P./J. 21/2014 (10a.)  
Página: 204

**JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.**

Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1o. constitucional, pues el principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la



persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos.

Contradicción de tesis 293/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de septiembre de 2013. Mayoría de seis votos de los Ministros: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, quien reconoció que las sentencias que condenan al Estado Mexicano sí son vinculantes y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis XI.1o.A.T.47 K y XI.1o.A.T.45 K, de rubros, respectivamente: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN SEDE INTERNA. LOS TRIBUNALES MEXICANOS ESTÁN OBLIGADOS A EJERCERLO.” y “TRATADOS INTERNACIONALES. CUANDO LOS CONFLICTOS SE SUSCITEN EN RELACIÓN CON DERECHOS HUMANOS, DEBEN UBICARSE A NIVEL DE LA CONSTITUCIÓN.”; aprobadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, y publicadas en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXI, mayo de 2010, páginas 1932 y 2079, y tesis I.7o.C.46 K y I.7o.C.51 K, de rubros, respectivamente: “DERECHOS HUMANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MÉXICO SOBRE LOS. ES POSIBLE INVOCARLOS EN EL JUICIO DE AMPARO AL ANALIZAR LAS VIOLACIONES A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE IMPLIQUEN LA DE AQUÉLLOS.” y “JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL. SU UTILIDAD ORIENTADORA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.”; aprobadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, y publicadas en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, Novena Época, Tomos XXVIII, agosto de 2008, página 1083 y XXVIII, diciembre de 2008, página 1052.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de marzo en curso, aprobó, con el número 21/2014 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de marzo de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de abril de 2014 a las 9:32 horas en el *Semanario Judicial de la Federación* y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de abril de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Volviendo de nuevo al caso presente, queda en evidencia ese imaginario social que parte de estereotipos de quienes son responsables de procurar justicia y que al reproducirlos convierten a la mujer en doble víctima de una situación que por ningún motivo está obligada a soportar, ya que se violó en su perjuicio su derecho a la legalidad y seguridad jurídica y a la igualdad, consagrados tanto en la legislación citada como en las siguientes disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

c. Los derechos de la víctima o del ofendido;

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes...

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgado no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

Artículo 21.

La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público.

No debe perderse de vista que la obligación de investigar y perseguir los delitos corresponde al agente del Ministerio Público y a sus auxiliares directos, tal como se disponen en los artículos 1º, 14, 16, 19 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, que establecen:

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado:

Artículo 1º. La Fiscalía General del Estado es la responsable de la Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, de la seguridad pública, de mantener el orden y la paz pública, de la conducción y mando de las policías, con excepción de la policía vial, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, así como del sistema de reinserción social y atención a víctimas, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

[...]

Artículo 14. La Fiscalía General del Estado tiene las siguientes atribuciones en materia de investigación y persecución de los delitos del orden estatal y concurrentes:

I. En la investigación del delito:

a) Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito, así como ordenar a la policía que investigue la veracidad de los datos aportados mediante informaciones anónimas, en términos de las disposiciones aplicables;

b) Practicar las diligencias necesarias para la acreditación de hechos que la ley señale como delito y la probable responsabilidad del indiciado en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, en coordinación con sus auxiliares y otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables, los protocolos de actuación que se establezcan, y los convenios de colaboración e instrumentos que al efecto se celebren;

*(En relación a la entrada en vigor de esta fracción, véase transitorio segundo del decreto que modifica este ordenamiento. 31 de julio de 2014)*

b) Practicar las diligencias necesarias para la acreditación de hechos que la ley señale como delito y la probable responsabilidad del imputado en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, en coordinación con sus auxiliares y otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables, los protocolos de actuación que se establezcan, y los convenios de colaboración e instrumentos que al efecto se celebren;

c) Ejercer la conducción y mando de las policías en la función de la investigación de los delitos, e instruirles respecto de las acciones que deban llevarse a cabo en la averiguación del delito y de sus autores y partícipes, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en la presente Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

[...]

e) Llevar a cabo las acciones necesarias para solicitar la reparación del daño correspondiente;

f) Obtener elementos probatorios para la acreditación del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como solicitar a particulares su colaboración voluntaria;

*(En relación a la entrada en vigor de esta fracción, véase transitorio segundo del decreto que modifica este ordenamiento. 31 de julio de 2014 )*

f) Obtener elementos probatorios para la acreditación del delito y la probable responsabilidad del imputado, así como solicitar a particulares su colaboración voluntaria;

[...]

k) Ordenar a la policía que brinde protección a personas respecto de las cuales exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal por su intervención en procedimientos penales del orden común, de conformidad con los acuerdos que para tal efecto emita el Fiscal General o el Fiscal del área correspondiente;

l) Restituir provisionalmente a la víctima u ofendido en el goce de sus derechos, en los términos de las disposiciones aplicables;

[...]

Artículo 16. La Fiscalía General del Estado tiene las siguientes atribuciones en materia de atención y seguridad a la víctima o el ofendido por algún delito:

I. Proporcionar asesoría jurídica a la víctima u ofendido e informarle de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas y, cuando lo solicite, sobre el desarrollo del procedimiento penal;

*(En relación a la entrada en vigor de esta fracción, véase transitorio segundo del decreto que modifica este ordenamiento. 31 de julio de 2014)*

I. Proporcionar asesoría jurídica a la víctima u ofendido e informarle de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y, cuando lo solicite, sobre el desarrollo del procedimiento penal;

II. Recibir todas aquellas pruebas que presente la víctima u ofendido, que considere que

ayuden a acreditar el cuerpo del delito de que se trate, la probable responsabilidad del indiciado y la procedencia y cuantificación por concepto de reparación del daño, fundando y motivando la recepción o negativa de las mismas;

*(En relación a la entrada en vigor de esta fracción, véase transitorio segundo del decreto que modifica este ordenamiento. 31 de julio de 2014)*

II. Recibir todas aquellas pruebas que presente la víctima u ofendido, que considere que ayuden a acreditar el cuerpo del delito de que se trate, la probable responsabilidad del imputado y la procedencia y cuantificación por concepto de reparación del daño, fundando y motivando la recepción o negativa de las mismas;

III. Ordenar la práctica de las diligencias conducentes en la investigación que soliciten la víctima o el ofendido o, en su caso, fundar y motivar su negativa;

IV. Otorgar las facilidades para identificar al probable responsable y dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido;

V. Informar a la víctima u ofendido que desee otorgar el perdón en los casos procedentes, el significado y trascendencia jurídica de dicho acto;

VI. Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando el Ministerio Público lo estime necesario, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas;

[...]

VIII. Solicitar a la autoridad judicial que el inculpado sea separado del domicilio de la víctima cuando se trate de delitos que pongan en peligro su integridad física o mental, así como otras medidas cautelares que sean procedentes;

*(En relación a la entrada en vigor de esta fracción, véase transitorio segundo del decreto que modifica este ordenamiento. 31 de julio de 2014)*

VIII. Solicitar a la autoridad judicial que el imputado o procesado sea separado del domicilio de la víctima cuando se trate de delitos que pongan en peligro su integridad física o mental, así como otras medidas cautelares que sean procedentes;

IX. Solicitar a la autoridad judicial dicte providencias para la protección a las víctimas u ofendidos y sus familiares, así como a los bienes, posesiones y derechos de dichas víctimas u ofendidos, cuando existan datos que establezcan la posibilidad de que se cometan actos de intimidación o represalias por parte de los probables responsables o por terceros relacionados con los mismos;

[...]

XIII. A través de programas específicos, otorgar atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público, privado y social;

XIV. Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las víctimas u ofendidos por delitos, y vigilar que se garantice o se cubra la reparación del daño y se les restituyan sus derechos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XV. Atender y, en su caso, canalizar a las víctimas u ofendidos por delitos, a las dependencias y entidades que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, médico, psicológico y educacional, vigilando su debida atención; y

[...]

Artículo 19. La Fiscalía General del Estado tiene las siguientes atribuciones en materia de derechos humanos.

I. Dirigir el Centro de Atención y protección a víctimas del delito;

II. Diseñar y aplicar las medidas adecuadas para la atención y protección a víctimas u ofendidos del delito;

[...]

VII. Investigar los delitos que violenten los derechos humanos, de conformidad con la legislación aplicable; y

[...]

Artículo 24. Son atribuciones de los agentes del Ministerio Público:

I. Proceder a la detención de los que aparezcan como probables responsables en la comisión de delitos de los que se persiguen de oficio sin necesidad de orden judicial cuando se trate de flagrante delito o exista notoria urgencia, por el riesgo fundado de que el indiciado trate de ocultarse o eludir la acción de la justicia, cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancias, tratándose únicamente de delitos calificados como graves por la ley, mediante resolución que funde y exprese los motivos de su proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco;

*(En relación a la entrada en vigor de esta fracción, véase transitorio segundo del*

*decreto que modifica este ordenamiento. 31 de julio de 2014)*

I. Proceder a la detención de los que aparezcan como probables responsables en la comisión de delitos de los que se persiguen de oficio sin necesidad de orden judicial cuando se trate de flagrante delito o exista notoria urgencia, por el riesgo fundado de que el imputado trate de ocultarse o eludir la acción de la justicia, cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancias, tratándose únicamente de delitos calificados como graves por la ley, mediante resolución que funde y exprese los motivos de su proceder, de conformidad con lo dispuesto en el Código de (sic) Nacional de Procedimientos Penales;

II. Asegurarse, en todos los casos, que el detenido nombre y sea asistido por defensor de acuerdo con el Código de Procedimientos Penales del Estado y facilitar la comunicación del detenido con quien considere necesario a efecto de que pueda preparar inmediatamente su defensa; y, asentar la constancia respectiva de que se observó este requisito;

*(En relación a la entrada en vigor de esta fracción, véase transitorio segundo del decreto que modifica este ordenamiento. 31 de julio de 2014)*

II. Asegurarse, en todos los casos, que el imputado sea asistido por un Defensor, bien sea Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, de acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales y facilitar la comunicación del detenido con quien considere necesario a efecto de que pueda preparar inmediatamente su defensa; y asentar la constancia respectiva de que se observó este requisito;

III. Dirigir las investigaciones penales que les fueren asignadas;

IV. Velar para que el imputado sea instruido en sus derechos constitucionales y le sean protegidos;

V. Citar u ordenar la presentación de cualquier persona, siempre que ello sea procedente para el ejercicio de sus funciones. El agente del Ministerio Público podrá hacer uso de los medios de apremio que le confiere el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, para el cumplimiento de sus atribuciones;

*(En relación a la entrada en vigor de esta fracción, véase transitorio segundo del decreto que modifica este ordenamiento. 31 de julio de 2014)*

V. Citar u ordenar la presentación de cualquier persona, siempre que ello sea procedente para el ejercicio de sus funciones. El agente del Ministerio Público podrá hacer uso de los medios de apremio que le confiere el Código Nacional de Procedimientos Penales, para el cumplimiento de sus atribuciones;

VI. Vigilar que los derechos de la víctima u ofendido sean adecuadamente tutelados;

[...]

El agente del Ministerio Público tiene como atribuciones perseguir los delitos del orden común cometidos en el estado; velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia; promover la pronta, completa y debida impartición de justicia, y proporcionar atención a las víctimas o a los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia. De acuerdo con dichos preceptos, es evidente que el agente del Ministerio Público a quien le correspondió la integración e investigación de las indagatorias en las que resulta agraviada la quejosa, no actuó con apego a las funciones establecidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y ejerció en forma indebida la función pública encomendada al transgredir el derecho a la legalidad y seguridad jurídica y a la igualdad de la parte agraviada.

#### Elementos de seguridad pública municipal

Por lo que ve a la actuación del director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, Protección Civil y Bomberos Municipal de Tequila, así como varios elementos policiales bajo su mando, la parte quejosa señaló que en las ocasiones en que su esposo la seguía en la vía pública para hostigarla, insultarla, amenazarla, amedrentarla y agredirla, solicitó apoyo a policías municipales de Tequila, pero al llegar a auxiliarla se negaron a detener a su agresor con el argumento de que no es un asunto de su competencia. Incluso señaló que en una ocasión tardaron aproximadamente diez minutos en llegar a brindarle apoyo, a pesar de que la orden de protección de urgencia establece el auxilio policial de reacción inmediata a favor de la quejosa. También señaló que se quejó del director de la corporación policial mencionada en el presente párrafo porque le pidió que le facilitara la identificación de los elementos policiales bajo su mando que ella consideraba que habían realizado su labor de manera deficiente, y se negó a hacerlo (puntos 1 del apartado de antecedentes y hechos, así como 1 de evidencias).

El informe rendido por el titular de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, Protección Civil y Bomberos Municipal de Tequila deja en evidencia la falta de perspectiva de género en la función policial, ya que de inicio acepta de forma implícita los señalamientos de la quejosa en el sentido de no actuar contra



su agresor. Más aún, llaman la atención los argumentos en que refiere lo que a su parecer es “un impedimento para detener a una persona” destacando que sólo puede actuar en flagrancia (puntos 4 del apartado de antecedentes y hechos, así como 2 de evidencias). Lo que sorprende es que no razone que la flagrancia era evidente, no sólo por desatender a la orden de restricción que de por sí establecía de forma expresa la prohibición de acercarse, intimidar o molestar no solo a la víctima, sino también a sus descendientes, además de que las acciones del agresor constituyen por sí las siguientes infracciones:

Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el municipio de Tequila:

Art. 43 Se consideran faltas al orden y a la seguridad pública:

...

IV. Causar cualquier tipo de molestia o daño en las personas o sus bienes

...

VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que molesten a los vecinos

...

X. Provocar cualquier tipo de disturbio que altere la tranquilidad de las personas

...

Art. 45 Son faltas a la moral y a las buenas costumbres, las siguientes:

...

IX. Asediar impertinentemente a cualquier persona;

Incluso incurrió en posibles delitos, tal como lo establece el Código Penal, al menos en los siguientes artículos:

## CAPÍTULO I

### Desobediencia o resistencia de particulares

Artículo 128. Se aplicarán de un mes a un año de prisión al que, agotados los medios de apremio, indebidamente se rehuse:

I. A prestar un servicio de interés público que la ley le imponga;

II. A comparecer o a declarar ante la autoridad rindiendo en este caso la protesta de ley;  
y

III. A cumplir un mandato legítimo de autoridad competente.

Artículo 129. Se le aplicará prisión de uno a cinco años, al que empleando la fuerza, el

amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad competente o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista el cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.

La misma sanción sufrirá el que, a través de la coacción física o moral, obligue a la autoridad pública a que ejecute un acto oficial, con o sin los requisitos legales o cualquier otro que no esté en sus atribuciones.

Se aplicará de seis meses a un año de prisión al que viole o infrinja una orden de protección preventiva y/o de emergencia de las establecidas en el artículo 93 bis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco.

## Capítulo IV Hostigamiento y acoso sexual

Artículo 176-Bis. Comete el delito de hostigamiento sexual el que con fines o móviles lascivos asedie u hostigue sexualmente a otra persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, religiosas, domésticas, o cualquier otra, que implique subordinación de la víctima, al responsable se le impondrán de dos a cuatro años de prisión.

Comete el delito de acoso sexual el que con fines o móviles lascivos asedie o acose sexualmente a otra persona de cualquier sexo, al responsable se le impondrá sanción de uno a cuatro años de prisión.

Si el acosador u hostigador fuese servidor público y utilizase medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá de su cargo.

Estos delitos sólo serán perseguidos por querrela del ofendido o de su legítimo representante, salvo que se trate de un incapaz o menor de edad en cuyo caso se procederá de oficio.

## Título Décimo Segundo Delitos contra el orden de la familia Capítulo I

### De la violencia intrafamiliar

Artículo 176-Ter. Comete el delito de violencia familiar quien infiera maltrato en contra de uno o varios miembros de su familia, tales como cónyuge, pariente consanguíneo hasta cuarto grado, pariente afín hasta cuarto grado, concubina o concubinario.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por maltrato los actos u omisiones que causen un deterioro a la integridad física o psicológica, o que afecte la libertad sexual de alguna de las víctimas, independientemente de que se cometa o no otro delito.

Al responsable de este delito se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la comisión de cualquier otro delito previsto por este código aplicándose para ello las reglas de concurso de delitos. Además, se impondrán, a juicio del Juez, las penas conjuntas o separadas de la pérdida de la custodia que tenga respecto de la víctima, la prohibición de ir a lugar determinado o residir en él y tratamientos psicológicos, reeducativos, integrales, especializados y gratuitos que serán impartidos por instituciones públicas.

Se equipará a violencia familiar el maltrato que se infiera en contra del tutor, curador, pupilo, amasia o amasio, los hijos de éste o aquélla de quien habite en el domicilio de la persona agresora o hubiera habitado en el mismo, o de la persona a quien la persona agresora le deba dar cuidado o protección; la misma pena se le impondrá la persona agresora, si la víctima abandonó el domicilio al momento de la realización del hecho y que por dicha situación haya tenido que retirarse del mismo. Al responsable de este delito se le impondrá la pena señalada en el párrafo tercero de este artículo.

El maltrato que se infiera en contra de un hijo, adoptado, menor de edad, o a quien le deba dar cuidado y protección será considerado maltrato infantil el cual se encuentra previsto en el artículo 142 N del presente Código.

## Título Décimo Cuarto

### Delitos contra la paz, libertad y seguridad de las personas

#### Capítulo I

##### Amenazas

Artículo 188. Se impondrán de quince días a un año de prisión o multa por el importe de dos a ocho días de salario, al que de cualquier modo, anuncie a otro su intención de causarle un mal futuro en su persona, honor, prestigio, bienes o derechos, o en la persona, honor, prestigio, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado el ofendido por algún vínculo. Cuando las amenazas sean leves, se exigirá caución de no ofender, pero si el responsable se niega a otorgar la caución, se le impondrá la pena prevista en el párrafo anterior.

Si cumple la amenaza, se le impondrán además las penas que procedan por los delitos que resulten.

Además de lo anterior, el director se negó a facilitar la identificación que

solicitaba la quejosa para señalar a los policías que, según su parecer, desempeñaron su labor de manera deficiente, con lo que mostró falta de colaboración e incumplimiento de sus obligaciones como servidor público en detrimento de los derechos de una mujer víctima de violencia (puntos 4 del apartado de antecedentes y hechos, así como 2 de evidencias).

Finalmente, del informe rendido por el titular de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, Protección Civil y Bomberos Municipal de Tequila, se observa una clara falta de sensibilidad y de profesionalismo para atender el problema familiar por el que pasa la parte quejosa, al señalar que “...ella quisiera una patrulla con su tripulación a disposición inmediata para que la custodie a todas las labores cotidianas” (puntos 4 del apartado de antecedentes y hechos, así como 2 de evidencias), la ironía expresada explica por sí sola la perspectiva con que el titular y sus subordinados actúan indebidamente e incumplen obligaciones de auxilio adecuado a favor de la agraviada, por lo que se acredita tanto el deficiente desempeño de la función pública como el incumplimiento de obligaciones.

Respecto a los elementos encargados de atender los servicios de auxilio a favor de la quejosa, estos también son responsables, puesto que su falta de actuación se deriva de su ignorancia sobre las atribuciones legales que los facultan a inhibir actos de violencia contra las mujeres. Al respecto, cabe razonar que en el contexto de la cultura misógina que caracteriza a la sociedad mexicana, es común encontrar la percepción errónea de que ciertas acciones no constituyen actos de violencia y hasta cierto punto se consideran “tolerables”. Superar esa perspectiva es una obligación para las y los servidores públicos, sin más excusas ni falsos argumentos.

Aquí es importante resaltar el resultado del dictamen psicológico realizado a la quejosa dentro del trámite de la indagatoria [...], del que se desprende que la quejosa presenta afectación en su estado psicológico y emocional, comparable con la sintomatología característica en personas que han sufrido algún tipo de agresión de carácter sexual y manifiesta daño moral y psicológico en su persona, así como daño a su integridad sexual y su moralidad. Por lo anterior se recomienda que la quejosa reciba atención psicológica con orientación sexual como parte de su proceso de rehabilitación, reelaboración y readaptación (puntos 5 del apartado de antecedentes y hechos, así como 7 de evidencias).

Por otro lado, el área Médica, Psicológica y Dictaminación de este organismo, emitió un dictamen de estrés postraumático realizado a la (quejosa), en el que se concluyó que sí presenta trastorno por estrés postraumático, configurándose el trauma posterior o secuela emocional permanente en su estado emocional o psicológico; sugieren un proceso terapéutico para asimilar y superar el evento traumático, así como valoración médica especializada en el rubro ginecológico (puntos 14 del apartado de antecedentes y hechos, así como 7 de evidencias).

### Instituto Jalisciense de las Mujeres

En relación con los señalamientos realizados contra el Instituto Jalisciense de las Mujeres, en el sentido de que sólo ofrecen servicios de atención a mujeres víctimas de violencia en la zona metropolitana, y pese a que no fueron identificados las o los servidores públicos presuntamente implicados en la negativa de atención a la víctima, esta defensoría tiene conocimiento de que, efectivamente, los programas en favor de este grupo vulnerable no se ofrecen de forma integral a la población de los municipios no metropolitanos, por lo que se hará un pronunciamiento en el que se conmine a garantizar en condiciones de igualdad todos los beneficios a las y los habitantes del territorio de Jalisco (puntos 15 y 16 del apartado de antecedentes y hechos, así como 9 y 10 de evidencias).

### Retos para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres que han sido víctimas de agresiones sexuales

El presente es un caso que deja en evidencia la necesidad de fortalecer de forma general la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y en particular de incorporar la perspectiva de género en el acceso a la justicia y en la atención de quienes son víctimas de violencia. Por tal motivo, se exponen a continuación las siguientes consideraciones.

### *Conceptos preliminares*

De acuerdo con los artículos 1° y 2° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, se define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público, como en el privado. Incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga

lugar dentro de la familia o unidad doméstica, o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

A su vez, y de acuerdo con el artículo 1° de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se define la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra.

Por su parte, podemos entender que la administración de justicia de manera amplia, incluye el Poder Judicial, la policía, los servicios de medicina forense, localizados en zonas urbanas o rurales, con competencia nacional o local. También incluye sistemas de justicia tradicionales y alternativos.<sup>1</sup>

Finalmente, podemos definir el acceso a la justicia, como la existencia de facilidades para que todas las personas, sin discriminación alguna, puedan gozar de todos los recursos y servicios que garanticen su seguridad, movilidad, comunicación y comprensión de los servicios judiciales, que garanticen una justicia pronta y cumplida.

El acceso a la justicia es uno de los grandes retos para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. La perspectiva de género es fundamental para garantizar los derechos humanos de las mujeres. Este concepto debe proyectarse en todas las estructuras, procesos y dinámicas sociales; debe plantearse en el marco de la legislación, en las estrategias y acciones de las políticas públicas y en general en

---

<sup>1</sup>OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Washington, D.C. 20 de enero de 2007.

la conducta de hombres y mujeres. Al respecto, el Poder Judicial de la Federación, en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género se ha expresado en los siguientes términos

Cuando se presenta un caso en el que está involucrada una mujer, es recomendable mirar a su condición de género, a las circunstancias reales que han marcado su vida y a cómo y por qué se ha generado la vinculación con un hecho delictivo. Esto es particularmente relevante a la hora de decidir sobre el dolo y las causas de justificación, o bien a la hora de establecer las condiciones de ejecución de la pena impuesta.

Es importante destacar que el derecho a la igualdad implica la perspectiva de género para garantizar el acceso a la justicia, de tal forma que la legislación y las instituciones sean garantes de los derechos humanos de las mujeres.

Sobre el fenómeno de la violencia contra las mujeres, es indispensable citar algunas de las consideraciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia más relevante sobre el tema, y que involucra directamente a nuestro país. Nos referimos al caso González y otras contra México, también conocido como Campo Algodonero, el cual se relaciona con una serie de actos de violencia, desapariciones y homicidios contra las mujeres de Ciudad Juárez, ocurridos a partir de la década de los noventa. La sentencia fue dictada el 31 de agosto de 2010, y de ella se citan los siguientes puntos:

158 La Corte observa que diversos informes coinciden en que la falta de esclarecimiento de los crímenes es una característica de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez que reviste especial importancia. El Informe de la Relatoría de la CIDH del 2003 señaló que la gran mayoría de los casos siguen impunes. Asimismo, según el CEDAW “una cultura de impunidad se ha enraizado que permitió y foment[ó] terribles violaciones de los derechos humanos”, y según la Oficina de Drogas y Delitos de la ONU señaló que los diferentes factores complejos del fenómeno criminal en Ciudad Juárez “han puesto a prueba un sistema de por sí insuficiente, que ha sido manifiestamente desbordado por un desafío criminal para el que no estaba preparado, dando lugar a un colapso institucional que ha determinado la impunidad generalizada de los responsables de los crímenes”.

254 Desde 1992 el CEDAW estableció que “los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas”. En 1993 la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas instó a los Estados a “[p]roceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional,

castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares” y lo mismo hizo la Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing. En el 2006 la Relatora Especial sobre violencia contra la mujer de la ONU señaló que “[t]omando como base la práctica y la *opiniojuris* [...] se puede concluir que hay una norma del derecho internacional consuetudinario que obliga a los Estados a prevenir y responder con la debida diligencia a los actos de violencia contra la mujer”.

255 En el caso *Maria Da Penha Vs. Brasil* (2000), presentado por una víctima de violencia doméstica, la Comisión Interamericana aplicó por primera vez la Convención Belém do Pará y decidió que el Estado había menoscabado su obligación de ejercer la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica, al no condenar y sancionar al victimario durante quince años pese a las reclamaciones oportunamente efectuadas<sup>2</sup>. La Comisión concluyó que dado que la violación forma parte de un “patrón general de negligencia y falta de efectividad del Estado”, no sólo se violaba la obligación de procesar y condenar, sino también la de prevenir estas prácticas degradantes<sup>3</sup>.

256 De otra parte, la Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer de la ONU ha proporcionado directrices sobre qué medidas deben tomar los Estados para cumplir con sus obligaciones internacionales de debida diligencia en cuanto a prevención, a saber: ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos; garantías constitucionales sobre la igualdad de la mujer; existencia de leyes nacionales y sanciones administrativas que proporcionen reparación adecuada a las mujeres víctimas de la violencia; políticas o planes de acción que se ocupen de la cuestión de la violencia contra la mujer; sensibilización del sistema de justicia penal y la policía en cuanto a cuestiones de género, accesibilidad y disponibilidad de servicios de apoyo; existencia de medidas para aumentar la sensibilización y modificar las políticas discriminatorias en la esfera de la educación y en los medios de información, y reunión de datos y elaboración de

---

<sup>2</sup> CIDH, Caso 12.051, Informe No. 54/01, *Maria Da Penha Maia Fernandes vs. Brasil*, Informe Anual, 2000, OEA/Ser.L/V/II.111 Doc.20 rev. (2000).

<sup>3</sup> CIDH, *Maria Da Penha Maia Fernandes vs. Brasil*, supra, párr. 56. En el mismo sentido se han pronunciado el CEDAW. Así, en el caso *A.T. Vs. Hungría* (2005), determinó que el Estado no había cumplido las obligaciones establecidas en la Convención para prevenir la violencia contra la víctima y protegerla. En particular, señaló que “preocupa especialmente que no se haya promulgado legislación específica que combata la violencia doméstica y el acoso sexual, y la inexistencia de órdenes judiciales de amparo o de abandono del hogar, o de albergues para la protección inmediata de las mujeres víctimas de violencia doméstica” (Cfr. CEDAW, Comunicación No. 2/2003, *Sra. A. T. vs. Hungría*, 32º período de sesiones, 26 de enero de 2005 párr. 9.3). En similar sentido, en el caso *Yildirim vs. Austria*, en el cual la víctima fue asesinada por su esposo, el CEDAW encontró que el Estado había faltado a su deber de debida diligencia por no haberlo detenido (Cfr. CEDAW, Comunicación No. 6/2005, *Fatma Yildirim vs. Austria*, 39º período de sesiones, 23 de julio a 10 de agosto de 2007, párr. 12.1.4 y 12.1.5).



estadísticas sobre la violencia contra la mujer.<sup>4</sup>

257 Asimismo, según un Informe del Secretario General de la ONU: Es una buena práctica hacer que el entorno físico sea seguro para las mujeres, y se han utilizado comunitarias auditorías de seguridad para detectar los lugares peligrosos, examinar los temores de las mujeres y solicitar a las mujeres sus recomendaciones para mejorar su seguridad. La prevención de la violencia contra la mujer debe ser un elemento explícito en la planificación urbana y rural y en el diseño de los edificios y residencias. Forma parte de la labor de prevención el mejoramiento de la seguridad del transporte público y los caminos que emplean las mujeres, por ejemplo hacia las escuelas e instituciones educacionales, los pozos, los campos y las fábricas<sup>5</sup>.

258 De todo lo anterior, se desprende que los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. Todo esto debe tomar en cuenta que en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém do Pará. La Corte pasará ahora a analizar las medidas adoptadas por el Estado hasta la fecha de los hechos del presente caso para cumplir con su deber de prevención.

Como puntos resolutivos de la sentencia, destacan los siguientes:

Y, DISPONE

por unanimidad, que,

1. Esta Sentencia constituye *per se* una forma de reparación.
2. El Estado deberá, conforme a los párrafos 452 a 455 de esta Sentencia, conducir eficazmente el proceso penal en curso y, de ser el caso, los que se llegasen a abrir, para

---

<sup>4</sup> Cfr. Naciones Unidas. *La violencia contra la mujer en la familia*: Informe de la Sra. Radhika Coomaraswamy, relatora especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, presentado de conformidad con la resolución 1995/85 de la Comisión de Derechos Humanos, UN Doc. E/CN.4/1999/68, 10 de marzo de 1999, párr. 25.

<sup>5</sup> Naciones Unidas. *Asamblea General, Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*. Informe del secretario general, sexagésimo primer período de sesiones, A/61/122/Add.1, 6 de julio de 2006, párr. 352.

identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las jóvenes González, Herrera y Ramos, conforme a las siguientes directrices:

- i) se deberá remover todos los obstáculos *de jure o de facto* que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales, y usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos a fin de evitar la repetición de hechos iguales o análogos a los del presente caso;
- ii) la investigación deberá incluir una perspectiva de género; emprender líneas de investigación específicas respecto a violencia sexual, para lo cuál se deben involucrar las líneas de investigación sobre los patrones respectivos en la zona; realizarse conforme a protocolos y manuales que cumplan con los lineamientos de esta Sentencia; proveer regularmente de información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes, y realizarse por funcionarios altamente capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género;
- iii) deberá asegurarse que los distintos órganos que participen en el procedimiento de investigación y los procesos judiciales cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar las tareas de manera adecuada, independiente e imparcial, y que las personas que participen en la investigación cuenten con las debidas garantías de seguridad, y
- iv) los resultados de los procesos deberán ser públicamente divulgados para que la sociedad mexicana conozca los hechos objeto del presente caso.

3. El Estado deberá, dentro de un plazo razonable, investigar, por intermedio de las instituciones públicas competentes, a los funcionarios acusados de irregularidades y, luego de un debido proceso, aplicará las sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes a quienes fueran encontrados responsables, conforme a lo expuesto en los párrafos 456 a 460 de esta Sentencia.

4. El Estado deberá realizar, dentro de un plazo razonable, las investigaciones correspondientes y, en su caso, sancionar a los responsables de los hostigamientos de los que han sido objeto Adrián Herrera Monreal, Benita Monárrez Salgado, Claudia Ivonne Ramos Monárrez, Daniel Ramos Monárrez, Ramón Antonio Aragón Monárrez, Claudia Dayana Bermúdez Ramos, Itzel Arely Bermúdez Ramos, Paola Alexandra Bermúdez Ramos y Atziri Geraldine Bermúdez Ramos, de conformidad con lo expuesto en los párrafos 461 y 462 de esta Sentencia.

5. El Estado deberá, en el plazo de seis meses a partir de la notificación de la presente Sentencia, publicar en el Diario Oficial de la Federación, en un diario de amplia circulación nacional y en un diario de amplia circulación en el estado de Chihuahua, por una sola vez, los párrafos 113 a 136, 146 a 168, 171 a 181, 185 a 195, 198 a 209 y 212 a 221 de esta Sentencia y los puntos resolutivos de la misma, sin las notas al pie de página correspondientes. Adicionalmente, el Estado deberá, dentro del mismo plazo, publicar la

presente Sentencia íntegramente en una página electrónica oficial del Estado. Todo ello de conformidad con el párrafo 468 de esta Sentencia.

6. El Estado deberá, en el plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en relación con los hechos del presente caso, en honor a la memoria de Laura Berenice Ramos Monárrez, Esmeralda Herrera Monreal y Claudia Ivette González, en los términos de los párrafos 469 y 470 de la presente Sentencia.

7. El Estado deberá, en el plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, levantar un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidio por razones de género en Ciudad Juárez, en los términos de los párrafos 471 y 472 de la presente Sentencia. El monumento se develará en la misma ceremonia en la que el Estado reconozca públicamente su responsabilidad internacional, en cumplimiento de lo ordenado en el punto resolutivo anterior.

8. El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en los párrafos 497 a 502 de esta Sentencia. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años.

9. El Estado deberá, en un plazo razonable y de conformidad con los párrafos 503 a 506 de esta Sentencia, adecuar el Protocolo Alba, o en su defecto implementar un nuevo dispositivo análogo, conforme a las siguientes directrices, debiendo rendir un informe anual durante tres años:

- i) implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de la persona desaparecida;
- ii) establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona;
- iii) eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares;
- iv) asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda;
- v) confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas referida en los párrafos 509 a 512 supra, y

vi) priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda. Todo lo anterior deberá ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea una niña.

10. El Estado deberá crear, en un plazo de seis meses a partir de la notificación de esta Sentencia, una página electrónica que deberá actualizarse permanentemente y contendrá la información personal necesaria de todas las mujeres, jóvenes y niñas que desaparecieron en Chihuahua desde 1993 y que continúan desaparecidas. Dicha página electrónica deberá permitir que cualquier individuo se comunice por cualquier medio con las autoridades, inclusive de manera anónima, a efectos de proporcionar información relevante sobre el paradero de la mujer o niña desaparecida o, en su caso, de sus restos, de conformidad con los párrafos 507 y 508 de esta Sentencia.

11. El Estado deberá, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia y de conformidad con los párrafos 509 a 512 de la misma, crear o actualizar una base de datos que contenga:

- i) la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional;
- ii) la información personal que sea necesaria, principalmente genética y muestras celulares, de los familiares de las personas desaparecidas que consientan –o que así lo ordene un juez- para que el Estado almacene dicha información personal únicamente con objeto de localizar a la persona desaparecida, y
- iii) la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada que fuera privada de la vida en el estado de Chihuahua.

12. El Estado debe continuar implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres dirigidos a funcionarios públicos en los términos de los párrafos 531 a 542 de la presente Sentencia. El Estado deberá informar anualmente, durante tres años, sobre la implementación de los cursos y capacitaciones.

13. El Estado deberá, dentro de un plazo razonable, realizar un programa de educación destinado a la población en general del estado de Chihuahua, con el fin de superar dicha situación. A tal efecto, el Estado deberá presentar un informe anual por tres años, en el que indique las acciones que se han realizado con tal fin, en los términos del párrafo 543 de la presente Sentencia.

14. El Estado debe brindar atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de instituciones estatales de salud especializadas, a Irma Monreal Jaime, Benigno Herrera Monreal, Adrián Herrera Monreal, Juan Antonio Herrera Monreal, Cecilia Herrera Monreal, Zulema Montijo Monreal, Erick Montijo

Monreal, Juana Ballín Castro, Irma Josefina González Rodríguez, Mayela Banda González, Gema Iris González, Karla Arizbeth Hernández Banda, Jacqueline Hernández, Carlos Hernández Llamas, Benita Monárrez Salgado, Claudia Ivonne Ramos Monárrez, Daniel Ramos Monárrez, Ramón Antonio Aragón Monárrez, Claudia Dayana Bermúdez Ramos, Itzel Arely Bermúdez Ramos, Paola Alexandra Bermúdez Ramos y Atziri Geraldine Bermúdez Ramos, si éstos así lo desean, en los términos de los párrafos 544 a 549 de esta Sentencia.

15. El Estado deberá, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, pagar las cantidades fijadas en los párrafos 565, 566, 577, 586 y 596 de la presente Sentencia por concepto de indemnizaciones y compensaciones por daños materiales e inmateriales y el reintegro de costas y gastos, según corresponda, bajo las condiciones y en los términos de los párrafos 597 a 601 de la presente Sentencia.

16. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. Dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia el Estado deberá rendir al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para darle cumplimiento.

En otros dos casos resueltos contra México, también se aborda el fenómeno de la violencia contra la mujer. Nos referimos a los identificados como Fernández y otra, y el caso Rosendo Cantú, de este último se exponen las siguientes consideraciones:

*viii) Protocolo para la investigación diligente de actos de violencia*

242. La Corte ha ordenado en otros casos adecuar, teniendo en cuenta los estándares internacionales, los parámetros para investigar y realizar el análisis forense. En el presente caso el Tribunal considera necesario que el Estado continúe con el proceso de estandarización de un protocolo de actuación, para el ámbito federal y del estado de Guerrero, respecto de la atención e investigación de violaciones sexuales considerando, en lo pertinente, los parámetros establecidos en el Protocolo de Estambul y las Directrices de la Organización Mundial de la Salud antes indicados.

*ix) Programas de formación de funcionarios*

243 Como lo ha hecho anteriormente, el Tribunal dispone que el Estado continúe implementando programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de violencia sexual contra las mujeres, que incluyan una perspectiva de género y etnicidad. Dichos cursos deberán impartirse a los funcionarios federales y del

estado de Guerrero, particularmente a integrantes del Ministerio Público, del poder judicial, de la policía, así como a personal del sector salud con competencia en este tipo de casos y que por motivo de sus funciones constituyan la línea de atención primaria a mujeres víctimas de violencia.

*xi) Atención médica y psicológica*

252 Corte estima, como lo ha hecho en otros casos, que es preciso disponer una medida de reparación que brinde una atención adecuada a los padecimientos físicos y psicológicos sufridos por las víctimas, atendiendo a sus especificidades de género y etnicidad. Por lo tanto, habiendo constatado las violaciones y los daños sufridos por las víctimas en el presente caso, el Tribunal dispone la obligación a cargo del Estado de brindarles gratuitamente y de forma inmediata, el tratamiento médico y psicológico que requieran. Para ello debe obtener el consentimiento de las víctimas brindando información previa clara y suficiente. Los tratamientos deben ser provistos por el tiempo que sea necesario, y deben incluir la provisión de medicamentos y, en su caso, transporte, intérprete y otros gastos directamente relacionados y que sean estrictamente necesarios.

253 En particular, el tratamiento psicológico o psiquiátrico debe brindarse por personal e instituciones estatales especializadas en la atención de víctimas de hechos de violencia como los ocurridos en el presente caso. En el caso de que el Estado careciera de ellas deberá recurrir a instituciones privadas o de la sociedad civil especializadas. Al proveer dicho tratamiento se deben considerar, además, las circunstancias y necesidades particulares de cada víctima, de manera que se les brinden tratamientos familiares e individuales, según lo que se acuerde con cada una de ellas, y después de una evaluación individual<sup>6</sup>. Finalmente, dicho tratamiento se deberá brindar, en la medida de las posibilidades, en los centros más cercanos a su lugar de residencia. Las víctimas que soliciten esta medida de reparación, o sus representantes legales, disponen de un plazo de seis meses, contados a partir de la notificación de la presente Sentencia, para dar a conocer al Estado su intención de recibir atención psicológica o psiquiátrica. La Corte destaca la necesidad que el Estado y los representantes presten su máximo esfuerzo de colaboración y brinden a las víctimas toda la información que sea necesaria relativa a recibir tratamiento psicológico con el fin de avanzar en la implementación de esta medida de manera consensuada.

A partir de consideraciones como las anteriores, y en el mismo caso Rosendo Cantú, la Corte Interamericana emitió los siguientes puntos resolutivos:

Y DISPONE, Por unanimidad, que,

---

1. Esta Sentencia constituye *per se* una forma de reparación.
2. El Estado deberá conducir en el fuero ordinario, eficazmente y dentro de un plazo razonable, la investigación y, en su caso, el proceso penal que tramite en relación con la violación sexual de la señora Rosendo Cantú, con el fin de determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar, en su caso, las sanciones y demás consecuencias que la ley prevea, de conformidad con lo establecido en los párrafos 211 a 213 de la presente Sentencia.
3. El Estado deberá, de acuerdo con la normativa disciplinaria pertinente, examinar el hecho y la conducta del agente del Ministerio Público que dificultaron la recepción de la denuncia presentada por la señora Rosendo Cantú, así como del médico que no dio el aviso legal correspondiente a las autoridades, de conformidad con lo establecido en el párrafo 214 de la presente Sentencia.
4. El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 222 de la presente Sentencia.
5. El Estado deberá adoptar las reformas pertinentes para permitir que las personas afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo de impugnación de tal competencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 223 de la presente Sentencia.
6. El Estado deberá realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del presente caso, de conformidad con lo establecido en el párrafo 226 de la presente Sentencia.
7. El Estado deberá realizar las publicaciones dispuestas, de conformidad con lo establecido en el párrafo 229 de la presente Sentencia.
8. El Estado deberá continuar con el proceso de estandarización de un protocolo de actuación, para el ámbito federal y del estado de Guerrero, respecto de la atención e investigación de violaciones sexuales considerando, en lo pertinente, los parámetros establecidos en el Protocolo de Estambul y en las Directrices de la Organización Mundial de la Salud, de conformidad con lo establecido en el párrafo 242 de la presente Sentencia.
9. El Estado deberá continuar implementando programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de violencia sexual contra las mujeres, que incluyan una perspectiva de género y etnicidad, los cuales deberán impartirse a los funcionarios federales y del estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en los párrafos 245 y 246 de la presente Sentencia.

10. El Estado deberá continuar con las acciones desarrolladas en materia de capacitación en derechos humanos de integrantes de las Fuerzas Armadas, y deberá implementar, en un plazo razonable, un programa o curso permanente y obligatorio de capacitación y formación en derechos humanos, dirigido a los miembros de las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo establecido en el párrafo 249 de la presente Sentencia.
11. El Estado deberá brindar el tratamiento médico y psicológico que requieran las víctimas, de conformidad con lo establecido en los párrafos 252 y 253 de la presente Sentencia.
12. El Estado deberá otorgar becas de estudios en instituciones públicas mexicanas en beneficio de la señora Rosendo Cantú y de su hija, Yenys Bernardino Rosendo, de conformidad con lo establecido en el párrafo 257 de la presente Sentencia.
13. El Estado deberá continuar brindando servicios de tratamiento a mujeres víctimas de violencia sexual por medio del centro de salud de Caxitepec, el cual deberá ser fortalecido a través de la provisión de recursos materiales y personales, de conformidad con lo establecido en el párrafo 260 de la presente Sentencia.
14. El Estado deberá asegurar que los servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia sexual sean proporcionados por las instituciones indicadas por México, entre otras, el Ministerio Público en Ayutla de los Libres, a través de la provisión de los recursos materiales y personales, cuyas actividades deberán ser fortalecidas mediante acciones de capacitación, de conformidad con lo establecido en el párrafo 263 de la presente Sentencia.
15. El Estado deberá continuar las campañas de concientización y sensibilización de la población en general sobre la prohibición y los efectos de la violencia y discriminación contra la mujer indígena, en los términos del párrafo 267 de la presente Sentencia.
16. El Estado deberá pagar las cantidades fijadas en los párrafos 274, 279 y 286 de la presente Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial y por el reintegro de costas y gastos, según corresponda, dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación del presente Fallo, en los términos de los párrafos 287 a 294 del mismo.
17. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. Dentro del plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia el Estado deberá rendir al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para darle cumplimiento.

Para atender los problemas identificados en su conjunto y las medidas de



reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos citados, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde luego como parte del Estado mexicano, emitió el citado Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género el cual, como se ha mencionado, es una herramienta que incluye valores de igualdad, objetividad y razonabilidad así como referencia sobre estereotipos y afectaciones en el ejercicio de derechos que deben atender todos los elementos del Estado involucrados en los procesos de procuración y administración de justicia.

Por su parte, en las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos realizadas a nuestro país el 7 de abril de 2010, entre otros puntos se recomendó:

El Estado parte debe intensificar aún más sus esfuerzos para combatir la violencia contra la mujer, incluso abordando las causas profundas de este problema. En particular, debe:

- a) Tomar medidas para garantizar que la legislación de todos los estados está en plena consonancia con la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en particular las disposiciones relativas al establecimiento de una base de datos con información sobre casos de violencia contra la mujer, la creación de un mecanismo de alerta sobre la violencia por motivos de género y la prohibición del acoso sexual;
- b) Tipificar el feminicidio en la legislación, incluso a nivel estatal; proporcionar a la FEVIMTRA la autoridad necesaria para hacer frente a los actos de violencia cometidos por funcionarios estatales y federales;
- c) Llevar a cabo investigaciones rápidas y eficaces y castigar a los autores de actos de violencia contra la mujer, en particular garantizando una cooperación eficaz entre las autoridades estatales y federales;
- d) Proporcionar recursos efectivos, incluida la rehabilitación psicológica, y crear refugios para las mujeres víctimas de la violencia;
- e) Continuar la realización de cursos de capacitación sobre derechos humanos y género para los funcionarios policiales y el personal militar;
- f) Tomar medidas preventivas y de sensibilización y poner en marcha campañas educativas para cambiar la percepción del papel de la mujer en la sociedad.

A su vez, en el mismo ámbito de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos destacan el establecimiento, en 2009, de una representación

especial del secretario general para atender la violencia sexual en conflictos, y el cual ha emitido las siguientes consideraciones:

Exhorto a todas las partes en conflictos que sean responsables de actos de violencia sexual o sobre las cuales pesen sospechas fundadas de haberlos cometido, a que pongan fin a tales infracciones y, de conformidad con la resolución 1960 (2010) del Consejo de Seguridad, asuman y cumplan compromisos concretos con plazos definidos para combatir la violencia sexual que incluyan: órdenes inequívocas a través de las líneas de mando y en códigos de conducta (o su equivalente) que prohíban la violencia sexual; la investigación oportuna de las presuntas infracciones con el fin de obligar a los responsables a rendir cuentas de sus actos; la identificación y separación inmediatas de sus filas de las personas más vulnerables a la violencia sexual, especialmente las mujeres y los niños; la designación de un interlocutor de alto nivel responsable de asegurar el cumplimiento de los compromisos; y la cooperación con las Naciones Unidas para vigilar dicho cumplimiento, y la facilitación de su acceso a tales efectos.

A este respecto se exhorto al Consejo de Seguridad a que haga lo siguiente:

- a. Aumente la presión sobre los responsables de actos de violencia sexual en los conflictos, incluidas las personas, las partes y los Estados nombrados en mis informes, mediante la adopción de medidas selectivas y graduales por parte de los comités de sanciones pertinentes, y examine los medios por los cuales también puedan adoptarse medidas de ese tipo en contextos pertinentes donde no existan comités de sanciones. Esas medidas del Consejo de Seguridad deberían aplicarse a quienes cometan, ordenen o permitan (no prevengan o castiguen) actos de violencia sexual, de conformidad con las disposiciones del derecho penal internacional relativas a quienes tengan responsabilidad directa, de mando o superior;
- b. Examine la posibilidad de establecer un mecanismo o procedimiento apropiado del Consejo de Seguridad para realizar un seguimiento sistemático de los compromisos asumidos por las partes en los conflictos en virtud de su resolución 1960 (2010). Aliento al Consejo a que apoye la labor de los funcionarios competentes de las Naciones Unidas destinada a entablar un diálogo con partes estatales y no estatales a fin de obtener tales compromisos, incluidos los contactos, según corresponda, con la comunidad empresarial, los nacionales que viven en el extranjero, los dirigentes religiosos y tradicionales, y otras entidades que puedan ejercer influencia;
- c. Emplee todos los demás medios a su disposición para hacer frente a la violencia sexual en los conflictos, incluidas las remisiones a la Corte Penal Internacional, la asignación de mandatos a comisiones internacionales de investigación, la condena explícita de las infracciones en sus resoluciones y declaraciones de su Presidencia y públicas, y dedique especial atención a la violencia sexual en sus visitas periódicas sobre el terreno y sus consultas con órganos regionales como el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana;
- d. Refleje sistemáticamente la cuestión de la violencia sexual en los conflictos en todas las resoluciones relativas a países pertinentes y en las autorizaciones y renovaciones de mandatos

de misiones de mantenimiento de la paz y misiones políticas especiales incluyendo el texto concreto de su resolución 1960 (2010), en que se pide, entre otras cosas, el cese de la violencia sexual, la aplicación de disposiciones de vigilancia, análisis y presentación de informes como fundamento de las medidas basadas en pruebas, el diálogo con las partes en los conflictos al objeto de obtener compromisos de protección y el despliegue de asesores de protección de la mujer;

e. Siga ocupándose del estado del despliegue de los asesores de protección de la mujer en las misiones para el mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales de las Naciones Unidas. Durante la preparación y el examen de cada misión de mantenimiento de la paz y misión política se debe evaluar sistemáticamente el número y la función de los asesores de protección de la mujer, de conformidad con el mandato de dichos asesores acordado, y tales puestos deben incluirse en las plantillas y presupuestos de las misiones en todas las situaciones pertinentes;

f. Pida que en el contexto de los procesos y disposiciones de reforma del sector de la seguridad se procure atender las preocupaciones en materia de violencia sexual, y realice el seguimiento de dicha labor, que incluye la comprobación de antecedentes para asegurar que quienes hayan cometido u ordenado actos de violencia sexual y otras vulneraciones de los derechos humanos queden excluidos de todas las ramas del Gobierno, en particular las fuerzas armadas, la policía, los servicios de inteligencia, la guardia nacional y todo mecanismo de supervisión y control civil; el adiestramiento de las fuerzas de seguridad nacionales; la aplicación del principio de que no se concedan amnistías a los autores de vulneraciones graves de los derechos humanos, incluidos los delitos de violencia sexual; y la garantía de que el sector de la seguridad sea accesible para todos los sectores de la población, en particular las mujeres y los niños, y responda a todas sus preocupaciones. En el contexto de los procesos de desmovilización, desarme y reintegración, debe prestarse la debida consideración al establecimiento de mecanismos de protección de los civiles, en particular de las mujeres y los niños, que se encuentren muy cerca de los lugares de acuartelamiento y a la exigencia rigurosa de que las fuerzas y los grupos armados identifiquen y separen de sus filas de inmediato a todas las mujeres y niños. En el contexto de la reforma del sector de la justicia, debe prestarse una especial atención, entre otras cosas, al suministro de apoyo a las autoridades nacionales en las reformas legislativas; la capacitación y sensibilización en materia de violencia sexual para los policías, fiscales, magistrados y jueces, incluida la capacitación de más mujeres magistradas y abogadas. También debe otorgarse la debida consideración al enjuiciamiento de los autores de delitos de violencia sexual por conducto de disposiciones de justicia de transición, según corresponda.

Exhorto al Consejo de Seguridad, los Estados Miembros y las organizaciones regionales a que aseguren que los mediadores y los enviados en procesos de mediación, alto el fuego, paz y diplomacia preventiva dialoguen con las partes en los conflictos sobre la violencia sexual conexas y que en los acuerdos de paz se trate ese tipo de violencia como método o táctica de los conflictos. La violencia sexual debe incluirse en la definición de los actos prohibidos en los acuerdos de alto el fuego y vigilarse como parte de los mecanismos de dichos acuerdos a tales efectos. Estas preocupaciones también deben reflejarse en forma de disposiciones

concretas en los acuerdos de paz relacionados con disposiciones de seguridad y justicia de transición. A este respecto, aliento a que se utilicen las directrices de las Naciones Unidas para mediadores sobre la manera de abordar la violencia sexual relacionada con los conflictos en los acuerdos de alto el fuego y los acuerdos de paz.

Aliento a los Estados Miembros, los donantes y las organizaciones regionales a que hagan lo siguiente:

a. Aseguren, con carácter prioritario, que las víctimas tengan acceso a servicios médicos, relacionados con el VIH, psicosociales, jurídicos y multisectoriales, y apoyen el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad de las instituciones nacionales, en particular los sistemas de salud, judiciales y de bienestar social, así como las redes locales de la sociedad civil, con el fin de prestar una asistencia sostenible a las víctimas de violencia sexual en los conflictos armados y en las situaciones posteriores a conflictos. Hacen falta recursos suficientes y oportunos para los programas de respuesta de las autoridades nacionales, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y los grupos de la sociedad civil que formen parte de estrategias amplias para luchar contra la violencia sexual en los conflictos, teniendo presente que la disponibilidad de servicios mejora la información sobre la violencia sexual;

b. Aseguren que la asistencia y los servicios multisectoriales se ajusten a las necesidades específicas de las niñas y los niños como aspecto integral pero diferenciado de los programas relativos a la violencia basada en el género. Debe haber recursos suficientes para seguir investigando, vigilando y presentando informes, así como para iniciativas de prevención y prestación de servicios, en relación con dimensiones particulares como la violencia sexual contra hombres y niños en cuanto táctica específica de los conflictos; la difícil situación de las víctimas que tienen hijos como consecuencia de violaciones y los niños nacidos de violaciones; y la violencia sexual en forma de matrimonio forzado en que hay involucrados niños afectados por conflictos;

c. Aseguren que se establezcan reparaciones concedidas por medio de mecanismos judiciales o administrativos y se pongan a disposición de las víctimas de violencia sexual en los conflictos. Deben reforzarse los enfoques multisectoriales del suministro de reparación como parte de las iniciativas de transición después de los conflictos y los programas de reparación deben recibir una financiación constante y sostenible;

d. Presten la debida consideración a la aceptación de la violencia sexual en los conflictos como forma de persecución que conduzca al reconocimiento del estatuto de refugiado de las personas afectadas, habida cuenta de la información de que se dispone sobre numerosos contextos en que la violencia sexual se utiliza para provocar desplazamientos forzados;

e. Faciliten la mejora de la reunión y el análisis de datos sobre los vínculos entre la disponibilidad generalizada de armas pequeñas y armas ligeras ilícitas y la violencia sexual relacionada con los conflictos, y establezcan medidas eficaces de control de armamentos en los planos nacional, regional e internacional. Se insta a los Estados Miembros a que tengan en cuenta la necesidad de que en los instrumentos internacionales pertinentes se incorpore plenamente la perspectiva de género, incluido el Programa de Acción de las Naciones Unidas sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras;

f. Aprovechen los conocimientos especializados del Equipo de Expertos sobre el Estado de Derecho y la Violencia Sexual en los Conflictos a fin de reforzar el estado de derecho y la capacidad de los sistemas de justicia civiles y militares para hacer frente a la violencia sexual, como parte de la labor más general destinada a fortalecer las salvaguardias institucionales contra la impunidad. Insto a los donantes a que aseguren una financiación sostenible de este valioso recurso para los Estados Miembros.

Otro referente internacional es la iniciativa de las Naciones Unidas contra la violencia sexual en conflictos armados, que en 2007 agrupó la actividad de al menos trece organismos para luchar contra la violencia sexual. Se trata de un esfuerzo concertado del sistema de las Naciones Unidas para mejorar la coordinación y la rendición de cuentas, ampliar la programación y la labor de promoción y apoyar los esfuerzos de los países para prevenir la violencia sexual y responder con eficacia a las necesidades de los supervivientes.

Mediante esta iniciativa se han documentado las mejores prácticas de mantenimiento de la paz en la búsqueda de soluciones a la violencia sexual relacionada con los conflictos. Desde iniciar patrullas para proteger a las recolectoras de leña en Darfur, hasta integrar escoltas para ir al mercado, patrullas nocturnas y sistemas de alerta anticipada en República Democrática del Congo, el inventario analítico de la práctica del mantenimiento de la paz constituye un catálogo de los esfuerzos directos e indirectos para luchar contra la violencia sexual durante la guerra y después de la guerra.

Finalmente, también se identifica la campaña para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas en todas las partes del mundo, lanzada en 2008 por el secretario general de la ONU, y que reúne a un conjunto de organismos de las Naciones Unidas, sociedad civil y los gobiernos para poner fin a la violencia contra las mujeres en todas sus formas.

Todas las consideraciones expuestas dan muestra de los diversos esfuerzos de la comunidad internacional y nacional para garantizar los derechos humanos de las mujeres, y en particular el derecho a una vida libre violencia. Desafortunadamente en nuestro país el fenómeno sigue en incremento. Aún imperan la discriminación y la vulnerabilidad que por razones de género se perpetúa en la tanto en las relaciones de pareja, como en el ámbito familiar, comunitario e institucional, lo cual ocasiona un índice relevante de delitos cometidos contra mujeres.

Lo más preocupante de este fenómeno es la falta de garantías para que las mujeres que han sido víctimas de violencia puedan acceder a la justicia. Destaca entre ellas la falta de conocimiento, entre personas del servicio público, del marco jurídico y la forma en que debe actuar cuando atienden casos de esta naturaleza. Resulta evidente la insensibilidad y la falta de respuestas eficaces ante la denuncia de este tipo de delitos; faltan perfiles idóneos para atender a las víctimas y evitar descalificaciones, sobrevictimización e investigaciones plagadas de estereotipos.

Este aspecto del acceso a la justicia con una perspectiva de género ya ha producido diversas reflexiones del Poder Judicial que los operadores jurídicos desconocen. Así tenemos por ejemplo lo expresado en el mencionado protocolo, en el que, entre otros aspectos se trae a colación procesos de replanteamiento de los propios criterios de la Suprema Corte relacionados con los estereotipos:

Un ejemplo de la caracterización de las personas basada en estereotipos sobre los roles sexuales de hombres y mujeres es el precedente sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 1994 a 2005, según el cual la cópula impuesta por el esposo no configuraba el delito de violación.

Este criterio avalaba la concepción histórica del “cónyuge-dueño”: el marido tiene “derecho” sobre el cuerpo de su esposa y, en consecuencia, puede imponerle una relación sexual sin que esto constituya una violación. De esta forma, se despoja a la mujer de toda autonomía, y su libertad de decidir carece de relevancia jurídica.

Aplicando el principio de autonomía sexual, el cual no se encuentra condicionado al estado civil de las personas, en 2005 la misma Corte mexicana modificó su jurisprudencia y resolvió que el vínculo matrimonial no otorga derecho alguno al cónyuge de acceder al acto sexual de manera violenta (moral o física), en contra de la voluntad de su pareja y, por lo tanto, si esto ocurre, se configura el delito de violación.

De igual forma, y como parte de las herramientas que permitan fortalecer las políticas públicas tendentes a garantizar una vida libre de violencia para las mujeres, y de forma particular garantizar el acceso a la justicia en casos de violencia sexual, debe considerarse el proyecto que impulsa la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que parte de un diagnóstico inicial encuadrado bajo el cuestionario que se cita a continuación:

## CUESTIONARIO

Fecha: \_\_\_\_\_ Estado: \_\_\_\_\_

## I. Normativa Nacional sobre Violencia Sexual y Derechos de Víctimas de Violencia Sexual

1. Leyes que regulan la violencia sexual
2. Tipos penales sobre violencia sexual
3. Cuáles delitos de violencia sexual son de acción pública y cuáles son de acción privada.
4. Regulaciones no penales sobre formas de violencia sexual
5. Normativa sobre derechos de las víctimas
6. ¿Existe normativa específica sobre violencia sexual contra mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes, y niñas u otros grupos particulares de mujeres?
7. ¿Existe difusión apropiada (oportuna, comprensible, abarcativa, accesible, adaptada a la diversidad del público, etc.) sobre los derechos de las víctimas de violencia sexual y de sus familiares?

## II. Estructura y organización

1. ¿Existen fiscalías y juzgados especializados en violencia sexual contra las mujeres? ¿Cómo están distribuidos geográficamente?
2. ¿Existen fiscalías y juzgados especializados para mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes y niñas, u otros grupos particulares de mujeres víctimas de violencia sexual?
3. ¿Cuáles son sus competencias específicas?
4. ¿Con qué recursos humanos, técnicos, tecnológicos, financieros y otros cuentan (por ejemplo, para la investigación)?
5. ¿Qué tipo de violencia sexual juzgan las autoridades indígenas?
6. ¿Existen otros tipos de instancias especializadas que faciliten el acceso a la justicia de estas poblaciones (indígenas, afrodescendientes, migrantes y niñas) tratándose de delitos de violencia sexual?
7. ¿Existen oficinas dentro del Sistema de Administración de Justicia que prestan servicios a mujeres víctimas de violencia sexual? Favor de indicar cuáles de estos servicios prestados son gratuitos.

8. ¿Existen redes de atención para víctimas de violencia sexual, privada o pública, a las que la administración de justicia puede remitir mujeres víctimas de violencia sexual para su atención?
9. ¿Alguna de estas redes es específica o presta atención específica especializada tratándose de mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes o niñas?
10. ¿Existen políticas dentro de la administración de justicia para la atención especializada de víctimas de violencia sexual? ¿Algunas de ellas son específicas para mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes o niñas?
11. ¿Existe difusión apropiada (oportuna, comprensible, abarcativa, accesible, adaptada a la diversidad del público, etcétera.) sobre recursos mencionados anteriormente (juzgados, fiscalías, redes, etcétera)? Explique.
12. ¿Existen protocolos de recibo de denuncias, investigación, recopilación, custodia y valoración de prueba tratándose de delitos de violencia sexual contra mujeres?
13. ¿Existen protocolos de atención a víctimas de violencia sexual? ¿Qué tipos y cómo se aplican? Alguno de estos protocolos son específicos para mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes o niñas?
14. ¿Estos protocolos son de uso obligatorio?
15. ¿Se capacita a los/as funcionarios relacionados con la administración de justicia sobre los contenidos de estos protocolos? ¿Se aplican en la realidad?
16. ¿Existe algún mecanismo para fiscalizar el uso adecuado de estos protocolos?
17. ¿Tienen intérpretes y traductores para realizar interrogatorios cuando las víctimas lo requieren?
18. ¿Existe presupuesto etiquetado (asignado) para brindar servicios a las víctimas de violencia sexual? ¿Qué porcentaje es del presupuesto institucional total?
19. ¿Qué articulaciones o coordinaciones interinstitucionales se dan para una efectiva investigación de la violencia sexual? ¿Cuáles son los principales obstáculos para lograr esa coordinación?
20. ¿Cuál es el costo económico real que debe asumir una víctima para lograr el juzgamiento del responsable de violencia sexual?
21. ¿Cómo se garantiza que la víctima esté informada durante todo el proceso?
22. ¿Cuáles son los principales estereotipos y prejuicios presentes entre los operadores de justicia respecto de los procesos por violencia sexual? Especifique tratándose de mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes, niñas u otros grupos particulares de mujeres. ¿Se ha documentado la existencia de estos estereotipos o prejuicios? ¿Cómo?



23. ¿Cuáles instituciones involucradas con la investigación y administración de justicia tienen programas de formación relacionados a los derechos de las mujeres y problema de la violencia sexual en general?

24. ¿Cómo garantizan la incorporación de la perspectiva de género en estos servicios para las víctimas de violencia sexual? Indique criterios al respecto.

### III. Investigación

#### A. Tratamiento de la denuncia

1. Institución u oficina que recibe la denuncia por violencia sexual.

2. ¿Existe obligatoriedad del funcionario público que conoce sobre un hecho de violencia sexual para denunciar? ¿Cuáles son los criterios que gobiernan la obligación de denunciar?

3. ¿Cuáles son los pasos a seguir en la investigación de una denuncia por violencia sexual?

4. ¿Cuáles son los principales obstáculos que se encuentran cuando se investiga una denuncia por violencia sexual? Especifique tratándose de mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes, niñas u otros grupos de mujeres.

5. ¿Cómo se evita la revictimización secundaria en la investigación (aquella que se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema de administración de justicia)? Especifique tratándose de mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes, niñas u otros grupos de mujeres.

6. ¿Existe personal especializado para recibir una denuncia por violencia sexual? ¿Esta especialización comprende atención a mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes o niñas?

7. ¿Cuál es la información que están obligados a proporcionar a las víctimas cuando interponen su denuncia? ¿Se cumple con esta obligación? ¿Cuál es la información que se da en la práctica?

8. ¿Cuáles son los principales obstáculos para prestar una buena atención a las víctimas de violencia sexual? ¿Se ha documentado su existencia? ¿En caso negativo, tiene alguna información que cuenta de la existencia de estos obstáculos?

9. ¿Cuáles prácticas existen que desincentivan a una mujer a continuar con su denuncia? ¿Se ha documentado la existencia de estas prácticas? ¿En caso negativo, existe alguna información que cuenta de la existencia de estas prácticas?

10. Indique el número de denuncias atendidas por violencia sexual en los últimos cinco años, el de denuncias procesadas y de casos resueltos por la administración de justicia.

11. Si tiene datos desagregados, cumplimente los siguientes cuadros:

Delito de violencia sexual	Número de denuncias presentadas por hombres	Número de denuncias presentadas por mujeres	Número de denuncias procesadas	Número de sentencias alcanzadas	Número de sentencias condenatorias

Delito de violencia sexual	Número total de denuncias hechas por mujeres	De ese número, indique cuántas fueron interpuestas por mujeres indígenas	De ese número, indique cuántas fueron interpuestas por mujeres afrodescendientes

Delito de violencia sexual	Número total de denuncias hechas por mujeres	Rango de edad: 0-14	Rango de edad: 14-18	Rango de edad: 18-35	Rango de edad: 35 en adelante

12. ¿Existe otro tipo de normativa y procedimientos no penales, para la denuncia y abordaje de la violencia sexual (Ejemplo: acoso sexual en el ámbito laboral o académico). Especifique.

13. ¿Existen cifras relacionadas a casos de violencia sexual que terminan en homicidio? Indíquelas.

14. ¿Cuál es el tratamiento que da la administración de justicia a los casos de violencia sexual que terminan en homicidio?

15. ¿Existen cifras, estadísticas, datos porcentuales u otros que dan cuenta de la magnitud de la violencia sexual en el país?
16. ¿La administración de justicia cuenta con datos propios? ¿Están desagregados por las condiciones particulares de la víctima? (edad, etnia, nacionalidad, otros)

#### B. Interrogatorio

1. ¿Cómo se garantiza la privacidad en el interrogatorio?
2. ¿Qué preguntas hacen a las víctimas de violencia sexual?
3. ¿Se hacen preguntas diferenciadas tratándose de violencia sexual en las relaciones de pareja?
4. ¿Existe personal especializado para los interrogatorios tratándose de mujeres víctimas indígenas, afrodescendientes, migrantes o niñas?

#### C. Prueba

1. ¿Qué instituciones brindan el servicio de peritajes en casos de violencia sexual?  
Favor de llenar el siguiente cuadro:

Tipo de violencia sexual	Institución que brinda el servicio	Objetivo del peritaje	Tipos de peritajes que se utilizan para la investigación	Cobertura geográfica	Tiempo transcurrido entre la solicitud del examen y la entrega de los resultados

Tipos de delito de violencia sexual	Pruebas más comunes solicitadas

2. ¿Cómo resuelve el sistema de administración de justicia cuando no se cuenta con servicios especializados para los peritajes?
3. ¿Utilizan la cámara Gesell u otros medios tecnológicos para la recolección de pruebas en delitos de violencia sexual?

4. ¿Qué criterios se utilizan para garantizar la dignidad, integridad y privacidad de la víctima en el proceso de recolección de pruebas?
5. ¿Cuál es el valor que se le da a la prueba testimonial en los delitos de violencia sexual?
6. ¿Qué criterios se utilizan para medir el daño ocasionado a la víctima para efectos de la reparación?
7. ¿Cómo se custodia la prueba en los delitos de violencia sexual?
8. ¿Qué rol juega el Instituto de Medicina Legal y cómo se vincula con el trabajo de la Fiscalía u otras áreas del sistema de administración de justicia?

#### D. Proceso

1. ¿Cuál es el promedio de duración de un proceso judicial por violencia sexual?
2. ¿Cuáles son las principales medidas que se toman para garantizar la celeridad en los casos de violencia sexual?
3. ¿Cuáles son las medidas que se utilizan para proteger la privacidad en el proceso judicial? Explique.
4. ¿Cuáles son los principales obstáculos que tiene la Fiscalía para denunciar delitos de violencia sexual?
5. ¿Qué delitos relacionados con la violencia sexual son legalmente conciliables?
6. ¿Algunos de los delitos de violencia sexual en perjuicio de una mujer menor de edad son conciliables? ¿Cuáles? ¿Quién concilia?
7. ¿Qué delitos relacionados con la violencia sexual en la práctica se concilian con la intervención de operadores de justicia?
8. Describir procesos diferenciados que se dan en casos de grupos de mujeres en particular riesgo a actos de violencia, como los siguientes: indígenas, afrodescendientes, migrantes y niñas, entre otros.
9. ¿Qué tipo de apoyos reciben las víctimas de violencia sexual para enfrentar el proceso judicial? ¿Este apoyo es diferenciado para mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes o niñas?
10. ¿Cuáles son las principales causas que provocan que las víctimas desistan de la acción penal? Especifique dependiendo de si se trata de mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes o niñas. ¿Están estas causas documentadas? ¿Cómo?
11. ¿Cuáles son las principales causas que provocan el sobreseimiento de la acción?

12. ¿Qué medidas de protección están establecidas en la legislación para proteger a los testigos de violencia sexual?
13. ¿Respecto de la ejecución de la pena, qué derechos tiene la víctima?

#### E. Medidas de protección a la víctima

Tipo penal	Medidas de protección o cautelares más otorgadas	Efectividad de cumplimiento (indique de 1 a 5 siendo 5 de mayor efectividad)

Para medir la efectividad tome en cuenta los siguientes criterios:

Para calificar como 5 se cumple a cabalidad con las medidas de protección ordenadas sin que las víctimas tengan que realizar gestiones adicionales.

Para calificar como 4 se cumple con las medidas de protección ordenadas, pero a instancia de las víctimas o por su gestión directa, una vez ordenadas las medidas.

Para calificar como 3 se cumple parcialmente con las medidas de protección, sea por gestión o no de la víctima, una vez que la medida ha sido ordenada.

Para calificar como 2 se cumple un mínimo con las actividades que conlleva implementar las medidas ordenadas.

Para calificar como 1 no se cumple con las medidas de protección ordenadas.

#### F. Reparación

1. ¿Qué tipos de reparación contempla la legislación en los casos de violencia sexual? Amplíe tratándose de indígenas, afrodescendientes migrantes o niñas.
2. ¿Qué busca la víctima para su reparación en delitos de violencia sexual?
3. ¿Cómo apoya el sistema a la víctima en sus expectativas de reparación?

#### G. Atención a víctimas de violencia sexual

Instituciones que brindan atención (legal, psicológica u otra) a las víctimas de violencia sexual	Tipo de apoyo o servicio	Condiciones para prestar el servicio

--	--	--

#### IV. Buenas prácticas

Indique las buenas prácticas que existen en el país, respecto de los siguientes temas. Si la práctica está documentada, adjunte los documentos respectivos:

Temas	Buenas prácticas
Divulgación y difusión de derechos de las víctimas de violencia sexual	
Reconocimiento del fuero indígena para casos de violencia sexual	
Instancias especializadas en la prevención, atención y sanción de la violencia sexual	
Articulación de redes de atención a víctimas de violencia sexual	
Políticas públicas de prevención, atención, investigación y sanción relacionadas con la violencia sexual	
Protocolos especializados sobre prevención, atención y sanción relacionados con la violencia sexual	
Articulaciones interinstitucionales (acuerdos de cooperación u otros similares)	
Información y asistencia a las víctimas de violencia sexual	
Impacto de las capacitaciones a operadores de justicia sobre violencia sexual	
Buenas prácticas para evitar la revictimización	
Promover la denuncia de delitos de violencia sexual y evitar la deserción	
Estadísticas sobre violencia sexual	
Eficacia y eficiencia de los peritajes relacionados	
Medidas para la celeridad y privacidad de los casos de violencia sexual	
Valoración del riesgo y protección de víctimas de violencia sexual	
Prácticas para la medición y otorgamiento de la reparación	

Como otro referente a considerar en la construcción de políticas pública, no está por demás revisar el informe de acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica emitido por la Comisión Interamericana el 9 de diciembre de 2011 y que si bien no refiere directamente a nuestro país, bien puede ser un documento orientador y del cual se destacan los siguientes puntos:

## B. Recomendaciones

### Investigación, juzgamiento y sanción de actos de violencia contra las mujeres

1. Adoptar acciones con miras a fortalecer la capacidad institucional de instancias judiciales, como el Ministerio Público, la policía, las cortes y tribunales, y los servicios de medicina forense, en términos de recursos financieros y humanos, para combatir el patrón de impunidad frente a casos de violencia contra las mujeres, a través de investigaciones criminales efectivas que tengan un seguimiento judicial apropiado, garantizando así una adecuada sanción y reparación. Ello involucra la adquisición de los equipos técnicos necesarios para efectuar pruebas de tipo químico y forense, así como todas las pruebas que sean requeridas para esclarecer los hechos investigados.
2. Adoptar medidas inmediatas para garantizar una capacitación efectiva en materia de derechos de las mujeres, de todos los funcionarios públicos involucrados en el procesamiento de casos de violencia contra las mujeres (incluidos fiscales, policías, jueces, abogados de oficio, funcionarios administrativos y profesionales de medicina forense) con el fin de que apliquen las normas nacionales e internacionales para enjuiciar estos delitos en forma adecuada, y para que respeten la integridad y la dignidad de las víctimas y sus familiares al denunciar estos hechos y durante su participación en el proceso judicial.
3. Adoptar medidas destinadas a institucionalizar la colaboración y el intercambio de información entre las autoridades responsables de investigar los actos de violencia y discriminación, particularmente entre el Ministerio Público y la policía.
4. Diseñar protocolos para facilitar y fomentar la efectiva, uniforme y transparente investigación de actos de violencia física, sexual y psicológica, que incluya una descripción de la complejidad en las pruebas, y el detalle de las pruebas mínimas que es preciso recopilar para proporcionar una fundamentación probatoria 96 adecuada, que incluya pruebas científicas, psicológicas, físicas y testimoniales. Es importante incentivar la investigación multidisciplinaria de estos delitos.

5. Sistematizar las decisiones de los organismos regionales e internacionales de protección a los derechos humanos de las mujeres sobre los procesos de investigación de casos de violencia contra las mujeres, y hacer esta información accesible a operadores públicos a nivel nacional y local.

6. Identificar e institucionalizar nuevas formas de capacitación de empleados públicos a través de todos los sectores (justicia, seguridad, salud y educación), que aborden de manera integral el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, y el debido respeto a su integridad física y psicológica por parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Prevención de la violencia sexual y la erradicación de patrones socioculturales discriminatorios

7. De acuerdo a las obligaciones de los Estados contraídas bajo los instrumentos interamericanos de protección de derechos humanos y a la luz de instrumentos internacionales como la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, los Estados deben promover los cambios culturales y sociales que sean necesarios para detectar, prevenir, investigar, y sancionar la violencia sexual. Sobre el particular, se recomiendan varias acciones: - Adoptar campañas sociales, cívicas o de bien público con miras a difundir conocimiento de los derechos humanos de las mujeres; de su derecho a vivir libres de violencia y de toda forma de discriminación; de la diversidad entre las mujeres; y de la perspectiva intercultural. - Articular coordinaciones interinstitucionales encaminadas a la erradicación del racismo, la xenofobia, y la discriminación. - Difundir información sobre las distintas formas en que se manifiesta la violencia contra la mujer, especialmente la violencia sexual en todos los sectores del Estado haciendo énfasis en el derecho de acceso a la justicia de las víctimas. - Difundir a nivel nacional información sobre los recursos judiciales existentes para víctimas de violencia contra las mujeres, tomando en consideración la diversidad del público objetivo en función de sus distintas razas, etnias y lenguas. Esta información debe ser difundida junto con pautas para las víctimas sobre la recolección de evidencias y la posibilidad de denunciar a las y los operadores de justicia que no cumplan con sus funciones en el procesamiento de los casos. 97 - Incluir la perspectiva de género en la formación que se brinde a las y los operadores de justicia, a fin de sensibilizar y concientizar sobre el impacto que tienen sus actuaciones en las personas víctimas.

#### Atención y servicios para víctimas de violencia sexual

8. Promover, crear e implementar un modelo integral de atención a la víctima de violencia sexual. Este modelo debe estar centrado en la víctima y buscar su rehabilitación así como la sanción del delito. Debe tener como componente asimismo la implementación de políticas públicas con miras a modificar los patrones socioculturales discriminatorios que perpetúan y reproducen la violencia contra las mujeres.



9. Fomentar la conformación de equipos de trabajo multidisciplinarios, especializados y debidamente formados es fundamental para una atención adecuada para las víctimas. Estos equipos deben operar en los diferentes espacios que brindan atención a las mujeres en su ruta por la denuncia y reparación por la violencia sexual vivida.

10. Propiciar espacios de coordinación entre la comunidad y el Estado para fortalecer los servicios de atención a la víctima de violencia sexual. Ello implica identificar las redes existentes en la sociedad civil para que integren una red de referencia de las víctimas de violencia sexual.

11. Garantizar la creación de suficientes servicios de albergue. Estos servicios deben ser descentralizados y contar con equipos multidisciplinarios, que garanticen la protección y la seguridad de las víctimas de violencia sexual tanto en zonas urbanas como rurales. Estos albergues deben tener asimismo disponible información sobre los mecanismos de denuncia y servicios de salud para las víctimas de violencia sexual. Acceso a instancias judiciales de protección, mecanismos de denuncia, y la recopilación de estadísticas

12. Adoptar acciones concretas focalizadas a lograr que el factor económico no inhiba a las mujeres a acceder a la justicia. Estas incluyen: - Para que el derecho de acceso a la justicia sea efectivo, los Estados deben asegurar y garantizar servicios de asesoría jurídica gratuitos y de calidad, desde la denuncia hasta la sentencia. - Promover que los colegios de abogados/as, la sociedad civil, las universidades, el poder judicial u otras instancias brinden a las mujeres no sólo apoyo legal gratuito, sino también económico y de otra naturaleza que redunde en la efectividad del derecho de acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual.

13. Crear, uniformar, y estandarizar formularios de registro de información ante casos de denuncia de violencia sexual para evitar la revictimización de las mujeres que denuncian estos hechos. Esto implica la reducción del número de entrevistas al que se somete a las víctimas.

14. Desarrollar iniciativas de recopilación de información, estadísticas, investigaciones y estudios que reflejen la situación específica de las mujeres de distintas etnias, razas, edades y niveles económicos, con el objeto de que sirvan de base para la formulación de políticas públicas orientadas hacia la prevención, sanción y erradicación de actos de violencia y discriminación perpetrados contra ellas y para el mejoramiento de intervenciones desde el sistema de justicia. Estas medidas deben prestar especial atención a la situación de las mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes y las niñas.

15. La promoción de buenas prácticas procesales, sin formalismos excesivos, es necesaria para facilitar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual. Con miras a lograr este objetivo, los Estados deben: - Garantizar celeridad e inmediatez. Para ello se

requiere, entre otros, evaluar las normas y prácticas procesales en casos de violencia sexual para identificar aquellas innecesarias, burocráticas o repetitivas que violen el principio de celeridad e implementar las reformas necesarias. - Asegurar que los servicios encargados de brindar atención de las mujeres víctimas de violencia sexual deben estar disponibles los 365 días del año, y las 24 horas del día.

16. Los lugares de recepción de denuncias de las diferentes instancias que intervienen en el proceso, incluyendo la policía, deben contar con espacios adecuados para recibir denuncias por violencia sexual, donde las mujeres sientan privacidad. El mismo principio es aplicable a los lugares orientados a celebrar las distintas audiencias ante la autoridad judicial.

17. Los Estados deben adoptar medidas para sancionar a los funcionarios públicos que no actúen con la debida diligencia requerida para prevenir, investigar, sancionar y reparar actos de violencia sexual, como un mensaje social de no tolerancia a este grave problema de derechos humanos y evitar su repetición.

18. Los Estados deben garantizar reformas legislativas que prohíban claramente la mediación o conciliación en los delitos sexuales y erradicar las prácticas administrativas y judiciales que permiten o fomentan esta figura.

19. Establecer espacios de coordinación interinstitucional e intrainstitucional para el mejoramiento de los servicios judiciales y de salud para las víctimas de violencia sexual. Protocolos de atención y la recopilación de pruebas

20. El desarrollo de protocolos de atención para las víctimas de violencia sexual dirigidos a garantizar sus derechos y reducir la victimización es fundamental en el acceso a la justicia de las mujeres. Ello implica las siguientes medidas de parte de los Estados:

- Diseñar protocolos para facilitar y fomentar la efectiva, uniforme y transparente investigación de actos de violencia física, sexual y psicológica, que incluya una descripción de la complejidad en las pruebas, y el detalle de las pruebas mínimas que es preciso recopilar para proporcionar una fundamentación probatoria adecuada, que incluya pruebas científicas, psicológicas, físicas y testimoniales. Es importante incentivar la investigación multidisciplinaria de estos delitos.
- Revisar de forma pormenorizada los protocolos existentes vinculados a la investigación de casos de violencia sexual, para evaluar su contenido de acuerdo a los estándares presentados en estos informes.

21. Capacitar a los funcionarios públicos encargados de implementar estos protocolos sobre su adecuada y debida aplicación.

Peritajes especializados

22. Emplear esfuerzos para asegurar que se cuente con peritos especializados para abordar la violencia sexual.

23. Adoptar programas para capacitar a los operadores/as de justicia sobre qué pericias existen, cómo solicitarlas y cómo apreciarlas en calidad de prueba.

24. Crear sistemas y métodos de peritaje cultural para casos de violencia y discriminación contra las mujeres. El otorgamiento de medidas de protección

25. Las mujeres víctimas de violencia sexual deben contar con medidas de protección cuando así lo requieran ellas o sus familias. Para lograr que estas medidas sean efectivas, los Estados deben comprometerse a:

- Contar con un sistema de medidas de protección flexible y adaptable a las necesidades de las mujeres víctimas.
- Brindar a las instancias responsables de implementar las medidas de protección los recursos humanos, técnicos, y económicos necesarios.
- Lograr las articulaciones entre juzgados, fiscales, policías y otras autoridades relacionadas para monitorear el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas y/o penas alternativas.
- Hacer partícipes a las mujeres víctimas de cualquier modificación sobre las medidas de protección otorgadas.
- Diseñar e institucionalizar programas de capacitación destinados a todos los funcionarios estatales involucrados en el seguimiento y supervisión de medidas de protección y medidas preventivas de actos de violencia contra las mujeres, particularmente a la policía, sobre la necesidad de asegurar el debido cumplimiento de estas medidas y las consecuencias de su incumplimiento.
- Sancionar a los funcionarios estatales que no realizan el debido seguimiento de estas medidas. La reparación de las víctimas de violencia sexual

26. Promover una justicia restaurativa más que retributiva, que reconozca el daño y las necesidades de la víctima para su reparación e indemnización. De este modo, las medidas de reparación deben estar orientadas a restituir los derechos de la víctima y a mejorar su situación para enfrentar las consecuencias del daño ocasionado y así restablecer su confianza en la sociedad y en las instituciones.

27. Adoptar medidas con una vocación transformadora, encaminadas a reformar el contexto de discriminación que reproduce el problema de la violencia sexual. Esto implica la organización de la estructura estatal no sólo con miras a sancionar los hechos de violencia sexual, sino también para prevenir estos actos y abordar de forma debida las causas y consecuencias sociales del problema.

28. Las reparaciones deben ser otorgadas con la participación y la perspectiva de las víctimas involucradas y deben ser integrales, incluyendo los elementos restitución, indemnización, satisfacción, y rehabilitación.

29. Los Estados deben garantizar a las víctimas de violencia sexual mecanismos de reparación física y psicológica ante el daño causado, a través de los servicios que brindan instituciones en salud y de otra naturaleza que garanticen una reparación integral para la mujer víctima. A tal efecto, los Estados deben consolidar estas instancias para que puedan brindar un servicio de calidad en atención a la víctima.

#### Instancias especializadas

30. Fortalecer la atención especializada de parte de la policía nacional civil – como instancia que actúa como primer contacto para recibir denuncias de violencia sexual – en conformidad con los estándares discutidos en este informe. Esta atención debe integrar medidas destinadas a proteger la integridad física y psicológica de la víctima, su privacidad, y su dignidad.

31. Continuar en la creación de unidades al interior del Ministerio Público y el poder judicial especializadas en la atención de actos de violencia sexual. Asegurar que la creación de estas unidades está acompañada de los recursos humanos, financieros y especializados requeridos para garantizar su efectiva atención a los casos de violencia sexual.

32. Asegurar la disponibilidad de personal pericial idóneo y sensible a las necesidades de las víctimas de violencia sexual de diversas culturas, razas, etnias, edades y niveles económicos. Su actuación debe estar acompañada de protocolos de actuación elaborados desde una perspectiva de género, intercultural y de derechos humanos.

33. Otorgar los recursos humanos y financieros necesarios a los mecanismos nacionales de la mujer para que puedan ejercer las acciones de rectoría que les permitan articular y exigir el cumplimiento de acciones dirigidas a garantizar una vida libre de violencia sexual para las mujeres. Necesidades especiales de las niñas y las mujeres indígenas, afrodescendientes y migrantes

34. Adoptar medidas para que las actuaciones de los sistemas de administración de la justicia incorporen las necesidades específicas de las mujeres en particular riesgo a violaciones de sus derechos humanos en base a una intersección de factores discriminatorios, como las niñas, las mujeres indígenas, las afrodescendientes y las migrantes.

35. Diseñar y adoptar políticas culturalmente pertinentes, con la participación de las niñas, las mujeres indígenas y afrodescendientes, y las migrantes dirigidas a la prevención, investigación, sanción y reparación de actos de violencia y discriminación cometidos contra ellas.

36. Adoptar medidas y campañas de difusión orientadas hacia estas comunidades, al Estado y a la sociedad en general, sobre los problemas específicos enfrentados por ellas, para generar compromisos de acción en la solución de los mismos, y lograr el respeto de sus derechos humanos, que incluye su derecho a acceder a recursos judiciales idóneos y efectivos frente a violaciones de sus derechos humanos.

Con base en las consideraciones anteriores, deben ampliarse los esfuerzos para garantizar el acceso a la justicia en favor de las mujeres, con acciones transformativas que vayan más allá de lo formal y material; acciones que impliquen un proceso de reinterpretación de perspectivas para superar los estereotipos.

## REPARACIÓN DEL DAÑO

Este organismo sostiene que las violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación del daño como acto simbólico y elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Es una forma de enmendar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona.

Es un principio de derecho que toda violación de una obligación que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente,<sup>7</sup> principio que es consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos artículo 63.1 y en el derecho moderno, muchos Estados, al igual que en los instrumentos creados por los organismos internacionales, prevén la reparación del daño no sólo por parte de los particulares, sino del Estado o de quienes fungen como titulares del poder.

La reparación del daño comprende dos premisas fundamentales:

- 1) Todo aquel que cause un daño a otro, tiene la obligación de repararlo; y
- 2) Todo aquel que haya sido víctima, o ha sufrido un daño, tiene el derecho a que

---

<sup>7</sup> Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyo sustento jurídico se encuentra previsto en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por nuestro país el 24 de marzo de 1981, y por lo tanto ley suprema para México. Dicho principio es invocado en numerosas jurisprudencias. Como ejemplo se cita: Caso *Yvon Neptune vs Haití*, sentenciado 6 mayo de 2008.

se le repare.

Por su parte la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, aprobada en su resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985 por la Asamblea General de la ONU, establece qué se entiende por víctimas de abuso de poder:

18. Se entenderá por “víctimas” a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones aunque no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

Es trascendente que en el citado instrumento internacional se otorga el estado de víctima y por lo tanto, el derecho a la reparación del daño, al que hubiese sufrido algún daño sin sujetar su derecho a requisitos de identificación, enjuiciamiento o condena del perpetrador.

La ONU ha definido a la víctima en su resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, cuando la Asamblea General aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales,<sup>8</sup> que consagran:

Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

---

<sup>8</sup> En esta resolución se establece como compromiso internacional de todos los Estados miembros de la ONU el reconocer y respetar el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones.

### *Motivos y fundamentos que dan lugar a la reparación*

Dentro de un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, el ciudadano se encuentra protegido no sólo por un marco de leyes al que están sujetos tanto las autoridades como los particulares, cuya finalidad, además de favorecer la convivencia pacífica entre sus integrantes, es garantizar el pleno desarrollo del ser humano, sino por la certeza de que tanto su persona, su patrimonio personal y sus derechos se encuentran salvaguardados por las autoridades que lo representan.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Sobre la cuestión de la impunidad, Louis Joinet, destacado jurista, estableció como derechos elementales de cualquier víctima de abuso de poder los siguientes:

*El derecho a saber.* Es la prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

*El derecho a la justicia.* Consiste en que se integre y resuelva, por parte de un tribunal o instancia competente, sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan a los mismos; y

*El derecho a obtener reparación.* Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, y adjuntó a su informe una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional

Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación. (Conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*.) En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Uno de los instrumentos internacionales que establecen la protección de los derechos del ser humano por excelencia es, sin duda, la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la ONU. Nuestro estado de Jalisco, en el artículo 4º de su Constitución Política, reconoce los principios consagrados en dicho documento como derechos de los individuos que se encuentren en esta entidad; y entre otros se prevén:

Artículo 3º. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

[...]

Artículo 25.1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios: tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Dentro del mismo sistema americano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, documento firmado y ratificado por nuestro país, establece que toda violación de un derecho lleva implícito el deber de repararlo, según lo consagra el artículo 63.1, que señala:

[...]

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109 fracción IV, último párrafo, adicionado desde el 27 de mayo de 2015, establece: “La responsabilidad del Estado, por los daños que, con motivo de su actividad



administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización, conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

Al mismo tenor, la Constitución Política del Estado de Jalisco consagra:

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Artículo 107 bis. La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

La Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada el 20 de agosto de 2003, vigente desde el 1 de enero de 2004, que es reglamentaria del artículo transcrito, regula en esencia la responsabilidad objetiva directa del Estado en los daños que cause por su actividad administrativa irregular en los bienes o derechos de los particulares.

En su artículo primero, la citada ley establece: “... tiene como objeto fijar las bases, para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufren daños, a consecuencia de una actividad administrativa, por parte de las entidades públicas...”

El artículo 2º de la misma ley, en su fracción I, prevé: “... Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.”

El artículo 5º impone quiénes serán los sujetos pasivos de la responsabilidad de reparar el daño: “Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento.”

Por su parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco dispone:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión...

Como medida de restitución para daños que resultan irreparables, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano interpretativo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha establecido la indemnización de los ofendidos y víctimas de una violación con el pago de una reparación que aspire a ser integral. La autoridad violadora, como representante del propio ciudadano y garante de la seguridad de los habitantes de un Estado, de manera proporcional al daño que ha provocado el acto perpetrado por uno de sus agentes o servidores públicos, retribuye al ofendido, en numerario, el derecho violado. Asimismo, emplea los medios a su disposición para que el hecho no se repita. Dicha acción, conocida como la “garantía de no repetición”, implica previamente el reconocimiento público de la violación de un derecho.

En este caso, los servidores públicos de la agencia del Ministerio Público de Tequila y de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, y Protección Civil y Bomberos Municipal de Tequila, fueron quienes vulneraron los derechos de la parte quejosa, y en consecuencia, la Fiscalía Regional del Estado de Jalisco y el Ayuntamiento de Tequila, de manera directa, se encuentran obligados a reparar los daños provocados, ya que sus servidores públicos no cumplieron con la debida diligencia su deber de proteger y garantizar los derechos a la legalidad y a la igualdad por un indebido cumplimiento de la función pública y falta de perspectiva de género en la procuración de justicia, pues, como ha quedado debidamente comprobado, fueron afectados en perjuicio de (quejosa).

La adecuada reparación del daño, según los criterios fijados por la Corte

Interamericana de Derechos Humanos, y otros organismos internacionales,<sup>9</sup> debe incluir:

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio, derivada inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse el daño en sentido amplio.

2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio.

3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo, evaluada en este caso de acuerdo con la tarifa establecida por la legislación aplicable para el caso de la pérdida de una vida humana.

4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

Dentro de este rubro podemos identificar específicamente, los siguientes aspectos:

- *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.
- *Daño moral*. La lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, más precisamente, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se ve reflejada en los sentimientos de impotencia y de

---

<sup>9</sup>Algunos de ellos han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como referencias bibliográficas. Del análisis de dichos conceptos de responsabilidad podemos citar los siguientes: Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, *El principio de la reparación del daño ambiental, en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del derecho mexicano*, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

susceptibilidad que tienen los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos.

- *Daño al proyecto de vida.* Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse razonablemente expectativas determinadas y cumplirlas. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades futuras de desarrollo personal.
- *Daño social.* Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, debido a que la muerte de una persona en la que tuvo intervención, ya sea por acción o por omisión, alguna autoridad o servidor público, trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación, impacta en la sociedad y representa un precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de los encargados de velar por el cumplimiento de una función pública fundamental como la seguridad y la aplicación de justicia.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras, las siguientes medidas para restituir a los ofendidos en el ejercicio de sus derechos:

- *Gastos y costas.* Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.
- *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.* Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.
- *Medidas preventivas.* Medidas tomadas como respuesta a un incidente, para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.
- *Determinación y reconocimiento de responsabilidad.* El objetivo es que exista la aceptación del Estado de la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las

víctimas por los daños morales sufridos.

En algunos de sus recientes criterios, como es el Caso Rodríguez Vera y otros (desaparecidos del palacio de justicia) Vs. Colombia, sentencia de 14 de noviembre de 2014, la Corte Interamericana ha reiterado la obligación de reparar el daño en los siguientes términos:

543 La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), que consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto factible, como ocurre en la mayoría de los casos de violaciones a derechos humanos, el Tribunal determinará medidas para garantizar los derechos conculcados y reparar las consecuencias que las infracciones produjeron<sup>10</sup>. Por tanto, la Corte ha considerado la necesidad de otorgar diversas medidas de reparación, a fin de resarcir los daños de manera integral, por lo que además de las compensaciones pecuniarias, las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición tienen especial relevancia por los daños ocasionados<sup>11</sup>.

544 Este Tribunal ha establecido que las reparaciones deben tener un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados, así como las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos. Por lo tanto, la Corte deberá observar dicha concurrencia para pronunciarse debidamente y conforme a derecho<sup>12</sup>.

Para que un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, cumpla con el fin de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los agentes a su cargo.

El cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa

---

<sup>10</sup> Cfr. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Reparaciones y Costas*. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 7, párr. 26, y *Caso Tarazona Arrieta y Otros Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2014. Serie C No. 286, párr. 171*.

<sup>11</sup> Cfr. *Caso De la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211, párr. 226, y *Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 274, párr. 236*.

<sup>12</sup> Cfr. *Caso Ticona Estrada y otros Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 191, párr. 110, y *Caso Tarazona Arrieta y Otros Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2014. Serie C No. 286, párr. 170*.

reivindicación y el reconocimiento de la injusticia cometida por omisión, aunado al de una exigencia ética y política de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ahora denominada Fiscalía General del Estado.

Al respecto, la Ley General de Víctimas señala:

Artículo 1. [...]

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

*Párrafo reformado DOF 03-05-2013*

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

*Párrafo reformado DOF 03-05-2013*

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;

*Fracción reformada DOF 03-05-2013*

[...]

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

[...]

VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;

[...]

## De los Derechos de las Víctimas en el Proceso Penal

Artículo 12. Las víctimas gozarán de los siguientes derechos:

[...]

II. A que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa en los términos a que se refiere el artículo 64 de esta Ley y de la legislación aplicable. En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de dicha reparación. Si la víctima o su Asesor Jurídico no solicitaran la reparación del daño, el Ministerio Público está obligado a hacerlo;

X. A solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos de cargo, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;

[...]

## Capítulo VI

### Del Derecho a la Reparación Integral

*Capítulo reubicado DOF 03-05-2013*

Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

*Artículo reformado DOF 03-05-2013*

Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;

VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones



y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.

*Artículo reformado DOF 03-05-2013*

### Capítulo III

#### Medidas de Compensación

*Capítulo reubicado DOF 03-05-2013*

Artículo 64. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:

I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;

II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiéndose por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;

IV. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;

V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;

VI. El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando éste sea privado;

VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, y

VIII. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima

reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.

Las normas reglamentarias aplicables establecerán el procedimiento y el monto de gasto comprobable mínimo que no deberá ser mayor al veinticinco por ciento del monto total.

La compensación subsidiaria a las víctimas de los delitos señaladas en el artículo 68 de esta Ley, consistirá en apoyo económico cuya cuantía tomará en cuenta la proporcionalidad del daño y los montos señalados en el artículo 67 de este ordenamiento.  
*Artículo reformado DOF 03-05-2013*

Artículo 65. Todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos serán compensadas, en los términos y montos que determine la resolución que emita en su caso:

- a) Un órgano jurisdiccional nacional;
- b) Un órgano jurisdiccional internacional o reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México;
- c) Un organismo público de protección de los derechos humanos;
- d) Un organismo internacional de protección de los derechos humanos reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México, cuando su resolución no sea susceptible de ser sometida a la consideración de un órgano jurisdiccional internacional previsto en el mismo tratado en el que se encuentre contemplado el organismo en cuestión.

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que los mismos hechos pudieran implicar y conforme lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo 68. La Federación y las entidades federativas compensarán de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos considerados como graves en el ámbito de su competencia en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito.

*Artículo reformado DOF 03-05-2013*

En el ámbito local también se cuenta con la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, que señala:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de estricta observancia en todo el Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo tercero, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones: individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Artículo 7. Los derechos de las víctimas establecidos en la presente Ley deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General, Local, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y los demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo la protección integral de sus derechos. Corresponderán a las Víctimas los siguientes derechos:

[...]

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

Artículo 9. A las víctimas del delito corresponderán los siguientes derechos:

[...]

II. A que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa en los términos a que se refiere el artículo 43 de esta Ley y de la legislación aplicable. En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de dicha reparación;

Artículo 36. El Estado de Jalisco y sus municipios, tendrán la obligación de garantizar que toda víctima del fuero común y competencia local, reciba los beneficios del desarrollo social conforme a sus necesidades, particularmente para atender a las víctimas que hayan sufrido daños graves como consecuencia del hecho victimizante en el ámbito de competencia local, siempre que esto sea determinado por la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 37. Son derechos para el desarrollo social, la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo, la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Ley General de Víctimas y lo establecido en la presente Ley.

### Capítulo III Medidas de Compensación

Artículo 43. La compensación se otorgará por los daños, perjuicios y pérdidas económicamente evaluables derivadas de la afectación generada por delitos de competencia local o de la violación de derechos humanos a los que se refiere el artículo 47 de esta Ley y su Reglamento. Estos daños, perjuicios y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:

- I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;
- II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiéndose por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios;
- III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;
- IV. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;
- V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;
- VI. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, y
- VII. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar dónde se encuentre la Agencia del Ministerio Público responsable de la averiguación correspondiente, del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.

Las normas reglamentarias o lineamientos aplicables establecerán el procedimiento y el monto de gasto comprobable mínimo al que se refiere el presente Artículo, no deberá ser mayor al veinticinco por ciento del monto total tabulado, previo dictamen de la Comisión Ejecutiva Estatal.

La compensación subsidiaria a las víctimas de los delitos señaladas en el artículo 47 de esta Ley, consistirá en apoyo económico cuya cuantía tomará en cuenta la proporcionalidad del daño y los montos señalados en el artículo 46 de este ordenamiento, mismo que será proporcionado cuando lo apruebe la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 44. Todas las víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos, serán compensadas en los términos de la presente Ley de conformidad con los montos que determine la resolución que en cada caso emita:

- I. Un órgano jurisdiccional nacional;
- II. Un órgano jurisdiccional internacional o reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México;
- III. Un organismo público de protección de los derechos humanos;
- IV. Un organismo internacional de protección de los derechos humanos reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México, cuando su resolución no sea susceptible de ser sometida a la consideración de un órgano jurisdiccional internacional previsto en el mismo tratado en el que se encuentre contemplado el organismo en cuestión.

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que los mismos hechos pudieran implicar y conforme lo dispuesto por la presente Ley.

En los casos de víctimas de delitos se estará a lo dispuesto en los montos máximos previstos en el artículo 46, así como al procedimiento que se determina en la presente Ley y su respectivo Reglamento.

Artículo 47. El Estado compensará de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos considerados como graves en el ámbito de su competencia en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito.

## Capítulo IV De la Reparación

Artículo 109. Una vez emitida la determinación y cuantificación por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en un término no mayor de treinta días hábiles, se liberarán a favor de la víctima los recursos financieros con cargo al Fondo, a través de cheque certificado, y en su caso, por transferencia electrónica.

Artículo 110. Cuando la determinación y cuantificación del apoyo y reparación no haya sido determinada por autoridad judicial u organismo nacional o internacional de protección de los derechos humanos, ésta deberá ser realizada por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, hasta por el monto establecido en el Artículo 46.

Artículo 111. La reparación del daño deberá cubrirse con todos los servicios establecidos en la presente Ley, y para el caso pago, este será en moneda nacional, de acuerdo a la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 112. Cuando proceda el pago de la reparación, el fondo registrará la determinación o el hecho que lo motivó y el monto de la indemnización.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión emite las siguientes:

#### IV. CONCLUSIONES

Quedó plenamente acreditado que los servidores públicos que participaron en los hechos de la presente Recomendación incurrieron en omisiones que se tradujeron en violación de los derechos humanos a la legalidad y a la igualdad por un indebido cumplimiento de la función pública y falta de perspectiva de género en la procuración de justicia, en agravio de (quejosa), por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

#### Recomendaciones:

Al licenciado Carlos Antonio Zamudio Grave, fiscal regional del Estado de Jalisco:

Primera. Gire instrucciones para que en un plazo razonable, el área competente de

la Fiscalía investigue de forma integral los hechos documentados, analice las actuaciones y el nivel de participación del personal de la agencia del Ministerio Público con sede en Tequila, y conforme a las garantías del debido proceso, se tramite y concluya un procedimiento administrativo sancionatorio contra quienes resulten responsables.

Segunda. Ordene que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes administrativos de cada uno de los servidores públicos responsables, aun cuando ya no tengan ese carácter. Ello, como antecedente de que violaron derechos humanos en los términos de esta Recomendación.

Tercera. Se ofrezca a la víctima una disculpa por escrito por la deficiente prestación del servicio público de quienes participaron en los hechos, lo cual permitió que se violaran sus derechos humanos en los términos expuestos en la presente Recomendación.

Cuarta. Instruya al agente del Ministerio Público adscrito al juzgado donde se desarrolla el proceso relacionado con los presente hechos, a que atienda de forma eficiente y eficaz todas las actuaciones y etapas judiciales; que realice lo necesario para que se juzgue y sancione conforme a derecho y con una perspectiva de género; informe regularmente a las víctimas sobre los avances del proceso; y gestione el pleno acceso al expediente relacionado con su caso.

Quinta. Instruya lo necesario para garantizar el pago de la reparación del daño a la víctima, conforme a derecho, en la que se incluyan de forma integral todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, de conformidad con la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado y los instrumentos internacionales invocados en la presente Recomendación.

Sexta. Gire instrucciones a quien corresponda para que personal especializado brinde atención médica, psicológica o psiquiátrica que resulte necesaria a (quejosa), a sus hijas e hijo, a fin de que superen el grado de afectación física y emocional que puedan padecer a consecuencia de los hechos en los cuales tienen la calidad de víctimas o, en su caso, que la propia dependencia solvante los servicios profesionales particulares que se requieran. La atención debe

proporcionarse por el tiempo que resulte necesario, en el lugar más cercano a su residencia y deben incluirse los medicamentos óptimos para su tratamiento.

Séptima. Instruya la capacitación del personal que integra la agencia del Ministerio Público donde se desarrollaron los hechos, sobre temas de actualización en materia de derechos de las víctimas y de perspectiva de género en la función pública.

Al licenciado Felipe de Jesús Jiménez Bernal, presidente municipal de Tequila:

Primera. Gire instrucciones para que en un plazo razonable, el área competente investigue de forma integral los hechos documentados y analice las actuaciones y el nivel de participación del personal de seguridad pública municipal, y conforme a las garantías del debido proceso, se tramite y concluya un procedimiento administrativo sancionatorio contra quienes resulten responsables.

Segunda. Ordene que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes administrativos de cada uno de los servidores públicos responsables, aun cuando ya no tengan ese carácter. Ello, como antecedente de que violaron derechos humanos en los términos de esta Recomendación.

Tercera. Se ofrezca a la víctima una disculpa por escrito por la deficiente prestación del servicio público de quienes participaron en los hechos, lo cual permitió que se violaran sus derechos humanos en los términos expuestos en la presente Recomendación.

Cuarta. Gire instrucciones a quien corresponda para que se inscriba la presente Recomendación en el Registro Policial Estatal. Lo anterior, de conformidad con la fracción IX del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, para que exista constancia de la conducta violatoria de derechos humanos de los involucrados.

Quinta. Gire instrucciones para que, de manera conjunta con la Fiscalía Regional y a través del personal especializado del gobierno municipal a su cargo, se brinde la atención médica, psicológica o psiquiátrica que resulte necesaria a (quejosa), a sus hijas e hijo, a fin de que superen el grado de afectación física y emocional que puedan padecer a consecuencia de los hechos en los cuales tienen la calidad de



víctimas. Se hace hincapié en que la atención debe proporcionarse por el tiempo que resulte necesario, en el lugar más cercano a su residencia y deben incluirse los medicamentos óptimos para su tratamiento.

Sexta. Instruya la capacitación del personal que participó en los hechos, sobre temas de actualización en materia de derechos de las víctimas y de perspectiva de género en la función pública.

Las siguientes autoridades no está involucradas como responsables en la presente queja, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencias la posibilidad de ejecutar actos que ayuden a corregir las causas de las violaciones de derechos humanos de los que se da cuenta, o bien tienen la facultades de investigar y castigar a los responsables, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se les solicita su colaboración en lo siguiente:

Al doctor Dante Jaime Haro Reyes, fiscal de Derechos Humanos:

Primera. Realizar las acciones necesarias para asegurar que los servicios encargados de brindar atención de las mujeres víctimas de violencia sexual deben estar disponibles los 365 días del año, y las 24 horas del día en todas las regiones del Estado.

Segunda. Instruir al personal que labora en las agencias del Ministerio Público que en todo caso que involucre actos de violencia contra mujeres, se lleven a cabo investigaciones diligentes y con celeridad garantizando desde el primer momento la protección de las víctimas con un enfoque multidisciplinario y gestionando la participación coordinada de las autoridades de los distintos niveles de gobierno.

Tercera. Instruir la persecución oficiosa de todo tipo de delitos que violenten o representen un riesgo para la integridad física y emocional de las mujeres, lo anterior con la debida diligencia y aprovechando el marco jurídico vigente que otorga herramientas para inhibir la apología de delito particularmente contra las mujeres. Así como evitar las conciliaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 8° fracción IV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.

Cuarta. Instruir que en casos donde se emita una orden de restricción, informar de inmediato y de forma directa a los titulares de las corporaciones de seguridad pública municipales, y coordinarse con todos los cuerpos de seguridad pública para garantizar su cumplimiento y la ejecución de medidas suficientes hasta que se garantice la integridad física y seguridad personal de las víctimas.

Quinta. Gestionar la creación y fortalecimiento de suficientes refugios, agencias especializadas del Ministerio Público y servicios periciales para las mujeres víctimas de violencia en todas las regiones del estado para garantizar su protección y acceso a la justicia tanto en zonas urbanas como rurales. Los albergues deben contar con equipos multidisciplinarios y tener información disponible sobre los mecanismos de denuncia y servicios de salud para las víctimas de violencia, acceso a instancias judiciales de protección, mecanismos de denuncia y la recopilación de estadísticas.

Sexta. Revisar los protocolos y manuales existentes, en caso de no existir instruir su diseño con la participación de especialistas, para que se generen herramientas de trabajo para todo el personal de la fiscalía, con perspectiva de género y que armonicen la investigación efectiva, uniforme y transparente de casos de violencia contra las mujeres de acuerdo a los estándares internacionales y precisando al menos los siguientes puntos:

Una descripción detallada de los protocolos de atención a las mujeres víctimas de violencia.

Una explicación precisa de la complejidad, mecanismos de gestión y correcta valoración de peritajes especializados y de todo tipo de pruebas para la adecuada investigación de los distintos tipos de violencia contra las mujeres.

Una lista de cotejo de las pruebas mínimas que es preciso recopilar para proporcionar una fundamentación probatoria adecuada y con perspectiva multidisciplinaria.

Los criterios actualizados para garantizar el acceso a la justicia con perspectiva de género.

Séptima. Diseñar, implementar e institucionalizar programas de capacitación permanente a las y los agentes del Ministerio Público, policías y profesionales de medicina forense para garantizar una formación efectiva en el conocimiento y comprensión del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y que a su vez les permita aplicar los estándares nacionales e internacionales en la investigación de los casos que sean de su conocimiento y en la atención digna de las víctimas al denunciar y dar seguimiento a este tipo de hechos.

Octava. Realizar cursos y talleres tendentes a promover un lenguaje incluyente y no sexista para erradicar expresiones que violentan a las mujeres y las inhiben o inducen a no denunciar en casos donde son víctimas o les presionan para desistirse u otorgar el perdón al agresor.

Novena. Instruir a las y los agentes del Ministerio Público la lectura y el análisis en jornadas académicas específicas, de las sentencias relativas a los casos Campo Algodonero, Fernández, y Rosendo Cantú, que fueron dictadas por la Coidh contra nuestro país y que refieren casos de violencia contra las mujeres.

Al doctor Dante Jaime Haro Reyes, fiscal de Derechos Humanos, en conjunto con la doctora Érika Adriana LoyoBeristáin, presidenta del Instituto Jalisciense de las Mujeres y al doctor Kristian Felipe Luis Navarro, secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco:

Primera. Integren con la participación de todas las dependencias del gobierno estatal vinculadas al tema, un grupo de trabajo interinstitucional para analizar y atender con una perspectiva integral las dificultades que tienen las mujeres víctimas de violencia para acceder a la justicia, debiendo partir de un diagnóstico inicial en el que entre otros datos se identifique lo siguiente:

Las instancias especializadas y su capacidad operativa en la prevención, atención y sanción de todo tipo de violencia contra la mujer; las políticas públicas existentes en relación con el tema; los protocolos especializados vigentes; la información y estadísticas disponibles; y los tipos de peritajes que ofrecen las áreas especializadas para investigar los casos de violencia contra las mujeres.

Una evaluación de las normas y prácticas actuales para identificar aquellas innecesarias, burocráticas y repetitivas en la atención de mujeres víctimas de violencia.

A partir de ese documento, realizar un ejercicio autocrítico para generar propuestas que mejoren la articulación institucional y fortalezcan su capacidad para cumplir la obligación de prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres.

Segunda. Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia sexual contra la mujer y garantizar que existan mecanismos integrales de atención inicial especializada para las víctimas, así como procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los responsables.

Tercera. Fortalecer la capacidad de los centros de justicia para las mujeres y poner estos centros al alcance de las mujeres que son víctimas de violencia en todas las regiones del estado.

Cuarta. Crear una página electrónica que proporcione la información necesaria para orientar a las mujeres víctimas de violencia. Dicha página electrónica deberá permitir que cualquier persona se comuniquen por cualquier medio con las autoridades, inclusive de manera anónima, a efectos de proporcionar información relevante sobre casos de violencia contra las mujeres.

Quinta. Poner en práctica mecanismos para supervisar y sancionar con una perspectiva inhibitoria y educativa a las y los funcionarios públicos incluidos los del Poder Judicial que discriminan a las mujeres y que no actúen con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar actos de violencia contra la mujer.

Sexta. Crear un programa específico para recopilar información, estadísticas, investigaciones y estudios que reflejen la situación específica de las mujeres en todas las regiones del estado así como documentar buenas prácticas con el objeto de que sirvan de base para la formulación de políticas públicas orientadas hacia la prevención, sanción y erradicación de actos de violencia y discriminación perpetrados contra ellas y para el mejoramiento de intervenciones desde el sistema de justicia.

Séptima. Crear, uniformar y estandarizar formularios de registro de información ante casos de denuncia de violencia sexual para evitar la revictimización de las mujeres que denuncian estos hechos. Esto implica la reducción del número de entrevistas a las que se somete a las víctimas.

Octava. Gestionar que todos los lugares donde se atiende a mujeres víctimas de violencia deben contar con espacios adecuados para recibir denuncias y desahogar audiencias, donde las víctimas sientan privacidad y esté garantizada su integridad física y seguridad personal.

Novena. Propicien vínculos de colaboración con las expresiones de la sociedad civil para fortalecer redes de apoyo a las mujeres víctimas de violencia.

Décima. A partir de la experiencia que generó la creación de la alerta de violencia contra las mujeres, a través del Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se convoque a organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, especialistas y sociedad en general para que se integre una nueva agenda pública de gobierno, focalizada en los mecanismos para garantizar el acceso a la justicia de mujeres víctimas de todo tipo de violencia en todas las regiones del estado, con un enfoque integral en el que se apliquen estándares internacionales y se integren procedimientos para medir resultados con la participación de evaluadores independientes que generen información para identificar claramente el impacto de cada acción en relación con los objetivos planteados.

Undécima. Con la colaboración de la Secretaría de Educación, generar campañas educativas para combatir los patrones socioculturales discriminatorios que perpetúan y reproducen la violencia contra las mujeres, en ellas deben incluirse al menos los siguientes aspectos:

Difundir información sobre las distintas formas de violencia contra las mujeres y sus efectos.

Difundir información sobre los recursos judiciales existentes para las mujeres víctimas de violencia, tomando en consideración la diversidad del público.

Divulgar y difundir los derechos de las víctimas de violencia sexual.

Difundir las pautas para la recolección de evidencias y la posibilidad de denunciar tanto los hechos de violencia como a las y los operadores de justicia que no cumplan con sus funciones en la atención de los casos.

Duodécima. Generar una política pública integral en la que convoque a los dueños y representantes de medios de comunicación para promover los cambios culturales y sociales que permitan detectar, prevenir, investigar y sancionar todo tipo de violencia contra las mujeres.

Decimotercera. Gestionar que todas las instituciones de salud, públicas o privadas otorguen gratuitamente y de forma inmediata, la atención médica, psicológica o psiquiátrica especializada que requieran las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia. Para ello debe obtenerse su consentimiento previa información clara y suficiente. Los tratamientos deben ser provistos en el lugar más cercano a su domicilio, por el tiempo que sea necesario, y deben incluir la provisión de medicamentos. En la atención deben considerarse, además, las circunstancias y necesidades particulares de cada víctima, de manera que se les brinden tratamientos familiares e individuales, según lo que se acuerde con cada una de ellas, y después de una evaluación individual. El personal que atienda a las víctimas debe estar familiarizado con las normas oficiales aplicables.

Decimocuarta. Gestionar los suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para implementar las acciones que resulten necesarias para garantizar las obligaciones de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Decimoquinta. Como parte de las herramientas que permitan fortalecer las políticas públicas tendentes a garantizar una vida libre de violencia para las mujeres, y de forma particular garantizar el acceso a la justicia en casos de violencia sexual, se sugiere participar en los proyectos impulsados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

De igual forma y considerando que la participación de las siguientes instancias resulta fundamental para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, se solicita a sus respectivos titulares lo siguiente:

Al maestro Luis Octavio Cotero Bernal, director del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses:

Primera. Estandarizar a través de protocolos y manuales los parámetros para realizar el análisis forense respecto a dictámenes en los procesos de investigación que se relacionen con todo tipo de violencia contra las mujeres.

Segunda. Realizar las acciones necesarias para asegurar que en todas las regiones del estado se cuente con personal idóneo para ofrecer los servicios periciales que permitan combatir con eficacia el patrón de impunidad frente a casos de violencia contra las mujeres.

Al maestro Carlos Óscar Trejo Herrera, procurador social del estado de Jalisco:

Primera. Instruir la capacitación permanente de quienes otorgan los servicios de asesoría y representación de las y los justiciables, para que conozcan y apliquen las normas nacionales e internacionales y atiendan en forma adecuada los casos donde se involucre cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

A la C. Martha Cecilia Navarro García, a la licenciada Laura Beatriz Chávez Zavala, a la licenciada Alma Araceli Chávez Guth y al doctor Kristian Felipe Luis Navarro, integrantes y secretario técnico el último, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco:

Primera. Gestionar recursos financieros específicos para que por ningún motivo el factor económico inhiba a las mujeres su derecho a un efectivo acceso a la justicia.

Segunda. Asegurar y garantizar servicios de asesoría jurídica gratuitos y de calidad a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, desde la denuncia hasta la sentencia.

Tercera. Asegurar en todas las regiones del estado la disponibilidad de personal idóneo y sensible para atender la representación y asesoría de víctimas de violencia sexual.

Cuarta. Garantizar a las víctimas de violencia sexual, mecanismos de reparación física y psicológica ante el daño causado, a través de los servicios que brindan instituciones en salud y de otra naturaleza que garanticen una reparación integral para la mujer víctima. A tal efecto, los ayuntamientos deben consolidar estas instancias para que puedan brindar un servicio de calidad en atención a la víctima.

A las y los presidentes municipales del estado de Jalisco:

Primera. Instruir el diseño, con la participación de especialistas, e implementar un protocolo o manual de actuación para las y los servidores públicos que tengan conocimiento de casos de violencia contra las mujeres; en dicho documento debe contemplar la gestión de recursos para que el factor económico no impida la atención de las víctimas ni inhiba su acceso efectivo a la justicia.

Segunda. Instruir e institucionalizar la capacitación permanente del personal que actúa como primer contacto de las víctimas, para que cuenten con una formación efectiva en el conocimiento y comprensión del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y que garanticen la atención especializada y la correcta aplicación de las medidas destinadas a proteger la integridad física y psicológica, la privacidad, dignidad y acceso efectivo a la justicia de las mujeres, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales.

Tercera. Realizar cursos y elaborar manuales tendientes a promover un lenguaje incluyente y no sexista para erradicar expresiones que violentan a las mujeres y las inhiben o induzcan a no denunciar casos donde son víctimas de violencia.

Cuarta. Fortalecer sus capacidades de atención y protección inmediata a las mujeres víctimas de violencia, contemplando la habilitación de refugios temporales y la coordinación con los servicios médicos municipales para que otorguen de forma gratuita la atención médica o psicológica oportuna.

A las y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco:

Primera. Incluir la perspectiva de género en la formación que se brinde a las y los operadores de justicia, orientarles sobre qué periciales existen en materia de violencia contra la mujer, cómo solicitarlas y apreciarlas en calidad de prueba, a



fin de sensibilizar y concienciar sobre el impacto que tienen sus actuaciones en las mujeres víctimas.

Segunda. Promover una justicia que reconozca el daño y las necesidades de la víctima para su reparación e indemnización. De este modo, las medidas de reparación deben estar orientadas a restituir los derechos de la víctima y a mejorar su situación para enfrentar las consecuencias del daño ocasionado y así restablecer su confianza en la sociedad y en las instituciones.

Tercera. Adoptar medidas con una vocación transformadora, encaminadas a reformar el contexto de discriminación que reproduce el problema de la violencia contra la mujer, esto implica no sólo medidas para sancionar los hechos, sino también para prevenir estos actos y abordar de forma debida las causas y consecuencias sociales del problema.

Cuarta. Las reparaciones deben ser otorgadas con la participación y la perspectiva de las víctimas involucradas y deben ser integrales, incluyendo los elementos restitución, indemnización, satisfacción y rehabilitación.

Quinta. Instruir el conocimiento y correcta aplicación del protocolo para juzgar con perspectiva de género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

A las y los honorables integrantes de la LXI Legislatura del Congreso del Estado:

Primera. Promover las adecuaciones legislativas que resulten necesarias para ampliar las medidas de protección a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, considerando que para lograr que estas medidas sean efectivas, deben contemplarse al menos los siguientes aspectos:

Contar con un sistema de medidas de protección flexible y adaptable a las necesidades de las mujeres víctimas.

Brindar a las instancias responsables de implementar las medidas de protección los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios.

Lograr las articulaciones entre juzgados, fiscales, policías y otras autoridades relacionadas para monitorear el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas o penas alternativas.

Hacer partícipes a las mujeres víctimas de cualquier modificación sobre las medidas de protección otorgadas.

Diseñar e institucionalizar programas de capacitación destinados a todos los funcionarios estatales involucrados en el seguimiento y supervisión de medidas de protección y medidas preventivas de actos de violencia contra las mujeres, particularmente a la policía, sobre la necesidad de asegurar el debido cumplimiento de estas medidas y las consecuencias de su incumplimiento.

Sancionar a los funcionarios estatales que no realizan el debido seguimiento de estas medidas.

La debida reparación del daño.

Las anteriores recomendaciones son públicas y serán difundidas de inmediato por los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 76 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, 73, 76, 77 y 78 de la Ley de la CEDHJ, se informa a las autoridades a las que se dirige la presente Recomendación, que tienen diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informen a este organismo si fue aceptada o no; en caso afirmativo, esta Comisión únicamente quedará en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación

A t e n t a m e n t e

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián  
Presidente

Esta es la última hoja de la Recomendación 15/2016, que consta de 158 hojas.